

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA APROBADOS POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Memoria económica
2	Informe de evaluación de impacto de género
3	Memoria justificativa
4	Memoria justificativa sobre omisión del trámite de audiencia e información pública
5	Informe sobre la no afectación del proyecto a menores de edad
6	Informe de valoración de cargas administrativas
7	Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento
8	Memoria sobre los principios de buena regulación
9	Test de evaluación de la competencia
10	Diligencia consulta pública previa
11	Acuerdo de inicio
12	Informe de observaciones de la Consejería de Salud y Familias
13	Informe de valoración de las observaciones de la Consejería de Salud y Familias
14	Informe de observaciones de la Unidad Igualdad de Género
15	Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia
16	Memoria económica complementaria
17	Memoria justificativa para la creación de puestos directivos
18	Memoria complementaria a la memoria justificativa para la creación de puestos directivos
19	Informe de observaciones de la Consejería de Salud y Familias
20	Informe de la Secretaria General para la Administración Pública
21	Informe de valoración de las observaciones de la Consejería de Salud y Familias





22	Informe de valoración de los informes de la SGAP y de la SGT de la CIPSC
23	Memoria económica actualizada
24	Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y de la Secretaría General para la Administración Pública autorización incremento puestos directivos
25	Informe de la Dirección General de Presupuestos
26	Informe de legalidad de la SGT CIPSC
27	Informe de valoración de las observaciones de los informes preceptivos
28	Informe de valoración de las observaciones realizadas en el informe de legalidad
29	Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
30	Memoria justificativa sobre el trámite de audiencia a sindicatos
31	Oficio remisión audiencia a sindicatos a SGT CIPSC
32	Oficio audiencia a sindicatos CC.OO., UGT, CGT y UITA
33	Informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
34	Informe Notific@ UGT y CC.OO.
35	Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto
36	Informe de alegaciones CGT
37	Informe de alegaciones CC.OO.
38	Informe valoración de las observaciones en el informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
39	Informe valoración de las observaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública
40	Informe valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico
41	Diligencia sobre cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa
42	Informe Notific@ CGT e UITA
43	Informe de observaciones de la Consejería de Salud y Familias
44	Memoria justificativa complementaria en relación a la regulación del personal directivo
45	Diligencia sobre cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa para remisión a Consejo Consultivo de Andalucía
46	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumpli-

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA	17/03/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7G2S9H93U2DG5TNKSBYF89U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



miento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA	17/03/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7G2S9H93U2DG5TNKSBJYF89U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA
 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

De acuerdo con el artículo 45.1. a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo proyecto normativo con rango de reglamento deberá ir acompañado de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, se comunica que se trata de una disposición de carácter organizativo que tiene como destinatario final a la propia Agencia.


Las modificaciones que contiene el proyecto de Decreto únicamente afectan a la configuración de la Agencia y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios sociales que se han producido, sin incremento de su Presupuesto.

En consecuencia, debe informarse que la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a CERO en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

No obstante lo anterior, en el diseño de estructura directiva de la Agencia en los nuevos estatutos contemplan medidas que contribuyan a una mayor eficacia y eficiencia, con la creación de dos nuevos puestos directivos: la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación y, por otro lado, la eliminación del área de Drogodependencia e inclusión. Dichos cambios no supondrán coste adicional alguno en el Presupuestos de la Agencia, aunque se señalan porque sí supondrán un gasto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación al tratarse de puestos reservados a personal funcionario. El coste estimado asciende a 123.885,80 €.

El Secretario General



Código Seguro De Verificación:	QeZdQ713h+DWYKcoDW7abQ==	Fecha	26/06/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Jesús García Martínez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/QeZdQ713h+DWYKcoDW7abQ==	Página	1/1	



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL.


1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, todos los Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, corresponde al centro directivo competente realizar el Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En respuesta a estos requerimientos la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía emite el presente informe con objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto positivo tras la aprobación de la misma.

El proyecto normativo de referencia tiene por objeto modificar los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con la finalidad de realizar una configuración que permita una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios sociales que se han producido. Asimismo, se introducen varias modificaciones de tipo organizativo, relacionadas con la gestión de personal y la elaboración del plan anual en aras de implantar una gestión simplificada y eficaz, bajo los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Código Seguro De Verificación:	zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Fecha	17/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Página	1/9





2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El objeto de este decreto es modificar los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La norma tiene como grupo destinatario a la propia Agencia como persona jurídica a la que le corresponden competencias, funciones y actuaciones, a mujeres y hombres que sean titulares de puestos directivos.

La norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres incidiendo en el control de los recursos, en cuanto a que afecta a la toma de decisiones sobre las competencias, funcionamiento y actuaciones de la Agencia.

Por todo lo expuesto, se considera que la misma es **PERTINENTE AL GÉNERO**.

3. MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

La legislación vigente establece los siguientes mandatos relativos a la incorporación del principio de igualdad de género que son de aplicación al proyecto normativo:

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que consagra al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, configurando el derecho a las prestaciones esenciales del sistema como un derecho subjetivo de la ciudadanía:
 - Artículo 5. **Objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía.** “Promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía al acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad.”
 - Artículo 25. **Principios rectores.** “El Sistema Público de Servicios Sociales se regirá por los siguientes principios:... Transversalidad de género; Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente


Código Seguro De Verificación:	zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Fecha	17/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Página	2/9	



las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.


- Artículo 74. Principios de la actividad planificadora. "g) Integración de perspectivas sociales, en el sentido de que la planificación de los servicios sociales deberá integrar la perspectiva de género, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, así como de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas ordenados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Artículo 80. Planificación y evaluación de la calidad de los servicios sociales. "2. Asimismo, desarrollará un conjunto de indicadores que permita el seguimiento y la evaluación de la mejora continua de la calidad a través de los resultados alcanzados en términos de empoderamiento de las personas, garantía de derechos, autonomía, calidad de vida, satisfacción, bienestar social, igualdad entre hombres y mujeres, eficiencia, calidad del empleo, cohesión social y territorial y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía."
- Artículo 109. Cláusulas sociales. "2. A los efectos del establecimiento de contratos para la gestión de servicios públicos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las entidades sin ánimo de lucro. Para ello, se aplicarán criterios o medidas de discriminación positiva a favor de aquellas entidades que, entre otras, cumplan el mayor número de las siguientes características: e) Contar con más de un 40% de mujeres en los órganos de dirección."

Código Seguro De Verificación:	zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Fecha	17/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Página	3/9





- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Artículo 3. Principios de la Ley. "b) La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley. e) La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real. f) La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades."
 - Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia. "1. Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma." 2. Asimismo, las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes: k) A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley.
 - Artículo 13. Objetivos de las prestaciones de dependencia. "La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades (...)"
 - Disposición adicional decimoquinta. Garantía de accesibilidad y supresión de barreras. "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."


Código Seguro De Verificación:	zfwdD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Fecha	17/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zfwdD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Página	4/9	



- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía:


- Artículo 5. **Transversalidad de género.** "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género."
- Artículo 6. **Evaluación de impacto de género.** "2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas."
- Artículo 8. **Enfoque de género en el presupuesto.** "1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía será un elemento activo en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres; a tal fin, la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos, dependiente de la Consejería con competencias en la materia, con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, emitirá el informe de evaluación de impacto de género sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio. 2. La Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos impulsará y fomentará la preparación de anteproyectos con perspectiva de género de los estados de ingresos y de gastos en las diversas Consejerías y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Además, promoverá la realización de auditorías de género en las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía e impulsará la aplicación de la perspectiva del enfoque de género en el plan de auditorías de cada ejercicio."

Código Seguro De Verificación:	zFwdD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Fecha	17/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zFwdD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Página	5/9





- Artículo 9. Lenguaje no sexista e imagen pública. "2. Las entidades instrumentales de las Administraciones públicas de Andalucía, así como las corporaciones de derecho público de Andalucía, adaptarán su denominación oficial a un lenguaje no sexista, en el marco de sus respectivas normas reguladoras, y garantizarán un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus actividades y en todos los documentos y soportes que produzcan directamente o bien a través de personas o entidades."
- Artículo 11. Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados."1. Cada Consejería, organismo público y entidad de derecho público, vinculado o dependiente de la Administración pública andaluza, garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos. 2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada."
- Artículo 32. Planes de igualdad en el empleo en la Administración pública."1. La Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales elaborarán cada cuatro años planes de igualdad en el empleo. 2. En estos planes se establecerán los objetivos a alcanzar en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el empleo público, así como las estrategias y medidas a adoptar para su consecución, incluyendo las medidas para la conciliación de la vida laboral con la familiar y personal, con medidas específicas sobre diversidad familiar y personal. 3. Los planes de igualdad serán evaluados y establecerán medidas correctoras, en su caso, cada cuatro años."

Código Seguro De Verificación:	zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Fecha	17/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Página	6/9	




- Artículo 43. **Igualdad en las políticas sociales.** "1. Los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas sociales. En este sentido, se establecerán medidas o programas específicos para las mujeres mayores, las mujeres con discapacidad, las mujeres inmigrantes, las mujeres con hijos e hijas a cargo, mujeres al frente de familias monoparentales, mujeres con problemas de adicciones y mujeres en riesgo de exclusión social o con especial vulnerabilidad. También se incorporarán medidas o programas para aquellas mujeres que sean o hayan sido cuidadoras de personas en situación de dependencia."
- Artículo 45. **Cuidadoras y cuidadores de personas dependientes.** "3. Los poderes públicos de Andalucía diseñarán políticas de atención a las personas dependientes en Andalucía integrando la perspectiva de género en los planes o programas que promuevan y favorezcan la eliminación de las desigualdades de género que se producen en el cuidado de las personas."
- Artículo 46. **Inclusión social.** "1. Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de garantías para la inclusión social, desarrollarán acciones dirigidas a quienes se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, estableciendo estrategias que contemplen el enfoque de género en las políticas de intervención, especialmente en las relativas al acceso al empleo y a la formación".
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:
 - Artículo 16. **Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.** "Los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan."

4. ANÁLISIS DE GÉNERO DEL CONTEXTO DE APLICACIÓN

A continuación se muestran los datos relativos a la situación y posición de mujeres y hombres en la Agencia en relación a la norma objeto de este informe:

Código Seguro De Verificación:	zFwdD6vCkQbs0A71JHhu/Q==	Fecha	17/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Pirís Leticia Gómez Galeano		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zFwdD6vCkQbs0A71JHhu/Q==	Página	7/9





	Mujer	Hombre
Secretaría General	0	1
Dirección del Área de Dependencia	0	1
Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social	-	-
Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación	-	-
Total	0	2
	0%	100%
Brecha de género	100%	

Fuente: elaboración propia.

La distribución por sexo actual en los puestos directivos no tiene proporcionalidad con la distribución por sexo de la plantilla de la Agencia. En el caso de los puestos directivos, el 100% están ocupados por hombres, por lo que se observa una segregación vertical. En cambio la plantilla de la Agencia, se encuentra feminizada siendo su distribución de un 80,17% de mujeres y un 19,83% de hombres, siendo la brecha de género del 60,34% (datos a 01/06/2020) y observándose en este caso una segregación horizontal.


5. LENGUAJE NO SEXISTA

De acuerdo con el Art. 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía (BOJA nº 247 de 18 de diciembre de 2007), y la instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso no sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha revisado la redacción del Proyecto de Decreto conformando que cumple esta normativa.

6. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

La modificación que se propone obedece a la necesidad de adecuar determinados aspectos de los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Se pretende realizar una adecuada configuración de sus competencias, funciones y actuaciones favoreciendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

Código Seguro De Verificación:	zfwD6vCkQbs0A71JHhu/Q==	Fecha	17/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/zfwD6vCkQbs0A71JHhu/Q==	Página	8/9






La Agencia, en su compromiso de incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo normativo fomenta la introducción transversal de la perspectiva de género en las competencias de planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y coordinación necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Dada la composición actual de los puestos directivos deberá tenerse en cuenta el artículo 16 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el cual se establece que los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargo de responsabilidad que les corresponda.

Esta modificación de los estatutos va a incidir en la disminución de las brechas y desigualdades de género, de la misma manera repercutirá de manera indirecta en la mejora de la vida de las mujeres que estén en situación de dependencia, así como en los ámbitos en los que actúe, ya que como se ha indicado con anterioridad, la Agencia en su compromiso de incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo normativo fomenta la introducción transversal de la perspectiva de género en las competencias de planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y coordinación necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La norma da respuesta a los mandatos transversales en materia de igualdad de género, ha sido redactada siguiendo las pautas de un uso no sexista del lenguaje, incluye la aprobación de planes de igualdad en el empleo y la metodología de enfoque integrado de género en la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

Por todo lo anterior, la Agencia concluye que el proyecto de decreto tiene un impacto de género previsiblemente POSITIVO.

Código Seguro De Verificación:	zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Fecha	17/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris Leticia Gómez Galeano			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verfirmav2/code/zfwD6vCkQbs0A7lJHhu/Q==	Página	9/9	



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL.

1. ANTECEDENTES.

En virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se crea la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen los fines generales de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de la Agencia, al tiempo que la dota de las competencias y funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y la adscribe a la Consejería competente en materia de servicios sociales.


Actualmente, la Agencia se encuentra adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en virtud del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Por otro lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dictada al amparo del artículo 149.1 de la Constitución española, regula las condiciones básicas de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) con participación de todas las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 1 que dicha Ley tiene por objeto, entre otros, ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y su artículo 42 determina las prestaciones garantizadas como derechos subjetivos de la ciudadanía exigibles ante la Administración, entre ellas, las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo, y el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones.

En el marco normativo de aplicación encabezado por estas leyes, la Agencia tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma y se configura como uno de los instrumentos esenciales de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ejerciendo, en el marco de sus fines, la gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asigna por la Consejería a la que se encuentra adscrita.

Polígono Industrial Hytasa, calle Seda, nave 5. 41071. Sevilla
Tel: 955 048 770. Fax: 955 048 909
www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia

Código Seguro De Verificación:	F01eX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Fecha	23/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/F01eX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Página	1/5	



No obstante, las competencias de la Agencia se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificados por el Decreto 457/2019, de 23 de abril, y el Decreto 458/2019, de 23 de abril, respectivamente.

En virtud de estos Decretos, desde el 14 de febrero de 2019 las competencias en materia de drogodependencia y adicciones corresponden a la Consejería de Salud y Familias, si bien, hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020, la Agencia continúa desarrollando de la misma manera las competencias que venía ejerciendo en esta materia.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO.

A la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos de la Agencia y aprovechando la experiencia acumulada en su funcionamiento, tanto en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente como las que expresamente le han sido delegadas o encomendadas por la Consejería a la que se encuentra adscrita, resulta imprescindible realizar una modificación en su configuración que permita una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios producidos.

La modificación de los Estatutos de la Agencia pretende solucionar los problemas detectados, que afectan principalmente a su ámbito competencial y a aspectos organizativos de la misma, así como posibilitar que, dado su carácter de prestadora de servicios sociales, pueda continuar desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuida las competencias.

Para ello, teniendo en cuenta sus necesidades actuales, la experiencia acumulada desde su creación, las actividades asumidas desde entonces y los cambios normativos producidos hasta la fecha, se considera necesario modificar los artículos 8, 9, 10, 12, 14, 15, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 39 y 43 de los Estatutos vigentes, así como suprimir la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Así, las siguientes modificaciones que se proponen giran en torno a varios aspectos:


1. Incorporar expresamente al catálogo competencial (artículo 9) la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, que se ha convertido en algo imprescindible para las personas que estando en sus hogares, requieran algún tipo de ayuda o seguimiento durante las 24 horas del día, todos los días del año, apoyado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y que supone una evidente mejora en la calidad de vida de la ciudadanía, favoreciendo una mayor autonomía e

Polígono Industrial Hytasa, calle Seda, nave 5. 41071. Sevilla

Tel: 955 048 770. Fax: 955 048 909

www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia

Código Seguro De Verificación:	F01eX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Fecha	23/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/F01eX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Página	2/5





independencia, así como la permanencia e integración en su entorno familiar y social, así como incorporar la gestión de los servicios asociados a la Tarjeta Andalucía Junta 65, la cual ha permitido desde su implantación, la incorporación de más de un millón de andaluces y andaluzas a sus programas. Y, además, recoger otras actuaciones que viene realizando la Agencia, así como suprimir las competencias en materia de acreditación, en coherencia con lo previsto en el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, si bien se ha ampliado su entrada en vigor mediante el Decreto 451/2018, de 9 de abril.

2. Suprimir algunos apartados (artículo 10), por ser objeto de regulación específica que rige en todo caso, evitando así desactualizaciones normativas sobrevenidas.

3. Incorporar el reintegro de los pagos indebidos entre las competencias de la Dirección-Gerencia (artículo 15), ya que se trata de una actuación que se viene llevando a cabo por la Agencia y con su expresa incorporación se evitan interpretaciones sobre la competencia para hacerlo.

4. Adecuar la referencia a los servicios territoriales de la Agencia (artículo 21) a la normativa relativa a la dependencia orgánica y funcional de las delegaciones.

5. Establecer una nueva configuración del personal directivo de la Agencia (artículo 27), en base a las funciones desempeñadas por la Agencia y detectadas en el Catálogo de puestos de trabajo que se está elaborando en coordinación con Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

Es preciso destacar que la creación de la Agencia supuso la extinción de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS) y de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social (FADAIS), quedando la Agencia subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de titularidad de ambas Fundaciones. En ese momento, el presupuesto que gestionaban las citadas Fundaciones ascendía a 188,7 millones de euros, elevándose después a casi 1.200 millones de euros en 2011, cuando se crea formalmente la Agencia y asume todas las competencias para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía. En estos últimos ejercicios, la Agencia ha venido gestionando un presupuesto que supera esa cifra; así, en 2019 se han ejecutado 1.281 millones de euros, presupuesto que se ha visto incrementado con la aprobación de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 que lo fija en 1.326 millones. Esta cantidad supone un 62% del presupuesto total de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y un 3 % del Presupuesto global de la Junta de Andalucía. Y, pese a este incremento de presupuesto, la estructura del equipo directivo de la Agencia ha seguido siendo la misma.

Ahora concurre que, como se ha dicho, las competencias en materia de drogodependencia y adicciones corresponden a la Consejería de Salud y Familias, lo que ha supuesto que el número de puestos directivos de la Agencia pase de cuatro a tres, dado que el puesto directivo (nivel 30) Área de Drogodependencia e Inclusión Social ha pasado a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT)

Polígono Industrial Hytasa, calle Seda, nave 5. 41071. Sevilla
Tel: 955 048 770. Fax: 955 048 909
www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia

Código Seguro De Verificación:	F0leX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Fecha	23/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/F0leX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Página	3/5





de la Consejería de Salud y Familias, pese a que las competencias en materia de adicciones encuadradas en esta Agencia se siguen gestionando por la misma ante la imposibilidad de integrar en la citada Consejería al personal adscrito a esta área.

Además, un análisis comparativo de personal directivo en las Agencias Públicas Empresariales del sector público andaluz relacionando este personal con el número de trabajadores y trabajadoras en plantilla de la entidad pone de manifiesto que esta Agencia se sitúa muy por debajo de la media de personal directivo existente en el resto de agencias del sector, así como se advierte la desproporción existente entre el presupuesto gestionado y el personal directivo de la Agencia.

Por estas razones, se considera necesario que el número de puestos directivos de esta Agencia pase de los tres que existen actualmente a cinco, número que sigue estando muy por debajo de la media del sector público instrumental.

6. Adaptar la elaboración y aprobación del plan de acción anual (artículo 34) a la realidad, estableciendo plazos que otorguen un poco más de margen para la elaboración, ya que hasta septiembre no se conoce la previsión presupuestaria del ejercicio siguiente.

7. Establecer una regulación del régimen presupuestario (artículo 38) y del programa de actuación, inversión y financiación (artículo 39) que quede superada en breve y que permita en todo caso aplicar la normativa presupuestaria vigente regule esta materia.

8. Varias modificaciones (artículos 8, 12, 14, 26, 35 y 43) para suprimir algunas frases o párrafos que son innecesarios debido a que es de aplicación lo previsto en la normativa en vigor, o para añadir alguna cuestión que aclara el ámbito de la actuación.

Asimismo, interesa suprimir la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, a fin de mantener la posibilidad de que la Agencia, dado su carácter de prestadora de servicios sociales, pueda continuar desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuida las competencias.

En definitiva, se trata de abordar las modificaciones imprescindibles para mejorar el funcionamiento de la Agencia, atendiendo a las necesidades existentes, en coherencia con las demás disposiciones de sus Estatutos, que permanecen vigentes, en el marco de ordenamiento jurídico de aplicación, y sin que los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía puedan resultar afectados.

3. DECISIÓN MOTIVADA SOBRE EL TRÁMITE DE URGENCIA PARA LA TRAMITACIÓN.

Pese a que ya en enero del presente año la Agencia remitió el borrador con las modificaciones de sus Estatutos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la que se encuentra adscrita y bajo cuya planificación y dirección se encuentra, por razones difíciles de prever entonces, como son la situación generada por la evolución del COVID-19 y la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; el Real Decreto

Polígono Industrial Hytasa, calle Seda, nave 5. 41071. Sevilla

Tel: 955 048 770. Fax: 955 048 909

www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia

Código Seguro De Verificación:	FO1eX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Fecha	23/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris			
Uri De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/FO1eX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Página	4/5	



AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

514/2020, de 8 de mayo; el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo; y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, aún no ha sido posible solicitar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

En la actualidad se va a solicitar esa iniciación, pero, dada la importancia de las modificaciones propuestas, en base a la actividad que realiza la Agencia y su grado de compromiso en conseguir cuanto antes una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como para una mejor adaptación a los cambios que se han producido, se considera que esperar a los cauces ordinarios para la tramitación del Decreto por el que se modifiquen los Estatutos supondría demorar demasiado la puesta en marcha de sus efectos.

Por otra parte, a la vista del apartado 1 de la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificada por el Decreto 458/2019, de 23 de abril, y estando próximo el 31 de diciembre de 2020 fijado en su apartado 2 como límite del plazo para llevar a cabo las adaptaciones normativas correspondientes y que la Agencia pueda continuar desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, igualmente se considera necesario suprimir la citada disposición adicional antes de que llegue esa fecha, para lo cual se requiere de una acción normativa urgente con plazos más breves que los requeridos para la tramitación ordinaria.

Por consiguiente, se trata de modificaciones inaplazables, por lo que se recomienda la pronta ejecución de las mismas y, para ello, la aplicación del trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, el día de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL



Polígono Industrial Hytasa, calle Seda, nave 5. 41071. Sevilla
Tel: 955 048 770. Fax: 955 048 909
www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia

5

Código Seguro De Verificación:	F0leX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Fecha	23/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Pirls			
Uri De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/F0leX6CrLu08Y+OhYtv7LQ==	Página	5/5	



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA OMISIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, y, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, y en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web con objeto de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.


Asimismo, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

En este contexto, al tratarse de una disposición de carácter organizativo que tiene como destinatario final a la propia Agencia y que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, resulta lo siguiente:

1. El borrador de Decreto se ha publicado en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, para someterlo a consulta pública, finalizando el plazo de 15 días naturales establecido para aportaciones el 01/08/2020.
2. Respecto a los trámites de audiencia e información pública a través de las organizaciones o asociaciones más representativas, dada su naturaleza organizativa y al no existir sujetos individualizados y determinados que puedan resultar afectados por las modificaciones propuestas, se considera que no resulta necesaria esa audiencia en este procedimiento.

Sevilla, el día de la firma
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	9MSMoxEDKDaGh38qF6qEOg==	Fecha	23/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/9MSMoxEDKDaGh38qF6qEOg==	Página	1/1





AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECTACIÓN DE LA NORMA A LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Resulta de aplicación el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1, se considera que el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo que tiene como destinatario final a la propia Agencia, cuyas modificaciones únicamente afectan a la configuración de la misma y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios que se han producido.

Sevilla, el día de la firma
EL SECRETARIO GENERAL



Polígono Industrial Hytasa, calle Seda, nave 5. 41071. Sevilla
Tel: 955 048 770. Fax: 955 048 909
www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia

Código Seguro De Verificación:	NgKI/9b07BLFAL+KrIiaDw==	Fecha	23/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/NgKI/9b07BLFAL+KrIiaDw==	Página	1/1	



AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con la Instrucción nº 2/2014, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que el impacto del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, es neutro en relación con la valoración de las cargas administrativas.

Sevilla, el día de la firma

EL SECRETARIO GENERAL



Código Seguro De Verificación:	z0C9z7rb2RMHCMUbl62t/w==	Fecha	23/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/z0C9z7rb2RMHCMUbl62t/w==	Página	1/1	



AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

MEMORIA SOBRE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL.

De acuerdo con la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que este proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por tanto, no corresponde en este caso cumplimentar el formulario A que figura en el anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior.

Sevilla, el día de la firma

EL SECRETARIO GENERAL



Código Seguro De Verificación:	wsrFG2EjxDdH8RfUmdJK0A==	Fecha	23/07/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/wsrFG2EjxDdH8RfUmdJK0A==	Página	1/1	



MEMORIA DE ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL.

1. Antecedentes.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."

A tales efectos se elabora la presente memoria, en la que se analiza la adecuación del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

2. Principios de necesidad y eficacia.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En este sentido, el proyecto de Decreto se adecúa a un objetivo de interés general, por cuanto contiene las modificaciones necesarias para atender a las necesidades existentes y mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión de la Agencia, en coherencia con las demás disposiciones de los Estatutos que permanecen vigentes, en el marco de ordenamiento jurídico vigente, sin que los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía puedan resultar afectados.

3. Principio de proporcionalidad.


Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Así, el proyecto normativo es coherente con el principio de proporcionalidad, así como es el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias o que exceda de los requisitos legales.

4. Principio de seguridad jurídica.

El proyecto de Decreto también cumple este principio. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo.

Código Seguro De Verificación:	KH61gGh56H9czzidIR5t6Q==	Fecha	23/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/KH61gGh56H9czzidIR5t6Q==	Página	1/2





5. Principio de transparencia.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se ha sometido a consulta pública el borrador del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por un plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, esto es desde el 18/07/2020 al 01/08/2020.

Durante dicho plazo dicho texto estará disponible en la página:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Las aportaciones se podrán realizar a través del correo:

consultapublica.procedimiento@juntadeandalucia.es

6. Principio de eficiencia.

Por último, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En ese sentido, el proyecto normativo ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia y no establece ninguna carga administrativa añadida.


Por lo expuesto, se considera que el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, el día de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL



Código Seguro De Verificación:	KH6lgH56H9czzidIR5t6Q==	Fecha	23/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Pirís		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/KH6lgH56H9czzidIR5t6Q==	Página	2/2





ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales
Centro Directivo proponente:	Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
Título del proyecto normativo:	Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.
Titular del Centro Directivo:	Victor Manuel Bellido Jiménez
Fecha de remisión:	23/07/2020
E-mail contacto:	direccion.gerencia.assda@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe			
Para establecer si el proyecto de la norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.			
		Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?			X
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.			
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:			
		Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?			
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.			
En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.			



Código Seguro De Verificación:	qxcgU+CQVcNfNibyNUHTNw==	Fecha	23/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/qxcgU+CQVcNfNibyNUHTNw==	Página	1/1






AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

Esperanza Aparcero Fuentes, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia, EXPONE:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA APROBADOS POR DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL" ha sido sometido a la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía desde el día 18 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2020, ambos inclusive, sin que conste que se haya realizado aportación alguna durante dicho trámite.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Código Seguro De Verificación:	MUOgyrpi5JXM/62EDASKWQ==	Fecha	25/08/2020		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Esperanza Aparcero Fuentes				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/MUOgyrpi5JXM/62EDASKWQ==	Página	1/1		

ACUERDO DE INICIO

Visto el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en virtud de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

ACUERDA

Primero.- INICIAR el procedimiento de tramitación del **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.”**.

Segundo.- Proponer que se soliciten los dictámenes, informes y consultas a los Organismos, que se relacionan en el Anexo.

Tercero.- Proponer, a petición de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la tramitación de urgencia del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y el artículo 43.7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
Teléf. 95 5048000. Fax 95 5048123

Código:	Ry71i785O0ZXEGt_HI6Mko0DiX7fXQ	Fecha	14/09/2020
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación
Viceconsejería
Avda. De Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía.
41071- Sevilla

Ref.: Remitiendo Observaciones
Asunto: Proyecto de Decreto por el que se
modifica los Estatutos de la ASSDA

Mediante oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Política Sociales y Conciliación de fecha 25 de septiembre de 2020, se ha remitido a esta Consejería el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), a fin de recabar la conformidad de la Consejería de Salud y Familias con el texto propuesto atendiendo a las previsiones sobre la doble adscripción de la citada Agencia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, tanto la modificación del Decreto de estructura de la Consejería de Salud y Familias, operada por el Decreto 118/2020, de 8 de septiembre, como la modificación del Decreto de estructura orgánica de la Consejería Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, acometida por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, prevén la doble adscripción de la ASSDA a las mencionadas Consejerías. En dicho contexto, la modificación de los Estatutos de la ASSDA que se propone, responde esencialmente a la necesidad de detallar el alcance de la doble adscripción en los aspectos orgánicos y funcionales de la Agencia.


A tal efecto, se adjunta el texto del proyecto de Decreto con los cambios y sugerencias que formula esta Consejería de Salud y Familias.

Tal y como resulta de las observaciones en el documento adjunto, se estima que la propuesta debe prever la adscripción de la ASSDA a la Consejería competente en materia de servicios sociales, si bien con la posibilidad de que también quede adscrita a la Consejería competente en materia de salud cuando así se prevea en el correspondiente Decreto de estructura orgánica, por tener dicha Consejería de Salud atribuidas competencias del ámbito de actuación de la Agencia.

Una fórmula de adscripción como la sugerida redundaría en una mayor operatividad del carácter instrumental de la Agencia, acorde con los principios generales de organización y funcionamiento del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

No se considera, por tanto, adecuado que la modificación de los Estatutos de la ASSDA no contemple la doble adscripción de la Agencia en relación al ámbito competencial de drogodependencia y adicciones atribuido a la Consejería de Salud y Familias y que, de facto, se encuentra en el ámbito de actuación de la ASSDA. En términos de racionalidad organizativa (artículo 3 n) de la LAJA), no resulta razonable que al finalizar la crisis sanitaria decaiga la doble adscripción de la ASSDA en materias, que

Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación:VH5DP729KCKYKE37F3AXWYZQA96HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DP729KCKYKE37F3AXWYZQA96HZ	PÁGINA	1/2
			

como la de drogodependencia y adicciones, están atribuidas a la Consejería de Salud y Familias y son también del ámbito de actuación de la ASSDA. Este planteamiento resulta, por lo demás, acorde con el criterio expresado por el propio Consejo de Gobierno en la parte expositiva del Decreto 118/2020, de 8 de septiembre, anteriormente citado (*"Asimismo para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se precisa una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias. Esta doble adscripción se realiza en el marco de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, que contemplan la posibilidad de que las agencias públicas empresariales se adscriban a una o varias Consejerías. De esta forma, conforme al principio de instrumentalidad, bajo la dirección de la Consejería de Salud y Familias, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia seguirá desarrollando, tanto las competencias relativas a la gestión de servicios sociales en relación con centros residenciales de personas mayores en tanto persista la situación de crisis sanitaria, como las competencias en materia de drogodependencia y adicciones"*).

LA VICECONSEJERA,
Fdo.: Catalina García Carrasco.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación:VH5DP729KCKYKE37F3AXWYZQZA96HZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DP729KCKYKE37F3AXWYZQZA96HZ	PÁGINA	2/2



PROYECTO DE DECRETO de__ de _____ de _____, por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos der la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, su artículo 158 dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece en su artículo 18 la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y determina los fines generales de la misma.

Mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la Agencia, al tiempo que la dota de las potestades, competencias, funciones y actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y la adscribe a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, consagra el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, configurando el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como medio para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, consagra al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

En este conjunto de las normas interesadas, la Agencia tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma y se configura como uno de los instrumentos esenciales de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ejerciendo, en el marco de sus fines, la gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asigna por la Consejería a la que se encuentra adscrita.

No obstante, las competencias de la Agencia se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril; y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril, el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, y el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, en materia de drogodependencia y adicciones, por un lado, y en materia de centros residenciales de personas mayores, por otro.

En este contexto, la Agencia continua desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería de Salud y Familias, hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020, **en tanto que la citada Consejería ostente las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, y a cuyo efecto la Agencia ha de contar con una doble adscripción. En cuanto al ámbito de los** así como, en materia de centros residenciales de personas mayores, **tendrá una la doble adscripción de la Agencia**, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias, **opera** hasta que finalice la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en aras a la adecuada coordinación de los Sistemas públicos de servicios sociales y sanitario, se deben adoptar las medidas necesarias que favorezcan la agilidad de la gestión y una respuesta de eficaz atención integral a la ciudadanía. Todo ello en el marco de los **principios generales de organización y funcionamiento del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de entre los cuales destacan el principio de buena administración de y de racionalidad organizativa.**

Es por ello por lo que, por un lado, se suprime la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, a fin de mantener la posibilidad de que la Agencia, dado su carácter de prestadora de servicios sociales, pueda continuar desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, **bajo la adscripción en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuida las competencias**, y, por otro lado, se adaptan sus Estatutos a la nueva realidad de la doble adscripción.

El presente Decreto contiene las modificaciones imprescindibles para mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión de la Agencia, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y a la vista de la experiencia acumulada en su funcionamiento desde su creación, las actividades asumidas desde entonces y los cambios normativos producidos hasta la fecha, adaptándose a los mismos.

En este sentido, además de los cambios necesarios que conllevan el esquema de la doble adscripción, las modificaciones más importantes de los Estatutos de la Agencia afectan a su ámbito competencial y a aspectos organizativos de la misma. En especial, se incorporan expresamente a su catálogo competencial la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesenta y cinco y los servicios asociados a la misma, que, dada su relevancia, requieren de un reconocimiento específico como competencia de la Agencia y se modifica su estructura directiva. Así, se mantiene la Secretaria General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasa a denominarse Dirección del Área de Dependencia, se suprime la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social, y se crea la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

En la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

*No tendrían sentido que al finalizar la crisis sanitaria decayera la doble adscripción de la Agencia en materias, que como la drogodependencia, están atribuidas a la Consejería de salud pero son del ámbito de actuación de la ASSDA.
Autor desconocido
29/09/2020 15:03

Asimismo, en su tramitación se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Decreto se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender a las necesidades existentes, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del de de,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 101/2011, de 19 de abril*, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Se modifican los artículos 3, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 26, 27, 33, 34,

35, 36, 38, 39, 40, 43, 45, 47 y 48 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. *Adscripción.*

La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales y a aquella o aquellas **Consejerías a las que, de conformidad con su Decreto de estructura orgánica se le atribuyan competencias en el ámbito de actuación de la Agencia,** ~~en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno,~~ a las que corresponde el impulso y coordinación de sus funciones y competencias, así como el establecimiento de las directrices para la planificación de sus actividades."

Dos. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

"5. Los puestos directivos que tengan asignadas tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero."

Tres. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo: "Artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones.

1. La Agencia, de acuerdo con los fines que le corresponden, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita, en el marco de la planificación establecida en los planes plurianuales de gestión, ejercerá y desarrollará las siguientes competencias, funciones y actuaciones:

1.1. Para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía:

En el supuesto de que se mantuviera la fórmula de "aquellas o aquellas que, en su caso se establezca por el Consejo de Gobierno", habría que incluir una disposición adicional que disponga que la Agencia queda adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de drogodependencia y adicciones. Todo ello, a fin de dotar de cobertura jurídica a la vinculación de la Agencia con la Consejería de Salud y Familias en sus actuaciones en el ámbito de drogodependencia, más allá de lo dispuesto en los Decretos de Estructura sobre la doble adscripción en tanto persiste la situación de crisis sanitaria.

Autor desconocido
30/09/2020 08:35

a) La planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a las personas en situación de dependencia.

b) La gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.

c) La coordinación de los Servicios Sociales con los Servicios Sanitarios en la valoración de la dependencia, así como en las prestaciones y servicios dirigidos tanto a la prevención y atención a la dependencia como a la promoción de la autonomía personal.

d) Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios, la elaboración de los Programas Individuales de Atención, con determinación de los servicios y prestaciones que correspondan a las personas beneficiarias, así como su control, seguimiento y revisión.

e) La evaluación periódica del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

f) El control, seguimiento y revisión de la calidad en la atención, tanto en los centros como en el domicilio de las personas en situación de dependencia.

g) Velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias del Sistema.

h) La gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

i) La promoción de la transparencia en la gestión e información de la Dependencia.

1.2. Para la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar:

a) La organización y gestión de proyectos de atención social.

b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales.

c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales.

d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales.

e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias o de servicios sociales financiadas por entidades públicas o privadas.

f) La cooperación en el desarrollo de programas asistenciales.

g) La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma.

h) La atención de teléfonos especializados en el ámbito social, conforme a las directrices emanadas de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

1.3. Para la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia:

a) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de la calidad de vida de los menores, así como la atención y apoyo necesario a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades inherentes a la guarda y custodia de los menores.

Asimismo le corresponde el apoyo instrumental a las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la adopción de las medidas de atención a la infancia.

b) Actuaciones de investigación, estudio, análisis técnico y evaluación de las materias relacionadas con los derechos y la atención a los menores y de las políticas de infancia.

1.4. Para la atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, conforme le atribuya la normativa vigente:

a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.

c) Las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

1.5. Asimismo corresponde a la Agencia:

a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.

b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.

c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionados con los servicios sociales y la dependencia.

d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.

2. Corresponden, además, a la Agencia aquellas funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se le deleguen o encomienden.

3. La Agencia, teniendo en cuenta las distintas realidades y necesidades de mujeres y hombres, incluirá en todas sus actuaciones la perspectiva de género."

Cuatro. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10. *Formas de gestión.*

1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquellos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados.

3. Las encomiendas de gestión a la Agencia serán autorizadas conforme dispone el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."

Cinco. La letra f) del apartado 2 del artículo 12 queda redactada del siguiente modo:

"f) Suscribir los convenios que celebre la Agencia en el ámbito de dirección de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita la Agencia."

Seis. Se modifica la letra h) del apartado 3 del artículo 12 en los siguiente términos:

"h) El nombramiento y cese del personal directivo, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional 5ª 2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. **El nombramiento y cese del personal directivo correspondiente al ámbito de actuación de una Consejería de adscripción distinta a la Consejería con competencias de servicios sociales, será a propuesta de la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en el respectivo ámbito de actuación.**

Siete. Se añade un apartado 3 al artículo 13 en los siguientes términos:

3. En el supuesto de que la Agencia quedase adscrita a más de una Consejería, la Agencia contará con una Vicepresidencia Segunda, que corresponderá a las personas titulares de la Viceconsejería de aquella u aquellas Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia.

Ocho Seis. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 14. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector está compuesto por:

- a) La persona titular de la Presidencia.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia.
- c) La persona titular de la Vicepresidencia Segunda, en el supuesto de que la Agencia quede adscrita a más de una Consejería.**
- d) La persona titular de la Dirección-Gerencia.
- e) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- f) La persona titular de la Secretaría General con competencia en políticas sociales.
- g) Las personas titulares de las Direcciones Generales con competencia en materia de políticas sociales.
- h) Las personas titulares de dos centros directivos, como máximo, designados por otra u otras Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia.

Las personas integrantes del Consejo Rector no serán retribuidas.

2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia, que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería o las Consejerías a que se adscriba. Son atribuciones del mismo:

En coherencia con la propuesta de mantener la figura del directivo profesional en el ámbito de drogodependencia (art. 27), resulta razonable que su nombramiento y cese por el Presidente de la Agencia que corresponde a la Consejería competente en servicios sociales, se realice previa propuesta del Consejero/a del correspondiente ámbito competencial.

Autor desconocido
30/09/2020 10:46

Valorar la conveniencia de prever que "la Vicepresidencia segunda sea rotatoria cuando, además de las Consejería con competencias en servicios sociales, existiesen más de una Consejería de adscripción

Autor desconocido
30/09/2020 09:13

- a) Aprobar la propuesta del plan plurianual de gestión.
- b) Dictar las instrucciones para la elaboración del plan de acción anual.
- c) Elevar, previo debate y modificación, en su caso, el plan de acción anual a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su aprobación.
- d) Aprobar el proyecto del programa de actuación, inversión y financiación.
- e) Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.
- f) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y la plantilla de puestos de trabajo.
- g) Aprobar las líneas generales de la política de recursos humanos.
- h) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.
- i) Aprobar las cuentas anuales.
- j) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.
- k) Resolver los expedientes disciplinarios que conlleven sanciones muy graves que afecten al personal de la Agencia.

l) Cualquier otra que se le atribuya en los Estatutos y en las demás disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.

3. Las atribuciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) no son susceptibles de delegación, ni aquellas que a su vez hayan sido delegadas al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector podrá convocar a las personas titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus competencias.

5. El régimen de funcionamiento será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, el Consejo Rector se ajustará en sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento a las normas aplicables a los órganos colegiados.

6. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

7. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la persona que ostente su Presidencia.

8. El Consejo Rector designará, de entre el personal funcionario, del grupo A, dependiente funcionalmente de la Agencia, a la persona que desempeñe la Secretaría del mismo.”

NueveSiete. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. *La Dirección-Gerencia.*

1. El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaria General, corresponde al Consejo de Gobierno, **a propuesta conjunta de las personas titulares de aquella o aquellas Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia** ~~de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales,~~ atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como las que a continuación se relacionan:

a) La planificación, impulso, coordinación y seguimiento de los programas, planes, proyectos y actuaciones desarrollados por la Agencia, así como su análisis y evaluación.

b) El impulso y control para el cumplimiento de los objetivos asignados a los diferentes órganos y unidades administrativas.

c) La planificación y ordenación de servicios y recursos.

d) La elaboración de la propuesta del plan plurianual de gestión.

e) La elaboración del plan de acción anual.

f) La facultad de proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el anteproyecto del Presupuesto de explotación y del Presupuesto de capital.

g) La elaboración del programa de actuación, inversión y financiación.

h) La elaboración del catálogo y de la plantilla de puestos de trabajo.

i) La aprobación del plan de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Agencia, así como los planes de igualdad en el empleo.

j) La jefatura del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Presidencia.

k) La contratación del personal de la Agencia y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.

l) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas del personal de la Agencia y la convocatoria y provisión de los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.

m) La facultad de proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo.

n) La resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal de la Agencia, que conlleve sanciones graves y leves.

o) La facultad de proponer el inicio de procedimientos disciplinarios al personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia.

p) La aprobación de los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados como gratificación para la evaluación del rendimiento legalmente previsto, dentro de las previsiones económicas establecidas al efecto.

q) La dirección de los recursos humanos y el establecimiento de las condiciones de trabajo del personal de la Agencia.

r) La facultad de negociar acuerdos, pactos y convenios colectivos en materia de personal al servicio de la Agencia.

s) La facultad de proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su control y seguimiento.

t) La aprobación de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que vayan a ser utilizados por la Agencia para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

u) El establecimiento de estrategias de calidad, para la implantación y desarrollo de sistemas normalizados para la gestión de los procesos.

v) La gestión del patrimonio y la administración de los recursos económicos de la Agencia.

w) La autorización de los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, así como acordar el reintegro de los pagos indebidos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, salvo en los casos reservados por disposición legal a la competencia del Consejo de Gobierno.

x) La actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

y) Las demás a que se refieren los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen."

Diez. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16. *La Comisión de Control.*

1. La Comisión de Control estará compuesta por:

a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Políticas Sociales

b) La persona titular de la Viceconsejería que, en su caso, ostente la Vicepresidencia Segunda de la Agencia.

c) La persona titular de la Dirección-Gerencia.

d) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

e) Dos vocalías designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de entre las personas titulares de centros directivos de dicha Consejería.

f) Dos vocalías, designadas por la Dirección-Gerencia, una entre el personal directivo de la Agencia, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las que son propias de la Comisión de Control; y otra, a propuesta de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

g) Dos vocalías, como máximo, designadas por otra u otras Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia, de entre las personas titulares de sus centros directivos.

Igualmente, podrán ser invitadas a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión de Control no serán retribuidas.

2. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que determine y, al menos, una vez cada tres meses.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de políticas sociales. En la reunión constitutiva de la Comisión de Control, ésta designará una persona para el desempeño de la Secretaría, de entre el personal funcionario, del grupo A, adscrito a la Agencia y que actuará con voz pero sin voto.

3. Son funciones de la Comisión de Control:

a) Elaborar, una vez al semestre, un informe sobre el desarrollo y ejecución del plan plurianual correspondiente, que se remitirán al Consejo Rector y a la Presidencia.

b) Elaborar, con carácter cuatrimestral, un informe sobre el desarrollo y ejecución del Plan de acción anual, que se remitirá al Consejo Rector y a la Presidencia.

c) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Dirección-Gerencia e informar al Consejo Rector, con la periodicidad que éste establezca, de dicho análisis, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores.

d) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normas aplicables en materia económico-financiera, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que, en su caso, se pudieran poner de manifiesto.

e) Aprobar sus propias normas de funcionamiento."

Nueve. El primer párrafo del apartado 3 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

"3. Las personas integrantes del Comité Consultivo serán nombradas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:

e) Seis personas como máximo designadas por las personas titulares del resto de Consejerías a las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 así como por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y salud."

OnceDiez. El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 21. *Las Delegaciones de la Consejería competente en materia de servicios sociales en cada provincia y los servicios territoriales de la Agencia.*

1. Las personas titulares de las Delegaciones de la Consejería competente en materia de servicios sociales en cada provincia ostentan la representación ordinaria de la Agencia en su ámbito provincial.

2. Los servicios territoriales de la Agencia, con dependencia orgánica de las citadas Delegaciones y dependencia funcional de la Agencia, son los servicios competentes en materia de dependencia y desarrollan y ejecutan, en sus respectivos ámbitos provinciales, los correspondientes planes de actuación, así como las funciones y actuaciones cuyo desarrollo les sea atribuido.

3. Corresponde a las personas titulares de las mencionadas Delegaciones dictar las resoluciones que procedan en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia."

DoceOnce. El apartado 3 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

"3. El personal funcionario que por aplicación de lo que dispone el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de

Parece adecuado prever la presencia de otras posibles Consejerías de adscripción en el Comité Consultivo
Autor desconocido
30/09/2020 13:11

la Agencia, en la relación de puestos de trabajo de la Consejería o las Consejerías a que se adscriba la misma, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Conforme dispone la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, corresponde exclusivamente a este personal, el cual se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establezca la normativa general, y según lo dispuesto en el Decreto de aprobación de los presentes Estatutos, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía."

TresDoce. Se suprime el apartado 2 del artículo 26 y su actual apartado 3 pasa a ser el apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

"2. La selección del personal de la Agencia, **de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector**, se efectuará por la propia Agencia, y se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad, establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía."

CartoCeTrece. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

"1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de **Drogodependencia** Protección de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación."

QuinceGatorce. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 33. *Elaboración y aprobación.*

1. Dentro del último semestre de vigencia del plan plurianual de gestión, la persona titular de la Dirección-Gerencia elaborará la propuesta del siguiente plan plurianual de gestión.

2. La propuesta, que tendrá en cuenta las directrices y previsiones presupuestarias realizadas por la Consejería o las Consejerías a que se adscriba la Agencia, será sometida, con anterioridad a la finalización de la vigencia del anterior plan, a la aprobación del Consejo Rector.

3. Posteriormente, la aprobación del plan plurianual de gestión corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

4. El plan plurianual de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales. Su vigencia será de cuatro años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación."

DieciséisQuince. El artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 34. *Elaboración y aprobación.*

Se propone mantener la referencia "a los criterios del Consejo Rector" de los Estatutos vigente, toda vez que se considera que, en el marco de la legalidad vigente en materia de selección de personal empleado público, debe corresponder al Consejo Rector fijar los criterios de actuación.

Autor desconocido
30/09/2020 11:05

Resulta razonable mantener la figura del directivo profesional en materia de drogodependencia

Autor desconocido
30/09/2020 09:42

1. La actuación de la Agencia se produce con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al contenido del correspondiente plan plurianual de gestión.

2. La persona titular de la Dirección-Gerencia, en el marco de las previsiones del plurianuales del correspondiente plan plurianual de gestión y del presupuesto previsto para la siguiente anualidad, con sujeción a las directrices y orientaciones de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita la Agencia y de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector, elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al año siguiente, el cual se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

3. El plan de acción anual y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 31 de octubre de la anualidad anterior al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso, lo elevará, con anterioridad al 31 de diciembre de la anualidad anterior, a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su aprobación."

DiecisieteDieciséis. Se suprimen las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 35.

DieciochoDiecisiete. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 36. *Control de eficacia.*

La agencia está sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería o Consejerías a las que esté adscrita, cada una en la materia de su competencia, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones de aplicación."

DiecinueveDieciocho. Se suprimen los apartados 2, 3 y 4 del artículo 38, que queda con un solo apartado que no se enumera.

VeinteDiecinueve. Se modifica el artículo 39 y pasa a tener un solo apartado, que no se enumera y queda redactado del siguiente modo:

"La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se encuentre en vigor, con la metodología que incorpore el enfoque integrado de género y sujeción a lo establecido por la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Veintiuno Veinte. El apartado 2 del artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

"2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las cuentas anuales se formularán por la Dirección-Gerencia, en el plazo de tres meses desde el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Dichas cuentas serán aprobadas por el Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran. La Dirección-Gerencia, a partir de su aprobación, deberá remitir las cuentas anuales, por conducto de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a la Intervención General de la Junta de Andalucía."

VeintidósVeintuno. Se suprimen los apartados 5 y 6 del artículo 43.

VeintitrésVeintidós. El artículo 45 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 45. *Responsabilidad patrimonial.*

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio es el establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El procedimiento seguirá la tramitación administrativa prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que, en su caso, se establezcan."

VeinticuatroVeintitrés. El artículo 47 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 47. *Revisión de oficio.*

1. En el ámbito de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) y c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, la revisión de oficio de los actos nulos dictados por la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Dirección-Gerencia. La competencia para la revisión de oficio respecto de los actos dictados por las personas titulares de las Delegaciones de la Consejería competente en materia de servicios sociales en cada provincia, en cuanto representantes de la Agencia, corresponde a la Dirección-Gerencia.
2. La declaración de lesividad de los actos emanados de la Agencia es competencia de la persona titular de la Consejería a que esté adscrita y ostente la competencia por la materia."

VeinticincoVeinticuatro. El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 48. *Registro.*

La Agencia dispondrá de su propio registro electrónico."

Disposición adicional primera. *Miembros del Consejo Rector de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía*.

Como consecuencia de la doble adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias, **de conformidad con lo previsto en el artículo 14 en relación con la composición del Consejo Rector para aquellos supuestos en que la Agencia quede adscrita a más de una Consejería**, formará parte del Consejo Rector las personas titulares de los siguientes centros directivos:

- La Viceconsejería de Salud y Familias ostentando la Vicepresidencia segunda, en tanto que la Consejería de Salud y Familias tenga atribuidas las competencias en materia de drogodependencia y adicciones.

- El centro directivo con competencias en materia de drogodependencias y adicciones, en tanto la Consejería de Salud y Familias tenga atribuidas las competencias en materia de drogodependencia y adicciones.

- Hasta que finalice la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en cumplimiento del artículo 14.1 g) de los Estatutos de la Agencia, **formará parte del Consejo Rector** se designa el siguiente centro directivo del Servicio Andaluz de Salud: **La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud**

, cuyo titular formará parte del Consejo Rector mientras dure esta doble adscripción:

La Dirección General de Cuidados Socio-sanitarios.

Disposición adicional segunda. Referencias a la Consejería de adscripción.

En los supuestos en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, la Agencia quede adscrita a más de una Consejería, las referencias a la Consejería de adscripción contenidas en los presentes Estatutos y en otras disposiciones de carácter general, se entenderán efectuadas a la Consejería que ostente las competencias en el correspondiente ámbito de actuación.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

Se suprime la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril.

En coherencia con la propuesta de modificación del artículo 14

Autor desconocido
30/09/2020 11:01

Disposición adicional que en la práctica clarifique a quien puede corresponder competencias tales como la responsabilidad patrimonial (art.45), revisión de oficio (art. 47) etc
Autor desconocido
30/09/2020 10:25

Disposición final segunda. *Puestos directivos.*

Conforme a la nueva estructura directiva de la Agencia, las referencias a las suprimidas Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social se entenderán realizadas a la Dirección del Área que asume sus competencias.

Disposición final tercera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para, en el ámbito de sus atribuciones, dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, _____ de _____ de _____.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ

Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y
Conciliación

En coherencia con la propuesta
de modificación del artículo 27

Autor desconocido
30/09/2020 11:00



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Tras valorar las observaciones formuladas por la Consejería de Salud y Familias al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se aceptan total o parcialmente algunas de ellas, que se incorporan al texto que se adjunta (borrador v4), y se procede a emitir el presente informe de valoración de todas las consideraciones y propuestas realizadas, especificando las que no se han aceptado.

1. Consideración reativa a la modificación de los Estatutos de la ASSDA que se propone, responde esencialmente a la necesidad de detallar el alcance de la doble adscripción en los aspectos organicos y funcionales de la Agencia.

Efectivamente, en el contexto de la doble adscripción, el último borrador v3 de modificación de los Estatutos de la Agencia, de fecha 22/09/2020, responde a la necesidad indicada por la Consejería de Salud y Familias en su oficio de fecha 08/10/2020.


A este respecto, el marco jurídico de aplicación viene encabezado por las siguientes normas:

a) Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (artículos 9 y 10), además del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, que modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (artículo 10).

b) Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (disposición adicional sexta y disposición transitoria cuarta), modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril (artículo único), y el Decreto 118/2020, de 8 de septiembre (artículo único, apartado dos); y

c) Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (artículo 2.3 y disposición adicional tercera), modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril (artículo único), y el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre (artículo único, apartado tres).

En su virtud, se establece expresamente la doble adscripción temporal en materia de centros residencias de personas mayores. Sin embargo, en materia de drogodependencias, no ocurre lo mismo. El último Decreto del Presidente sobre reestructuración de las Consejerías, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, no hace mención expresa a las competencias en materia de drogodependencias, si bien su artículo 9 dice que "Corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas.". Por lo tanto, corresponde a la Consejería de Salud y

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	1/6	



Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones atribuidas por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, que modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y conforme a lo dispuesto en su artículo 10 y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril, y el Decreto 118/2020, de 8 de septiembre, cuya disposición transitoria cuarta, en la redacción dada por el citado Decreto 457/2019, dispone que *“Hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020.”*


En el mismo sentido, el Decreto 458/2019, de 23 de abril, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, indica en su artículo único que la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019 pasa a ser el apartado 1, y se añade un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción: *“2. No obstante lo previsto en el apartado anterior y hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020.”*

En consecuencia, quedan atribuidas a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, pero no la doble adscripción de la Agencia en esta materia, ya que la exposición de motivos del Decreto 118/2020 no tiene valor normativo y debe interpretarse en el contexto del propio Decreto, que sólo alude a los centros residenciales de personas mayores, siendo necesario realizar las adaptaciones normativas correspondientes, tal y como establecen los precitados Decretos 457/2019 y 458/2019.

En este punto, interesa resaltar el Informe AJ-CIPS 2020/141 de Gabinete Jurídico, de fecha 12/06/2020, que aborda las distintas alternativas para llevar a cabo la adaptación normativa de la que habla el Decreto 457/2019, de 23 de abril, y contempla la doble adscripción como una opción más, junto a la encomienda de gestión y la delegación de competencias. Desde la Agencia se considera que esta última, la delegación de competencias, es la más adecuada para la finalidad prevista en el marco jurídico aplicable. Se estima que, en la actualidad, en el marco de la legislación vigente y, sobre todo, en el marco de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en aras a la adecuada coordinación de los Sistemas públicos de servicios sociales y sanitario, la delegación de competencias es la medida más adecuada para favorecer la agilidad de la gestión y una respuesta de eficaz atención integral a la ciudadanía.

En esta línea, el borrador de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia prevé la posibilidad de que la misma quede adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno, lo que permite la doble adscripción temporal en materia de centros residencias de personas mayores, así como

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	2/6





mantiene el fin del artículo 7 c) “La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social”, y las competencias, funciones y actuaciones del artículo 9, apartado 1.4., “conforme le atribuya la normativa vigente”, lo que permite la regulación de la delegación de competencias como medida de adaptación normativa más adecuada para que la Agencia continúe desarrollando actividades de gestión en este ámbito, dado su carácter de prestadora de servicios.

En base a todo lo anterior, no se acepta la consideración relativa a la doble adscripción de la Agencia en materia de drogodependencia y adicciones, puesto que carece de justificación normativa, y, en consecuencia, tampoco todas las aportaciones al texto que derivan de la misma, tanto las realizadas a la exposición de motivos como las realizadas al articulado.

2. Propuesta relativa a la inclusión del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la exposición de motivos.

Se acepta, si bien con otra redacción, que queda como sigue:

“En la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en aras a la adecuada coordinación de los Sistemas públicos de servicios sociales y sanitario, se deben adoptar las medidas necesarias que favorezcan la agilidad de la gestión y una respuesta de eficaz atención integral a la ciudadanía. Todo ello en el marco de los principios generales de organización y funcionamiento del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”


3. Propuesta relativa a la modificar el párrafo que alude a la Dirección de Área de Drogodependencia e Inclusión Social, en la exposición de motivos.

Se acepta parcialmente, quedando el párrafo con la siguiente redacción:

“En este sentido, además de los cambios necesarios que conllevan el esquema de la doble adscripción, las modificaciones más importantes de los Estatutos de la Agencia afectan a su ámbito competencial y a aspectos organizativos de la misma. En especial, se incorporan expresamente a su catálogo competencial la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma, que, dada su relevancia, requieren de un reconocimiento específico como competencia de la Agencia y se modifica su estructura directiva. Así, se mantiene la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasa a denominarse Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social pasa a denominarse Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, y se crean la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

En coherencia, se procede a realizar los cambios necesarios en el artículo 27 de los Estatutos.

4. Propuesta relativa a que la Agencia pueda quedar adscrita a aquella o aquellas que, de conformidad con su Decreto de estructura orgánica, se le atribuyan competencias en el ámbito de actuación de la Agencia (artículo 3 de los Estatutos).

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	3/6	



No se acepta. Se estima innecesario acotar tanto. La redacción propuesta prevé la doble adscripción a aquella o aquellas Consejerías que se establezcan por el Consejo de Gobierno, ya sea en un Decreto de estructura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, u otro específico.

5. Propuesta relativa a que el nombramiento y cese del personal directivo correspondiente al ámbito de actuación de una Consejería de adscripción distinta a la Consejería con competencias de servicios sociales será a propuesta de la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en el respectivo ámbito de actuación (artículo 12.2 h) de los Estatutos).

Se acepta, si bien con otra redacción, que queda como sigue:

“h) El nombramiento y cese del personal directivo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado 2, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. En el caso del personal directivo correspondiente específicamente al área de actuación de una Consejería de adscripción distinta a la competente en materia de servicios sociales, su nombramiento y cese será a propuesta de la persona titular de dicha Consejería.”

6. Propuesta relativa a regular una Vicepresidencia Segunda, “que corresponderá a las personas titulares de la Viceconsejería de aquella u aquellas consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia”, y **que formará parte del Consejo Rector y de la Comisión de Control** (artículos 13.3, 14.1 c) y 16.1 b) de los Estatutos)

No se acepta. En el supuesto de estar adscrita a más de una consejería, asignar una vicepresidencia a las personas titulares de sus viceconsejerías es complicado y no resulta acorde con los principios de racionalidad organizativa y buena administración.

7. Propuesta relativa a que el nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia sea a propuesta conjunta de las personas titulares de aquella o aquellas Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia (artículo 15.1 de los Estatutos).

No se acepta. La propuesta conjunta es mucho menos ágil y, por otra parte, el nombramiento corresponde al Consejo de Gobierno, donde tienen voz todas las consejerías.

8. Propuesta relativa a que la persona titular de la Vicepresidencia Segunda forme parte de la Comisión de Control (artículo 16 de los Estatutos).


No se acepta, en coherencia con lo dicho con anterioridad.

9. Propuesta relativa a que sean miembros del Comité Consultivo, entre otras, seis personas como máximo designadas por las personas titulares del resto de consejerías, así como por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y salud (artículo 17.3 e) de los Estatutos).

Se acepta, quedando el párrafo como sigue:

“e) Seis personas como máximo designadas por las personas titulares de las Consejerías a las que esté adscrita la Agencia, así como por las personas titulares de las Consejerías competentes en

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	4/6





materia de hacienda, administración pública, empleo y salud.”

10. Propuesta relativa a que la selección del personal de la Agencia siga siendo “de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector” (artículo 26 de los Estatutos).

No se acepta. Los criterios deben ser objetivos. Se deben aplicar los criterios establecidos por la legislación vigente en materia de selección del personal empleado público.

11. Propuesta relativa a mantener la Dirección del Área de Drogodependencias entre los puestos directivos de la Agencia (artículo 27.1 de los Estatutos).

Se acepta parcialmente, quedando el párrafo con la siguiente redacción:

“1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

12. Propuesta relativa a una nueva redacción de la disposición adicional primera del Decreto de modificación de los Estatutos, para establecer que formarán parte del Consejo Rector, en tanto la Consejería de Salud y Familiar tenga atribuidas competencias en materia de drogodependencia y adicciones, la Viceconsejería de Salud y Familias y el centro directivo con competencias en materia de drogodependencias y adicciones, así como, hasta que finalice la situación de crisis sanitaria, la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.

Se acepta parcialmente. En coherencia con lo dicho hasta ahora, no se aceptan las propuestas vinculadas a la doble adscripción de la Agencia en materia de drogodependencia y adicciones, pero se acepta que la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud forme parte del Consejo Rector. El párrafo queda redactado como sigue:

“Disposición adicional primera. *Miembros del Consejo Rector de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.*”

Como consecuencia de la doble adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en cumplimiento del artículo 14.1 g) de los Estatutos de la Agencia, se designa el siguiente centro directivo, cuyo titular formará parte del Consejo Rector mientras dure esta doble adscripción:

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.”

13. Propuesta relativa a añadir una disposición adicional segunda para dejar claro que las referencias a la Consejería de adscripción en los presentes Estatutos y en otras disposiciones de

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	5/6	



carácter general, se entenderán efectuadas a la Consejería que ostente las competencias en el correspondiente ámbito de actuación.

Se acepta, pero con otra redacción. A fin de contribuir a evitar lagunas de interpretación, se añade una disposición adicional segunda al borrador del proyecto normativo, junto con la previsión incluida en la disposición final segunda del borrador v3 de modificación de los Estatutos de la Agencia, de fecha 22/09/2020, relativa a los puestos directivos. Dicha disposición queda redactada como sigue:

“Disposición adicional segunda. *Referencias a la Consejería de adscripción y a los puestos directivos.*

1. En caso de quedar la Agencia adscrita a dos o más Consejerías, las referencias a la Consejería de adscripción se entenderán realizadas a la consejería que ostente las competencias en el área de actuación de que se trate.


2. Conforme a la nueva estructura directiva de la Agencia, las referencias a las suprimidas Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social se entenderán realizadas a la Dirección del Área que asume sus competencias.”

14. Propuesta relativa a eliminar la disposición final segunda, denominada “Puestos directivos”.

Se acepta, pero su contenido formará parte de la nueva disposición adicional segunda, bajo la rúbrica “Referencias a la Consejería de adscripción y a los puestos directivos”. Se estima que no procede la eliminación de esta previsión, en coherencia con la propuesta de redacción del artículo 27.

Sevilla, el día de la firma.

EL DIRECTOR-GERENTE

Código Seguro De Verificación:	QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Fecha	30/10/2020	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QgVMRNYGYa9keywfaPvCFQ==	Página	6/6	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Agencia de Servicios Sociales y dependencia de Andalucía (en adelante, ASSDA) sobre el proyecto de *"Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del **proyecto** de Decreto, éste tiene como objeto modificar los Estatutos de la ASSDA, con la finalidad de perseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, una mayor adaptación a los cambios sociales que se han producido y modificaciones de tipo organizativo.

Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.



Código:	Ry71i894OVcYLUfThNo_4B9f0qfuMh	Fecha	05/11/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la entidad emisora del Informe en que el mismo **es pertinente** al género, ya que la norma tiene como grupo destinatario final a la propia Agencia como persona jurídica con las competencias que se le atribuyen, y a las personas físicas que integran las distintas unidades administrativas que la conforman. Asimismo, incide en el control de los recursos en cuanto a que sí afecta a la toma de decisiones sobre las competencias, funcionamiento y actuaciones de la ASSDA que se destinen a la ciudadanía en general que sea objeto de dichas competencias.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

El proyecto de Decreto tiene por objeto modificar los Estatutos de la ASSDA con la finalidad de realizar una configuración que permita mayor eficacia y eficiencia en la gestión así como una mejor adaptación a los cambios sociales que se han producido. Asimismo, se introducen varias modificaciones de tipo organizativo.

Se aportan datos relativos al número de mujeres y hombres que tienen asignada la titularidad de los puestos con niveles más altos en cuanto a estructura orgánica se refiere: Secretaría General, Área de Dependencia, Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y Área de Planificación, Tecnología e Innovación, siendo actualmente dicha ocupación masculina en su totalidad, existiendo por tanto una segregación vertical. Sin embargo, se aprecia una plantilla feminizada al estar compuesta por mujeres en un 80,17% de la misma, existiendo en este caso una segregación horizontal, ascendiendo la brecha de género al 60,34%.

Se agradece el esfuerzo de la entidad por la aportación de los datos facilitados que permiten identificar la desigualdad de género existente.



Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Código:	Ry71i894OVCYLUfThNo_4B9f0qfuMh	Fecha	05/11/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. En el texto analizado, la transversalidad de género está presente a lo largo de todo el articulado y se recoge expresamente en el Preámbulo del proyecto de Decreto, donde se hace mención a dicho artículo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el artículo 9.3 *“Competencias, funciones y actuaciones”*, donde se establece que la ASSDA incluirá en todas sus actuaciones la perspectiva de género y en el artículo 39, donde también se tendrá presente dicha perspectiva en la elaboración anual del “Programa de Actuación, Inversión y Financiación”.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género *“ira acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2. La norma va a incidir en la disminución de las brechas y desigualdades de género en la plantilla que compone la ASSDA, así como de manera indirecta en la mejora de la vida de las mujeres que estén en situación de dependencia y en otros ámbitos en los que dicha agencia actúa ya que ha quedado constancia del compromiso de la misma respecto de la incorporación de la perspectiva de género en las competencias de planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y coordinación necesarias para el cumplimiento de sus fines.



Código:	Ry71i894OVcYLUfThNo_4B9f0qfuMh	Fecha	05/11/2020	
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. A lo largo del texto del Decreto se observa un lenguaje inclusivo y no sexista, siendo éste un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género, sin embargo se recomienda que las expresiones relativas a "los menores" se sustituyan por "las y los menores " .

LA ASESORA JURÍDICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Código:	Ry71i894OVcYLUfThNo_4B9f0qfuMh	Fecha	05/11/2020	
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Secretaría General Técnica.

Avda. de Hytasa, 14

41006 - Sevilla

Expte: OT 00195/2020

INFORME A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (ASSDA).

Con fecha 3 de noviembre de 2020, ha sido remitida a esta Secretaría General solicitud de informe por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de de Servicios Sociales y Dependencia, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA, en adelante), es una Agencia Pública Empresarial del sector público andaluz de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde a esta Secretaría, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la elaboración y modificación de los estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Al objeto de atender a la solicitud de informe formulada por esa Secretaría General Técnica y centrándonos en el ámbito de competencias de este Centro Directivo procede realizar las siguientes consideraciones:

2.- ANTECEDENTES.

Según se desprende del proyecto de Decreto remitido, las competencias de la Agencia se han visto afectadas por las modificaciones del Decreto de estructura de la Consejería de Igualdad de Políticas, Sociales y Conciliación y el Decreto de estructura de la Consejería de Salud y Familias en una doble vertiente:

- Materia de centros residenciales de personas mayores (con una doble adscripción a ambas Consejerías hasta que dure la crisis derivada del COVID-19)
- Drogodependencia y adicciones (que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del decreto de estructura de la Consejería con competencias en materia de Igualdad, han sido suprimidas de los estatuto de ASSDA).



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme a estos antecedentes, se realizan las siguientes:

3.- CONSIDERACIONES

- **Modificación del artículo 8.5 de los Estatutos de ASSDA:**

Redacción actual: “ Con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, las tareas de dirección serán ejercidas por el personal directivo de la Agencia, el cual deberá ostentar la condición de funcionario de carrera.”

Redacción propuesta:“Los puestos directivos que tengan asignadas tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.”

La propuesta remitida elimina la referencia a que el personal directivo de la entidad sea funcionario de carrera tal y como se establecía en los anteriores Estatutos.

La disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, establece que:

“Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las agencias”

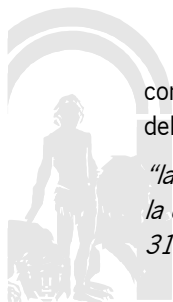
En la actualidad ASSDA con cuatro puestos directivos de los que tres son personas funcionarias de carrera (la Jefatura de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social) y únicamente existe un contrato de alta dirección correspondiente a la persona titular de la Dirección Gerencia cuyo titular es nombrado por Consejo de Gobierno tal y como se dispone en el artículo 15 de los estatutos.

Parece intuirse que la modificación del régimen laboral del personal directivo de la Agencia permitiría a ASSDA formalizar contratos de alta dirección con personas ajenas a la función pública.

Por otra parte, el artículo 12.2.h) del proyecto de estatutos propuestos atribuye la potestad de nombrar y cesar al personal directivo al titular de la Presidencia de la Agencia a propuesta de la Dirección Gerencia (art. 15.2.m), “sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado 2, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero”. Entendemos que conforme a esta redacción, el nombramiento y cese del personal directivo corresponderá a la Presidencia de la Agencia sólo cuando los puestos con tareas de dirección no estén relacionados con el ejercicio de potestades públicas, mientras que en caso de que los puestos si impliquen el ejercicio de estas potestades, su nombramiento habrá de ser efectuado por el Consejo de Gobierno o bien tratarse de personal directivo que tenga la condición de funcionario público.

Finalmente, y en cuanto a las posibles retribuciones que dicho personal percibiría si no tuviera la condición de personal funcionario de la Junta de Andalucía, cabe recordar que el artículo 12.2 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que:

“las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la presente Ley, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral esta previsión se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las retribuciones fijadas en los contratos de cualquier naturaleza jurídica del personal del sector público.”

Conforme a estas consideraciones, el nuevo personal directivo no podría percibir retribuciones superiores al personal funcionario que en la actualidad ocupa dichos puestos de trabajo.

- **14.2 f) Atribuciones del Consejo Rector.**

Entre dichas atribuciones se consigna la relativa a “proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y la plantilla de puestos de trabajo”.

Atendiendo a razones de coherencia y concordancia con lo ya trabajado por las entidades instrumentales siguiendo las directrices de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, se recomienda hablar de inventario de puestos de trabajo en vez de plantilla de puestos de trabajo.

La redacción sugerida sería pues “f) proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y el inventario de puestos de trabajo”.

- **15.1 Dirección Gerencia**

El artículo 15.1 en su redacción actual dispone que “El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia”.

Se recomienda que en la redacción de dicho artículo se haga referencia al nombramiento de la Dirección-Gerencia atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, en vez de referirse a criterios de competencia profesional y experiencia. Dicha recomendación resulta de lo previsto en:

a) el artículo 13.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece que la designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia,



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) en el artículo 25.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, el cual dispone que el personal directivo de las agencias públicas empresariales (entre otras entidades) será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

c) y en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, con arreglo al cual la designación del personal directivo de las agencias atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Según lo expuesto, se entiende que por tanto sería más acertada la siguiente redacción: “*El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia*”.

- **26.2 Contratación temporal.**

Se recuerda a la entidad instrumental la necesidad de solicitar la autorización preceptiva antes de proceder a la contratación de personal indefinido o temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Artículo 27.1**

Redacción actual: “En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, los puestos directivos de la Agencia, son los siguientes: las jefaturas de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía; y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social.”

Redacción propuesta: “Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

De conformidad con la propuesta remitida, ASSDA pretende augmentar el número de directivos de la entidad. Al respecto, la disposición adicional Sexta de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que:

“En el año 2020, el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2019, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración.”



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No consta autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con lo que **la propuesta remitida contraviene lo dispuesto en la Ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Por otro lado la entidad no modifica el apartado 3 del artículo 27 que establece:

“Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.”

La actual redacción del precepto contraviene la modificación realizada en el artículo 8.5 anteriormente comentado la cual elimina el requisito de que el personal directivo sea personal funcionario de carrera, con lo que a juicio de este Centro Directivo se sugiere una redacción acompañada con el artículo modificado.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA A LA DE FECHA 26/06/2020, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

De la documentación obrante en el expediente se desprende que, a fecha de la firma de esta memoria complementaria, el artículo 27 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en el que se concretan los puestos directivos de la Agencia, supone el mantenimiento de la Secretaría General, así como que la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pase a denominarse Dirección del Área de Dependencia, que la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social pase a denominarse Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, y que se creen dos nuevas direcciones de área: la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

En este contexto, como ya se dijo en la memoria económica de fecha 26/06/2020, la creación de los nuevos puestos directivos no suponen coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, pero sí supondrán un gastos en la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, cuyo coste se estima en 123.885,80 euros.

Por lo que se refiere al mantenimiento de la Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, si bien con la nueva denominación, que actualmente está adscrita a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, podría suponer igualmente la modificación de la RPT de la Consejería de Salud y Familias, cuyo coste podría estimarse en una cantidad de 61.942,90 euros.

Se considera que corresponde a las dos consejerías afectadas aportar los informes sobre su repercusión económico-presupuestaria.

Sevilla, el día de la firma.
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	16/Jo0r/8iz3KOaov1Zg==	Fecha	10/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/16/Jo0r/8iz3KOaov1Zg==	Página	1/1



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE DOS PUESTOS DIRECTIVOS EN LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA MEDIANTE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), fue creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, configurándose como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Su creación supuso la extinción de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS) y de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social (FADAIS), quedando la Agencia subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de titularidad de ambas Fundaciones.

Conforme a lo regulado en el artículo 7 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, ésta tiene entre sus fines el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía; la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en los que éstas se integran para favorecer su bienestar, así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia y la atención a las drogodependencias y adicciones y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión.

El presupuesto que gestionaban las citadas Fundaciones en el momento de su extinción ascendía a 188,7 millones de euros y se eleva a casi 1.200 millones de euros en 2011, cuando se crea formalmente la Agencia y asume todas las competencias para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

En los últimos ejercicios, para el cumplimiento de sus fines, la Agencia viene gestionando un presupuesto que supera la cifra de 1.200 millones de euros. Así, en 2019 se han ejecutado 1.281 millones de euros; presupuesto que se ha visto incrementado con la aprobación de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que lo fija en 1.329 millones. Esta cantidad supone un 62% del presupuesto total de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y un 3 % del presupuesto global de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a los puestos directivo, si bien la estructura directiva de las extintas FASS y FADAIS se limitaba a la figura de los máximos ejecutivos (Direcciones Gerencias), el equipo directivo de la Agencia queda integrado en el momento de su constitución por la Dirección-Gerencia y tres puestos directivos más que se recogen en el artículo 27 de sus Estatutos, en concreto, la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía, y la Dirección del Área de Drogodependencia e

Código Seguro De Verificación:	QC+YuRfhpe2RZC1N1EXDvA==	Fecha	19/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QC+YuRfhpe2RZC1N1EXDvA==	Página	1/5





Inclusión Social, cuyo régimen jurídico es el previsto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en la medida que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas, serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.

Por otra parte, en el marco jurídico encabezado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Agencia tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma y se configura como uno de los instrumentos esenciales de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En materia de drogodependencia y adicciones, las competencias de la Agencia se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril, y el Decreto 118/2020, de 8 de septiembre; y por el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril, y el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre.

En este contexto, desde el 14 de febrero de 2019 las competencias en materia de drogodependencia y adicciones corresponden a la Consejería de Salud y Familias, si bien la Agencia continúa desarrollando las competencias en los términos y bajo las directrices de la citada Consejería, hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020.

A fecha actual, esta transferencia de competencias ha supuesto que el número de puestos directivos de la Agencia pase de cuatro a tres, dado que el puesto directivo (nivel 30) Área de Drogodependencia e Inclusión Social ha pasado a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Consejería de Salud y Familias.

Un análisis comparativo de personal directivo en las Agencias Públicas Empresariales del sector público andaluz relacionando este personal con el número de trabajadores/as en plantilla de la entidad pone de manifiesto que esta Agencia se sitúa muy por debajo de la media de personal directivo existente en el resto de Agencias del sector.

Código Seguro De Verificación:	QC+Yurfhpe2RZC1N1EXDvA==	Fecha	19/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QC+Yurfhpe2RZC1N1EXDvA==	Página	2/5





Entidad	Nº de Trabajadores	PUESTOS DIRECTIVOS	%
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarr	57	12	21,05
Agencia Pública Andaluza de Educación (APAÉ)	170	16	9,41
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	109	6	5,50
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	111	6	5,41
Agencia Andaluza del Conocimiento	75	4	5,33
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía – IDEA	307	15	4,89
A.P.E. De la Radio y Televisión de Andalucía	284	11	3,87
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	603	14	2,32
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)	232	5	2,16
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	793	17	2,14
Agencia Andaluza de la Energía	127	2	1,57
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	485	6	1,24
Agencia Pca. Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	983	11	1,12
Agencia Pca. Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir	2.025	14	0,69
Agencia Pca. Empresarial Poniente de Almería	2.468	12	0,49
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	2.421	10	0,41
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	1.454	3	0,21
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	4.832	5	0,10

Se advierte, igualmente, en el siguiente cuadro la desproporción entre el presupuesto gestionado y el personal directivo de esta Agencia.

Entidad	PRESUPUESTO 2020	PUESTOS DIRECTIVOS
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	1.326.167.130	3
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía – IDEA	429.418.391	15
Agencia Pública Andaluza de Educación (APAÉ)	391.864.534	16
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	306.984.199	6
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	217.479.642	5
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	199.173.119	14
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	191.731.949	10
Agencia Pca. Empresarial Poniente de Almería	167.096.551	12
A.P.E. De la Radio y Televisión de Andalucía	164.058.050	11
Agencia Pca. Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir	139.505.292	14
Agencia Andaluza de la Energía	107.492.181	2
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	100.838.407	17
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)	91.925.525	5
Agencia Pca. Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	90.088.874	11
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarr	36.210.794	12
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	32.702.053	6
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	7.860.856	6
Agencia Andaluza del Conocimiento	6.917.207	4

Código Seguro De Verificación:	QC+Yurfhpe2RZC1N1EXDvA==	Fecha	19/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QC+Yurfhpe2RZC1N1EXDvA==	Página	3/5





Visto lo anterior, se considera justificada la solicitud por parte de esta Agencia de la modificación de la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para la nueva dotación de dos puestos directivos en la misma, que resulta imprescindible para la adecuada gestión de sus fines y objetivos teniendo en cuenta el volumen de gestión de gasto y de plantilla de la entidad que ha ido evolucionando desde su creación en 2011 a la actualidad.

Los nuevos puestos directivos que se propone integrar son los siguientes:

- Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social, que englobaría todos aquellos servicios que se prestan tanto a personas dependientes como a no dependientes y tratan de fomentar su autonomía, previniendo situaciones de dependencia (Servicio Andaluz de Teleasistencia, Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y servicios asociados a la misma, talleres.....), así como programas de inclusión social de colectivos vulnerables y/o en riesgo de exclusión.
- Área de Planificación, Tecnología e Innovación. Entre las competencias de esta nueva Área destaca la correspondiente a la planificación, entendida ésta como planificación estratégica, esto es como herramienta de diagnóstico, análisis, reflexión y toma de decisiones sobre los fines, metas y objetivos estratégicos que la Agencia debe alcanzar. Esta planificación estratégica ha de proporcionar herramientas de evaluación, seguimiento y medición de resultados, y sienta las bases para la detección de áreas de oportunidad y mejora continua de procesos y procedimientos. De aquí también la incardinación en este Área del análisis estadístico, así como la coordinación, análisis y gestión de los Sistemas de Información de la Agencia, y su constante innovación y desarrollo para la adecuación a la realidad de su gestión, coadyuvando a que la organización cumpla mejor su misión.

Esta solicitud es coherente con el último borrador de modificación de los Estatutos de la Agencia que se está tramitando, en cuyo artículo 27, dedicado al personal directivo, además de incluir las dos nuevas direcciones de área que se crean, a raíz de las observaciones formulas por la Consejería de Salud y Familias en su informe de fecha 08/10/2020, también se acepta mantener la dirección de área con competencias en materia de drogodependencia y adicciones. En consecuencia, prevé la existencia de cinco puesto directivos además de la Dirección-Gerencia, a saber: la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Planificación, Tecnología e Innovación.

De esta manera, el número de puestos directivos de esta Agencia pasaría de tres a cinco, número que sigue estando muy por debajo de la media del sector público instrumental.

Código Seguro De Verificación:	QC+YuRfhpe2RZC1N1EXDvA==	Fecha	19/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QC+YuRfhpe2RZC1N1EXDvA==	Página	4/5

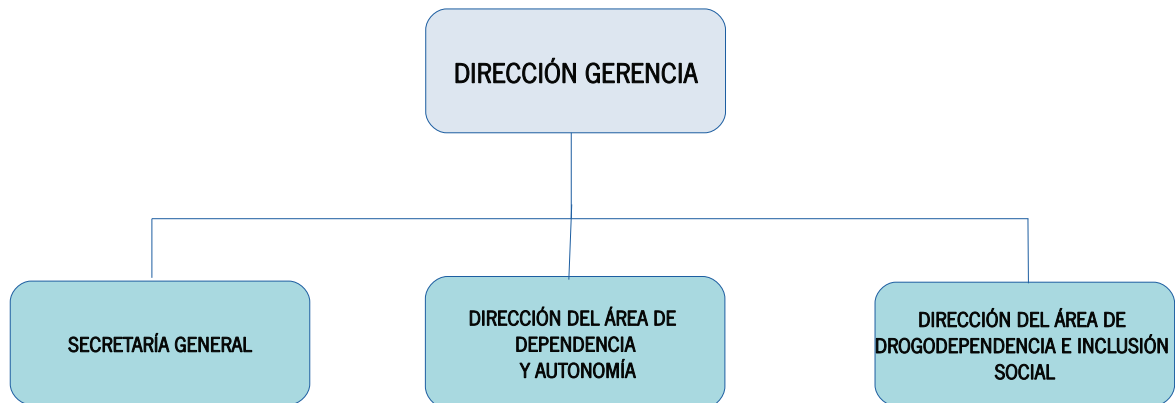




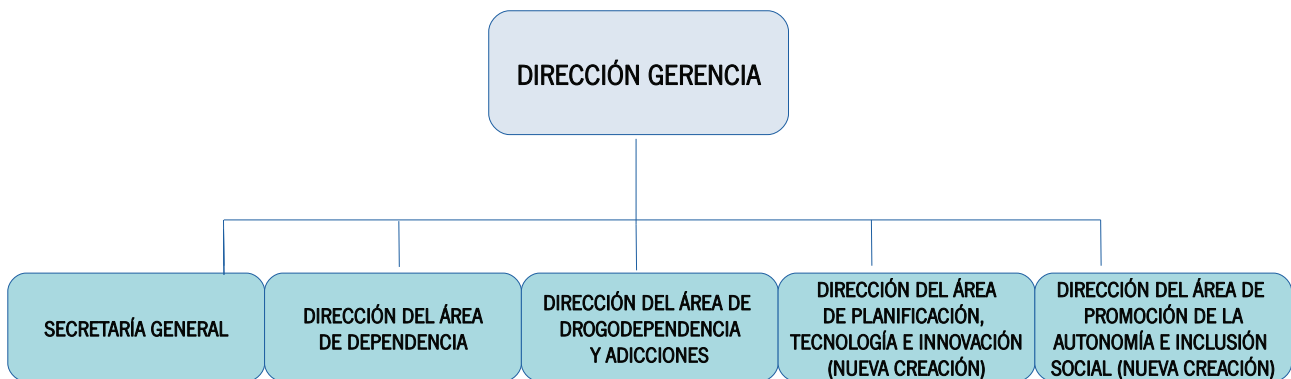
La creación de los dos nuevos puestos no supondrá coste adicional en el presupuesto de la Agencia, pero sí en la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como en que el mantenimiento de la ahora denominada Dirección del Área de Drogodependencias y adicciones podría suponer igualmente la modificación de la RPT de la Consejería de Salud y Familias.

Se muestra a continuación organigrama actual de la Agencia y propuesta de modificación del mismo, acorde con las modificaciones planteadas.

Organigrama actual:



Organigrama propuesto:



EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	QC+YuRfhpe2RZC1N1EXDvA==	Fecha	19/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/QC+YuRfhpe2RZC1N1EXDvA==	Página	5/5





MEMORIA COMPLEMENTARIA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE DOS PUESTOS DIRECTIVOS EN LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA MEDIANTE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Con fecha 19 de noviembre de 2020, se emitió la memoria justificativa para la creación de dos puestos directivos en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía mediante modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En dicha memoria se aborda la necesidad de crear en la Agencia los puestos Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación, así como la correspondiente modificación de la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para la dotación de los mismos, todo ello en coherencia con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, que se está tramitando, y dado que resulta imprescindible para la adecuada gestión de sus fines y objetivos, teniendo en cuenta el volumen de gestión de gasto y de plantilla de la entidad, que ha ido evolucionando desde su creación en 2011 a la actualidad.

La presente memoria complementaria ahonda en la necesidad de la dotación de los citados puestos, que permitirán dar soporte a las nuevas necesidades de la Agencia y una más correcta gestión por su parte.

En la actualidad, para el ejercicio de sus competencias, la Agencia cuenta con una estructura formada por tres puestos directivos, además de la Dirección-Gerencia, a saber, la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía, y la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social. No obstante, a la vista sobre todo del aumento de las actuaciones que viene acometiendo y la carga de trabajo de cada área, esta estructura se muestra inadecuada para el cumplimiento de las competencias.

En este contexto, resulta necesario incrementar en dos el número de puestos con funciones de dirección para poder realizar un mejor reparto de las tareas y de la correspondiente toma de decisiones y firmas digitales de documentos, así como del personal asignado, conforme a lo siguiente:

1º. La Secretaría General se mantiene, si bien sus competencias en materia de estadísticas, estudio y planificación, así como en materia de tecnologías de la información y comunicaciones pasan a la nueva Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación, por tratarse de materias relacionadas entre sí y para mejorar la gestión diaria de la Secretaría General, que continúa con las jefaturas que desarrollan las actuaciones en materia de asuntos jurídicos, transparencia, contratación, recursos humanos, económico financiero y servicios generales y atención a la ciudadanía.

Esto supone un alivio, a pesar de continuar con una gran carga de trabajo.

2º. La Dirección de Área de Dependencia y Autonomía es otra de las que necesitan descargarse de competencias a desarrollar. Actualmente está compuesta por las siguientes cuatro jefaturas:

Código Seguro De Verificación:	1k4LBP7Du1/6xlMnNsJfPg==	Fecha	26/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/1k4LBP7Du1/6xlMnNsJfPg==	Página	1/6





1. Jefatura de Coordinación de la Dependencia.
2. Jefatura de Servicios y Prestaciones Económicas.
3. Jefatura de Teleasistencia.
4. Jefatura de Promoción de la Autonomía y Prevención de la Dependencia.

Y entre sus competencias destaca la gestión de todas las prestaciones recogidas en la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El personal incluido en esta área es cercano a las 700 personas, de las que 602 son personal teleasistente, divididos en dos centrales (Sevilla y Málaga), perteneciente a la Jefatura de Teleasistencia,

Además, del presupuesto inicial de la Agencia de 1.308.014.709 euros, 1.224.464.999 euros son gestionados por el Área de Dependencia y Autonomía, con el apoyo de las Jefaturas de Valoración de los servicios territoriales de esta agencia, que son coordinados, en materia de dependencia, por las Jefaturas de Coordinación de la Dependencia y de Servicios y Prestaciones Económicas.

Estas dos jefaturas se encargan del impulso y planificación de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Andalucía, el cual cuenta a 31 de octubre de 2020 con 225.122 personas en situación de dependencia que son beneficiarias de 304.254 prestaciones.

El mapa de recursos de plazas de servicios de atención residencial y centros de día para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia está conformado por centros cuya titularidad es pública, privada o sujeta a una concesión administrativa. Para la prestación de los servicios es necesaria la firma de un documento jurídico que de soporte al abono por parte de la Agencia del importe correspondiente a la liquidación por los servicios prestados, firmándose un documento jurídico por centro y servicio prestado. A fecha 1 de octubre de 2020 el número de documentos jurídicos y, por tanto, entidades prestadoras asciende a 1.415.

Esto hace que desde la Jefatura de Servicios y Prestaciones Económicas se tenga que gestionar mensualmente las liquidaciones de todos los centros concertados o conveniados, así como de las corporaciones locales que prestan el servicio de ayuda a domicilio. Asimismo, se tramitan las prestaciones económicas de 77.000 personas beneficiarias en situación de dependencia que tiene estas prestaciones prescritas como más acorde a sus necesidades.

En cuanto a la Jefatura de Teleasistencia, gestiona un servicio que presta atención las 24 horas del día y los 365 días al año, cuyo número de personas usuarias, a octubre de 2020, asciende a 236.660, entre personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia. Durante el periodo que llevamos del año 2020, se han gestionado 5.361.372 llamadas, de las que 1.284.961 son llamadas entrantes y 4.076.411 son llamadas salientes.

Código Seguro De Verificación:	lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Fecha	26/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Página	2/6





Asimismo, desde esta jefatura se gestionan los teléfonos de atención a la infancia y el teléfono de violencia intrafamiliar. Y, además, gestiona y coordina la instalación de los dispositivos domiciliarios para llevar a cabo la comunicación con las salas de teleasistencia, así como los dispositivos de teleasistencia avanzada, como son los dispositivos de gas, humo y móvil.

Como se puede ver, el volumen de las tareas y del personal de esta dirección de área es enorme y difícil de gestionar, lo que mejorará notablemente con la creación de la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social, que asumirá las competencias de las actuales Jefaturas de Teleasistencia, y de Promoción de la Autonomía y Prevención de la Dependencia, lo que a su vez permitirá reducir las competencias de la Dirección del Área que pasa a denominarse Dirección del Área de Dependencia, que continuará con la Jefatura de Coordinación de la Dependencia y la de Servicios y Prestaciones Económicas. De esta manera, la Agencia podrá realizar una gestión mucho más adecuada.

3º. La Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social está ahora compuesta por:

1. Jefatura de Atención Social y Sanitaria
2. Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento.

Dado que este puesto directivo está actualmente adscrito a la Consejería de Salud y Familias, su adscripción funcional a la Agencia y, por lo tanto, el mantenimiento en su estructura, podría suponer la modificación de la RPT de esta última Consejería.

Sin perjuicio de ello, en pro de una mejor gestión, lo más adecuado es limitar sus competencias a las materias de drogodependencias y adicciones, por lo que, con la denominación de Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, mantendrá las dos jefaturas, si bien las competencias en materia de inclusión social pasarán a la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social, con el correspondiente cambio de nombre de la jefatura que las ejerce ahora.

4º. En coherencia con todo lo anterior, como se ha adelantado anteriormente, la nueva Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social estará compuesta por las Jefaturas que desarrollan las actuaciones en materia de Teleasistencia y de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social.

La carga de trabajo que recibirá justifica su creación y permitirá descargar a las otras dos Direcciones de área afectadas.

5º. Por lo que respecta a la nueva Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación, asume las competencias en materia de estadísticas, estudio y planificación, así como en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, ahora ejercidas por la Secretaría General, por necesidades de la gestión diaria.

Código Seguro De Verificación:	lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Fecha	26/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Página	3/6





Se trata de competencias que implican el desarrollo de algunos de los proyectos más relevantes de la Agencia, además de las actuaciones relativas al mantenimiento correctivo, perfectivo y evolutivo del mapa de sistemas de la Agencia, la gestión de un enorme número de peticiones, solicitudes e incidencias asociadas, el gran volumen de contrataciones sobre el que se sostiene el sistema TIC y la gestión de los recursos humanos que conforman la estructura de las Jefaturas que desarrollan las actuaciones necesarias. Todo ello unido al objetivo estratégico de la actual Dirección-Gerencia de la Agencia, que pretende abordar un profundo cambio en pro de una mayor eficiencia, calidad, transparencia y agilidad en la gestión de la dependencia.

Todo esto requiere una especial y exclusiva dedicación y, por lo tanto, fundamenta la creación de la nueva Dirección de área.

Los siguientes datos ayudan a dimensionar la verdadera envergadura en cuanto a carga de trabajo en este ámbito:

La Agencia, donde trabajan casi 2.000 personas distribuidas en 8 Servicios Territoriales, 6 Centros Terapéuticos y sus Servicios Centrales, y contando con 2 centrales de teleasistencia, de alta criticidad, que ofrecen atención las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana, requiere de una importante gestión de su planificación, tecnología e innovación y que los mantenimientos o nuevas implementaciones se lleven a cabo de una forma ágil y segura.

Por lo que respecta a los proyectos que hay que abordar, algunos son de gran magnitud y requieren ser acometidos a corto/medio plazo, con el alto nivel de dedicación que ello conlleva. Así, por ejemplo, podemos destacar:

- La implantación de una tercera central de teleasistencia en la que descargar la fuerte demanda de las dos existentes y sobre la que bascular la carga que se prevé con el teletrabajo.
- La actualización tecnológica permanente en las centrales del Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- La consolidación de la Teleasistencia Móvil y la APP, que conforman los servicios deslocalizados de atención y gestión de las personas usuarias.
- El cambio a contabilidad presupuestaria al que la Agencia se ve abocada de forma efectiva el 1 de enero de 2021.
- La evolución de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, servicio que utilizan día a día más de un millón de personas y que tecnológicamente no ha evolucionado desde el año de su implantación en 2001.
- La implantación de una plataforma omnicanal que atienda a todos los servicios de atención a la ciudadanía.
- La sincronización, integración y depuración de los datos de los sistemas de gestión utilizados para la tramitación de los procedimientos de Dependencia.

Código Seguro De Verificación:	lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Fecha	26/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Página	4/6





- La implantación del sistema integral de Dependencia, que abarcará el ciclo de vida completo, desde la gestión de la solicitud hasta las prestaciones económicas y de servicio, y que conformará el expediente electrónico de la persona.
- La consolidación del sistema del teletrabajo. Una vez superada la inicial necesidad imperiosa, debido a la primera oleada de Covid-19, de implementar mecanismos que facilitasen el teletrabajo para el personal de la Agencia en un tiempo muy reducido de tiempo, se ha seguido analizando diferentes alternativas y tecnologías que garanticen la seguridad del sistema, así como, se optimice la gestión de las incidencias y peticiones por parte de TIC a todo el personal teletrabajando
- La actualización de la WEB de la Agencia, aportando una imagen de mayor frescura, adaptabilidad, cercanía, transparencia y agilidad.
- El desarrollo de Sistemas Colaborativos – Seminarios online. Debido a la situación actual que demanda reuniones y colaboraciones Online con diferentes soluciones tecnológicas, se están implementando soluciones tecnológicas en los espacios de reuniones de la Agencia.
- La renovación tecnológica del Personal Valorador y PIA.
- El desarrollo para potenciar la seguridad de la información en la Agencia.
- Integración y respaldo de información entre los centros de trabajo y Servicio centrales.
- Incorporación de Automatización Robótica de Procesos (RPA).

Por otro lado, la innovación y la productividad derivadas de la transformación digital deben equilibrarse con la seguridad funcional y la ciberseguridad, aspectos en primer plano hoy día y especialmente potenciados con el Plan de Adecuación al ENS liderado por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

En cuanto a las actuaciones en materia de estadísticas y análisis de datos, es notable la importancia del uso de la herramienta de explotación de datos para realizar los trabajos de datos necesarios, así como la adopción de sistemas Big Data. E igualmente es reseñable la recogida y análisis de ideas y necesidades manifestadas por las distintas áreas de la Agencia, que forma parte de la generación y proyectos de I+D+i, ideas que no sólo se encuentran plasmadas, sino en vías de materialización en base a iniciativas de Compra Pública Innovadora, y que harán uso de tecnologías emergentes como IoT (Internet de las Cosas), BlockChain, Inteligencia Artificial, ...

Otra línea de actuación importante en la nueva área son las contrataciones, la consecuente facturación y la atención en cuanto a elementos dependientes de Red Corporativa, como los servicios de voz, datos e interconexión, o el seguimiento en la gestión del servicio de impresión.

Código Seguro De Verificación:	1k4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Fecha	26/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/1k4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Página	5/6





Asimismo, la Dirección-Gerencia de la Agencia ha decidido apostar fuertemente por TIC, desde donde se abordará la transformación digital que implicará no sólo un nuevo paradigma en la forma de trabajo que conocemos hasta ahora, facilitando la modalidad de teletrabajo en áreas como el Servicio Andaluz de Teleasistencia, sino con importantes despliegues que proporcionarán una notable mejora, tanto a la ciudadanía como a las distintas entidades públicas y privadas, en la comunicación inter administrativa.

Todo lo anteriormente detallado en los puntos del 1º al 5º, justifica la solicitud de modificación de la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para la dotación de los dos nuevos puestos directivos que se crean con la modificación de los Estatutos de la Agencia, toda vez que resulta indispensable para permitir una más adecuada gestión y ejercicio de sus competencias, a la vista del volumen de sus actuaciones y del personal, y, por lo tanto, responde a razones de interés público para el cumplimiento de los fines y objetivos que se le asignan en el marco de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Fecha	26/11/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/lk4LBP7Du1/6xlMnNsjfPg==	Página	6/6



Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación
 Secretaría General Técnica
 Avda. De Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía.
 41071- Sevilla

Ref.: SGT/SL/MVCM/FAG/119/2020

Mediante oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Política Sociales y Conciliación de fecha 10 de noviembre de 2020, en relación con el *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA)*, se remite a esta Consejería de Salud y Familias el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos con fecha 6 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el mencionado informe de la Dirección General de Presupuestos al proyecto de modificación de los Estatutos de la ASSDA, formula una serie de observaciones en relación con aspectos derivados de la competencia de la Consejería de Salud y Familias, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, solicita pronunciamiento de la Consejería de Salud y Familias al respecto.

Analizado el contenido del informe de la Dirección General de Presupuestos, procede tomar en consideración que mediante Acuerdo del Consejero de Salud y Familias de fecha 25 de noviembre de 2020, previa conformidad de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha acordado el inicio de *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, así como el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación*.

De conformidad con lo dispuesto en el citado proyecto, que ha sido consensuado por ambas Consejerías y se tramita por el procedimiento de urgencia, la Agencia ASSDA “sin perjuicio de su adscripción a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, quedará adscrita a la Consejería de Salud y Familias en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones”.


Esta previsión da respuesta a las cuestiones competenciales puestas de manifiesto por la Dirección General de Presupuesto en su informe de 6 de noviembre, dado que la doble adscripción de la Agencia constituye la fórmula jurídica en virtud de la cual, a partir del 1 de enero de 2021, la ASSDA podrá seguir ejercitando sus funciones en materia de drogodependencia y adicciones bajo la dirección de la Consejería de Salud y Familias.

En dicho contexto, resulta esencial que el texto del Proyecto por el que se modifica los Estatutos de las ASSDA prevea en su redacción esta nueva situación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
 Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP4DTBQGNEYBM2PJB9ASP8FD85Y. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	01/12/2020
ID. FIRMA	VH5DP4DTBQGNEYBM2PJB9ASP8FD85Y	PÁGINA	1/1
			

49/2020

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) y t) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Decreto (que está suscrito el 30 de octubre de 2020 por el Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y que figura como "Borrador v4"), está compuesto por:

a) Un artículo único, conformado por veinticuatro puntos, a través de los que se modifican igual número de artículos de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril; en concreto se trata de sus artículos 3, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 45, 47 y 48.

b) Dos disposiciones adicionales, y tres disposiciones finales.

Con el proyecto de Decreto se acompañan los siguientes documentos:

1. Acuerdo de inicio del procedimiento para elaborar el proyecto de Decreto, suscrito el 14 de septiembre de 2020 por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
2. Memoria justificativa.
3. Memoria económica, suscrita el 26 de junio de 2020 por el el Secretario General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, ASSDA).
4. Memoria de adecuación a los principios de buena regulación.
5. Informe de valoración de cargas administrativas.
6. Informe de evaluación del impacto de género, suscrita el 17 de julio de 2020 por el Secretario General de la ASSDA.
7. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
8. Formulario de evaluación del proyecto de Decreto, en materia de promoción y defensa de la Competencia (anexo I).
9. Memoria sobre la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.
10. Memoria justificativa sobre la omisión de los trámites de consulta, audiencia e información pública.
11. Informe sobre las observaciones formuladas por la Consejería de Salud y Familias al proyecto de Decreto, suscrito por el Director-Gerente de la ASSDA el 30 de octubre de 2020.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los documentos 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 están suscritos el 23 de julio de 2020 por el Secretario General de la ASSDA.

Tras efectuar el correspondiente requerimiento, el 16 de noviembre nos han sido remitidos:

12. El informe facultativo AJ-CIPS 2020/141, de 12/06/2020, de la Asesoría Jurídica de la referida Consejería, emitido a instancias de la propia ASSDA, en el que se analizan “*distintas alternativas para llevar a cabo la adaptación normativa*” exigida por el Decreto 457/2019, de 23 de abril, por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias (se trata de un informe mencionado en el que figura como n.º 11).

13. Las observaciones de 8 de octubre de 2020, formuladas por la Viceconsejería de Salud y Familias al proyecto de Decreto.

II. PLANTEAMIENTO.

El preámbulo alude a las siguientes modificaciones normativas como principal causa de la elaboración del proyecto de Decreto (la letra *negrita* es nuestra):

“... **las competencias de la Agencia se han visto afectadas** por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 457/2019, de 23 de abril; y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril, el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, y el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, **en materia de drogodependencia y adicciones, por un lado, y en materia de centros residenciales de personas mayores, por otro.**

En este contexto, **la Agencia continúa desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería de Salud y Familias, hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020, así como, en materia de centros residenciales de personas mayores, tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.**

(...)

Es por ello por lo que, por un lado, **se suprime la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero**, a fin de mantener la posibilidad de que la Agencia, dado su carácter de prestadora de servicios sociales, pueda continuar desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuida las competencias, **y, por otro lado, se adaptan sus Estatutos a la nueva realidad de la doble adscripción”.**

III. CONSIDERACIONES AL ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Emitimos consideraciones al proyecto de Decreto en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas.

1. APARTADO DOS: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASSDA.

Se modifica el apartado, pasando a tener una redacción ciertamente más aséptica que la actual.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGVUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se suprime el inciso “el cual deberá ostentar la condición de funcionario de carrera”, existente en el vigente artículo 8.5º. Si bien es cierto que tal inciso forma parte de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía -a la que expresamente se sigue refiriendo el apartado-, lo cierto es que, sin embargo, no se modifica otro precepto de los Estatutos de la ASSDA que también regula esta materia y que sí contiene dicho inciso (art. 27.3º). Como se indica más adelante en el punto 9, en las observaciones correspondientes a la modificación de dicho artículo, se estima que deben concretarse los puestos directivos que necesariamente deban ser desempeñados por funcionarios de carrera por guardar relación sus funciones con el ejercicio de potestades ya que, en caso contrario, su régimen de vinculación con la entidad es la relación laboral especial de alta dirección.

2. APARTADO CUATRO: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 10, “FORMAS DE GESTIÓN”.

La nueva redacción del precepto omite a qué órgano corresponderá autorizar las encomiendas de gestión que se proyecten realizar a la ASSDA (extremo que sí forma parte del actual apartado cuarto), precisamente cuando -debido a la nueva configuración de la Agencia bajo una “doble adscripción”-, más necesario es alcanzar un alto grado de concreción en los Estatutos, que eviten dudas en la actuación de la entidad instrumental.

Por este motivo, se estima necesario que se regule expresamente este aspecto en el precepto, consideración que igualmente emitimos respecto del actual apartado quinto (encomiendas de gestión y delegaciones de funciones entre la Agencia y otras Administraciones y entidades).

3. APARTADO CINCO: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 12, “LA PRESIDENCIA”.

1. Hemos de advertir que la suscripción de convenios por parte de la Agencia está contemplada en el proyecto de Decreto como una facultad tanto de la Presidencia de la ASSDA -apartado 2º.f) de este precepto-, como de su Dirección-Gerencia (artículo 15.2º.x) del proyecto).

La delimitación de estos dos ámbitos de actuación debería efectuarse con la mayor nitidez posible, evitando dudas y disfunciones sobre esta materia.

2. Entre las funciones de la Presidencia, figura la siguiente (apartado 2º):

“El nombramiento y cese del personal directivo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado 2, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. En el caso del personal directivo correspondiente específicamente al área de actuación de una Consejería de adscripción distinta a la competente en materia de servicios sociales, su nombramiento y cese será a propuesta de la persona titular de dicha Consejería”.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que entre las funciones de la Dirección-Gerencia se encuentra la “*facultad de proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo*” (artículo 15.2º.m), sin incluir ninguna excepción o matización cuando se trate del supuesto regulado en el último inciso del artículo 10.2º.

Deben incorporarse los cambios que aseguren la coherencia interna de los Estatutos sobre el novedoso extremo regulado en el artículo 10.

Por otra parte, entendemos que en lugar de “a propuesta de la persona titular de *dicha* Consejería”, debe decir “a propuesta de la persona titular de *aquella* Consejería”.

4. APARTADO SEIS: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 14, “EL CONSEJO RECTOR”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Uno de las modificaciones que el proyecto realiza respecto del Consejo Rector afecta a su composición, para lo que se añade una nueva letra g), con el siguiente contenido:

“Las personas titulares de dos centros directivos, como máximo, designados por otra u otras Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia”.

Debe modificarse esta redacción, porque se expresa en unos términos que no resuelve cómo se actuará:

a) Si además de a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la Agencia estuviera adscrita a otra Consejería: al limitarse a disponer que habrá “dos centros directivos, como máximo”, quedaría por determinar si entre los miembros del Consejo Rector habrá una persona, o habrá dos personas designadas por esta otra Consejería.

b) El precepto no establece a quien corresponde decidir si se designarán uno o dos miembros.

Respecto a lo anterior, conviene traer a colación que la disposición adicional primera del proyecto de Decreto determina que mientras persista la actual crisis sanitaria se designa a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, cuya persona titular formará parte del Consejo Rector mientras dure esta doble adscripción.

2. Entre las atribuciones que tendría el Consejo Rector, no figura la consistente en “establecer los criterios para la selección del personal de la Agencia”, que actualmente figura como letra g) del artículo 14.2°.

No advertimos que esta atribución pase a corresponder a otro órgano de la ASSDA; de hecho, la existencia de estos criterios de selección igualmente desaparecerían del artículo 26 de los Estatutos, según la nueva redacción que el proyecto da a este otro precepto.

Entre las observaciones emitidas el 8 de octubre de 2020 por la Viceconsejería de Salud y Familias sobre el proyecto de Decreto, se encuentra la siguiente:

“Se propone mantener la referencia a los criterios del Consejo Rector de los Estatutos vigentes, toda vez que se considera que, en el marco de legalidad vigente en materia de selección del personal empleado público, debe corresponder al Consejo Rector fijar los criterios de selección”.

Estimamos insuficiente lo expresado:

a) En la memoria justificativa de 23 de julio de 2020:

“8. Varias modificaciones (artículos 8, 12, 14, 26, 35 y 43) para suprimir algunas frases o párrafos que son innecesarios debido a que, es de aplicación lo previsto en la normativa en vigor”.

b) En el informe sobre las observaciones formuladas por la Consejería de Salud y Familias al proyecto de Decreto, suscrito por el Director-Gerente de la ASSDA el 30 de octubre de 2020, por cuanto se limita a afirmar lo siguiente, sin añadir ninguna fundamentación concreta:

“No se acepta. Los criterios deben ser objetivos. Se deben aplicar los criterios establecidos por la legislación vigente en materia de selección del personal empleado público”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGVUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Estimamos que la legislación en materia de selección no llega a pormenorizar, caso a caso, todos los criterios -y su ponderación-, siendo estos los motivos que debieron conducir a que se incluyera en el vigente Decreto 101/2011, de 19 de abril, como atribución del Consejo Rector de la Agencia.

Por todo ello, salvo que exista la justificación adecuada que debería formar parte del expediente de elaboración normativa, debería mantenerse esta previsión en ambos preceptos.

3. El apartado tercero prescribe que determinadas atribuciones “no son susceptibles de delegación”, sin precisar en qué órgano -u órganos- podrá tener lugar la delegación del resto, extremo que debería incluirse en el precepto.

4. Los Estatutos en vigor disponen respecto del Consejo Rector (artículo 14.5º) que:

“El régimen de funcionamiento será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Se trata de un apartado que sería modificado por el proyecto, para pasar a determinar que el régimen de funcionamiento del Consejo Rector “será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, el Consejo Rector se ajustará en sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento a las normas aplicables a los órganos colegiados”.

Consideramos que la nueva redacción -sustancialmente distinta a la vigente-, podría implicar un alejamiento de las reglas de actuación establecidas para los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que no está suficiente motivado, al ser insuficiente la escasa mención que existe en la *memoria justificativa*, antes aludida:

“8. Varias modificaciones (artículos 8, 12, 14, 26, 35 y 43) para suprimir algunas frases o párrafos que son innecesarios debido a que, es de aplicación lo previsto en la normativa en vigor”.

En definitiva, instamos a que se mantenga la redacción en vigor, salvo que existan motivaciones con fundamento jurídico que lo sustenten, las cuales han de incorporarse como nuevo documento al expediente de elaboración normativa.

5. APARTADO SIETE: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 15, “LA DIRECCIÓN-GERENCIA”.

A través del apartado 2º.m) le es atribuida a la Dirección-Gerencia “la facultad de proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo”.

Al respecto, nos remitimos a lo expuesto sobre esta materia al analizar la nueva redacción que el proyecto da al artículo 12.1º.h).

6. APARTADO OCHO: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 16, “LA COMISIÓN DE CONTROL”.

Se añade, bajo la letra f) de su primer apartado, dos miembros más en la Comisión de Control en los siguientes términos:

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“f) Dos vocalías, como máximo, designadas por otra u otras Consejerías a las que, en su caso, esté adscrita la Agencia, de entre las personas titulares de sus centros directivos”.

Siendo una redacción muy similar a la incorporada en el artículo 14.1.g) sobre el Consejo Rector, nos remitimos a las consideraciones efectuadas entonces.

7. APARTADO NUEVE: MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3º DEL ARTÍCULO 17.

Los Estatutos en vigor disponen en su artículo 17.3 e) que son miembros del Comité Consultivo:

“Cuatro personas designadas por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y salud”.

El proyecto lo modificaría, para pasar a determinar -bajo la letra e)- lo siguiente:

“Seis personas como máximo designadas por las personas titulares de las Consejerías a las que esté adscrita la Agencia, así como por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública, empleo y salud”.

El inciso inicial -que es añadido por el proyecto-, genera diversas dudas por lo que es preciso modificarlo para que se apruebe con una redacción que ofrezca certidumbre ante las diversas situaciones, entre otras de 'doble adscripción', la cual puede existir (o no), durante la vigencia de los Estatutos.

8. APARTADO DOCE: NUEVA REDACCIÓN AL APARTADO 3º (QUE PASA A SER EL 2º) DEL ARTÍCULO 26.

Como expusimos al analizar el artículo 14.2º -respecto del cual, el proyecto suprimiría la función del Consejo Rector consistente en “establecer los criterios para la selección del personal de la Agencia” (establecida en la letra g) de los vigentes Estatutos)-, también se suprime esta previsión en el artículo 26, cuando se regula cómo se selecciona al personal.

Nos remitimos a las consideraciones efectuadas al analizar el artículo 14.

9. APARTADO TRECE: NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 27, “PERSONAL DIRECTIVO”.

Entre los objetivos de la modificación estatutaria señalados en la memoria justificativa se recoge el de una nueva configuración del personal directivo de la Agencia en base a las funciones desempeñadas por la misma y detectadas en el catálogo de puestos de trabajo que está elaborando en colaboración con la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

El artículo 27 de los estatutos vigor, dedicado al personal directivo, establece lo siguiente:

1. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, los puestos directivos de la Agencia, son los siguientes: las jefaturas de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía; y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social.

Con la modificación propuesta tendría la siguiente redacción:

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas son la Secretaría General, la Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía y Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

La estructura directiva se incrementa por tanto en dos puestos más, pasando de tres a cinco el número total de puestos directivos de la Agencia. En cuanto a su régimen jurídico, se mantiene la redacción del punto 2 del artículo 27 que establece:

2. Tendrán la consideración de personal directivo las personas que desempeñen las funciones correspondientes a dichos puestos, y su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin perjuicio de la actualización de la remisión a la ley 7/2007, 12 de abril, por la del Real Decreto Legislativo 27/2015, de 23 de octubre, y de la figura de la Dirección-Gerencia como órgano de dirección y máximo responsable ejecutivo de la Agencia regulada en el artículo 15, los Estatutos no concretan, ni en su versión actual ni en la modificación propuesta, el régimen jurídico, laboral o funcionarial, correspondiente a cada uno de los puestos directivos que se establecen en el artículo 27, teniendo además en cuenta que por su naturaleza de Agencia Pública Empresarial el régimen ordinario de su personal es de derecho laboral según dispone el artículo 70.1 de la LAJA y artículo 23 de sus Estatutos.

Se considera necesaria la clarificación de dicho régimen en el propio texto de los estatutos, máxime si se pretende, excepcionalmente, dar cabida en el organigrama directivo de una Agencia Pública Empresarial a nuevos puestos con régimen funcionarial.

Resulta además obligado según lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 que, al igual que en ejercicios anteriores, establece para las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz que su "personal directivo estará sometido a la relación laboral de alta dirección, salvo que desempeñe puestos que según los Estatutos no correspondan a personal laboral".

En el caso de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, todo su organigrama de puestos directivos, desde su origen, Dirección-Gerencia excluida, tiene carácter funcionarial, si bien no es consecuencia de una declaración directa recogida en los propios estatutos sino de la modificación posterior de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de adscripción.

Aún cuando la modificación propuesta no determina en los estatutos el régimen funcionarial de los nuevos puestos directivos que se crean, se deduce el mismo de la memoria económica que acompaña al proyecto de Decreto al estimar en 123.885,80 euros su coste, repercutiéndolo en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por estimar que se trata de puestos reservados a personal funcionario.

Para el desarrollo por las Agencias Públicas Empresariales de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario según la legislación de función pública, el artículo 69.3 de la LAJA regula la adscripción funcional a la correspondiente Agencia de puestos reservados a personal funcionario que se integran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería o Agencia Administrativa de adscripción.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según la información de personal vinculada a la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2020, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía cuenta como personal laboral propio con 1.362 efectivos más 459 puestos ocupados por personal funcionario adscrito funcionalmente a la misma. En total, los puestos reservados a personal funcionario adscritos funcionalmente en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía son 598 en la actualidad.

La nota común que justifica dicha adscripción es la conexión de sus funciones con el ejercicio de potestades públicas, al margen del carácter directivo o no del puesto de que se trate. Igualmente la nota común de los puestos directivos de la Agencia es su caracterización como tales en los estatutos atendiendo a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, sin perjuicio que deban ser desempeñados por personal funcionario cuando esas tareas estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas.

No obstante, la modificación de la estructura directiva se plantea sin motivación o explicación alguna que justifique por qué el régimen de los nuevos puestos directivos debe apartarse de la relación laboral especial de alta dirección característica del personal directivo de las entidades del sector público andaluz sujetas al artículo 25 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. En este sentido, es difícil advertir la conexión con el ejercicio de potestades de las funciones del puesto de "Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación" que, por su denominación, podría ser común a cualquier otra Agencia Pública Empresarial.

Al margen de cual deba ser su régimen jurídico, la modificación estatutaria incrementa el número de puesto directivos de la Agencia, resultando de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 que establece lo siguiente:

Sexta. Personal directivo del sector público andaluz.

En el año 2020, el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2019, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Regeneración.

Es necesario por tanto que se solicite expresamente dicha autorización para que se evalúe de forma conjunta por los centros directivos competentes de ambas Consejerías la concurrencia de circunstancias especiales que justifiquen excepcionalmente el incremento de puestos directivos que se pretende.

10. APARTADO QUINCE: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 34, "ELABORACIÓN Y APROBACIÓN".

El proyecto determina que el plan de acción anual será elaborado por la persona titular de la Dirección-Gerencia, y que lo remitirá al Consejo Rector antes del 31 de octubre de la anualidad anterior (los Estatutos en vigor establecen que se remitirá antes del 30 de septiembre), y que éste -tras su debate y, en su caso, modificación- lo elevará con anterioridad al 31 de diciembre (actualmente es el 30 de noviembre) a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, para su aprobación.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La memoria justificativa de 23 de julio de 2020 expone las razones por las que se pretende modificar el precepto:

“6. Adaptar la elaboración y aprobación del plan de acción anual (artículo 34) a la realidad, estableciendo plazos que otorguen un poco más de margen para la elaboración, ya que hasta septiembre no se conoce la previsión presupuestaria del ejercicio siguiente”.

Estimamos justificado que se puedan modificar un poco los plazos. Sin embargo, la modificación proyectada daría lugar a una situación ciertamente forzada, al permitir que la elevación para que sea aprobado pueda tener lugar “antes del 31 de diciembre” de la anualidad anterior del plan de acción a desarrollar y aplicar.

11. APARTADO VEINTIDÓS: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 45, “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”.

El apartado segundo, en su vigente redacción, determina que:

“Corresponde a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los supuestos a los que se refiere el apartado anterior”.

El proyecto omite toda previsión sobre la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, para pasar a determinar que el procedimiento seguirá la tramitación establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “sin perjuicio de las especialidades que, en su caso, se establezcan”.

Son dos las consideraciones a efectuar al respecto:

1ª. La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, prescribe que entre el contenido mínimo de los Estatutos de las agencias, se encuentran las funciones y competencias, así como la distribución de competencias entre los órganos de dirección.

En la memoria justificativa no encontramos mención alguna a los motivos por los que se suprime esta previsión existente en los vigentes Estatutos.

2ª. Debe modificarse la redacción de su último inciso -“sin perjuicio de las especialidades que, en su caso, se establezcan”-, para que alcance pleno sentido.

12. APARTADO VEINTITRÉS: NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 47, “REVISIÓN DE OFICIO”.

El artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los criterios para determinar el órgano competente para resolver los procedimientos de revisión de oficio, prescribiendo que:

- Las personas titulares de las Consejerías son las competentes para la revisión de oficio de los actos nulos respecto de los actos dictados por los máximos órganos de gobierno de las agencias que tengan adscritas.

- Las personas titulares de las Consejerías son las competentes para la declaración de lesividad de los actos anulables respecto de los actos emanados de las agencias que tenga adscritas.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Siendo así, llama la atención que el proyecto distinga ambos supuestos, de modo que determina respecto de los actos nulos que será competente “la *persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales*”, mientras que respecto de la declaración de lesividad de los actos anulables prescribe que será competente “la *persona titular de la Consejería a que esté adscrita y ostente la competencia por la materia*”.

Si existiera fundamentación jurídica que soporte este distinto régimen, debería incorporarse como nuevo documento al expediente de elaboración normativa, al no encontrar mención alguna al respecto en la memoria justificativa.

IV. NECESIDAD DE ACTUALIZAR OTROS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASSDA.

1. Entendemos necesario que se modifiquen otros preceptos de los Estatutos de la Agencia, debido a que contienen expresas remisiones a textos legales derogados, como son los artículos 5.1º, 18, 23.1º.

2. Un caso diferente tiene lugar con el artículo 19 de los Estatutos, cuyo contenido es el siguiente:

“En la composición de los órganos de la Agencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en materia de representación equilibrada en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que esta materia también fue regulada en el artículo 11.2º de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, precepto legal que vino a transcribir lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de modo que mantenía la previsión -aún existente hoy día en el artículo 19 de la Ley 9/2007- de que “del cómputo **se excluirán** aquellos miembros que formen parte del órgano colegiado en función del cargo específico que desempeñen”.

Sin embargo, la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA de 15 de octubre), ha dado la siguiente redacción al referido artículo 11.2º:

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo** en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.”

De acuerdo con lo anterior, resultaría necesario modificar el artículo 19 de los Estatutos.

En los términos expuestos se informa el proyecto de Decreto, sin perjuicio de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del mismo y de las derivadas de la competencia en materia de ordenación y racionalización de las entidades del sector público andaluz atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. En cualquier caso, como se advierte la consideración novena, el incremento de puestos directivos esta sujeto a la autorización conjunta prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	01/12/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NRVGUNHM2YSDPY44XSP7XEE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1094/2020 (23.12.2020)

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación
Secretaría General Técnica
Avda. De Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía.
41071- Sevilla

N/Ref.: SL/MVCM/FAG/Expte.119/2020

S/Ref.: SL/MCCF/MPM/Expte.230/2020

Asunto: Información complementaria derivada del requerimiento de la DG de Presupuestos en el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la ASSDA.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), se ha recibido nuevo oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Política Sociales y Conciliación de fecha 9 de diciembre de 2020, por el que se solicita información complementaria a la manifestada por esta Consejería de Salud y Familias en su oficio de 1 de diciembre de 2020 dando respuesta a las cuestiones competenciales derivadas del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos en su informe de 6 de noviembre de 2020.

En concreto, se solicita respuesta en relación con las posibles incidencias que puede tener la propuesta de modificación del artículo 27.1 de los Estatutos de la ASSDA, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y Familias.

A tal efecto, procede tomar en consideración la redacción vigente y la propuesta de modificación del citado artículo 27.1.

Redacción vigente:

"Artículo 27. Personal directivo.

1. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, los puestos directivos de la Agencia son los siguientes: las jefaturas de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía; y del **Área de Drogodependencia** e Inclusión Social.

2....".

Propuesta de modificación:


"Artículo 27. Personal directivo.

1. Los puestos directivos de la Agencia, en especial atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, la Secretaría General, la Dirección del área de Dependencia, la Dirección del **Área de Drogodependencia y Adicciones**, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

2...."

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPYCTTESV8ATY9QP2PRW6NBHVP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	22/12/2020
ID. FIRMA	VH5DPYCTTESV8ATY9QP2PRW6NBHVP	PÁGINA	1/2
			

Constatando que la propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos de la ASSDA mantiene el puesto directivo en el área de drogodependencia, aceptándose con ello la alegación manifestada por la Consejería de Salud y Familias en el texto de observaciones adjunto al oficio de la Viceconsejería de Salud y Familias de fecha 8 de octubre de 2020, **no cabe sino reiterar la necesidad de mantener un puesto directivo en la Agencia en el citado área de drogodependencia**. Dicho planteamiento resulta, por lo demás, coherente con la propuesta de adscripción de la Agencia ASSDA a la Consejería de Salud y Familias en el ámbito de actuación de drogodependencia y adicciones, actualmente en tramitación mediante la modificación de los Decretos de estructuras de las Consejerías afectadas


Por lo que respecta al régimen jurídico del **puesto directivo del área de drogodependencia**, atendiendo a las funciones que le corresponden, no se estima necesario que deba corresponder a personal funcionario de la Consejería de adscripción, abogándose, por tanto, porque con créditos de la Agencia ASSDA, el puesto se someta a la **relación laboral de alta dirección**. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley del Presupuesto vigente que establece para las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público que su "personal directivo estará sometido a la relación de alta dirección, salvo que desempeñe puestos que según los Estatutos no correspondan a personal laboral".

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPYCTTESV8ATY9QP2PRW6NWBHVP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	22/12/2020
ID. FIRMA	VH5DPYCTTESV8ATY9QP2PRW6NWBHVP	PÁGINA	2/2
			

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, Y LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

En la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se han remitidos los informes de fecha 10/11/2020, con la valoración de las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y 26/11/2020, con las valoraciones de los informes de la Unidad de Igualdad de Género, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Posteriormente se han recibido los informes de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 01/12/2020, así como las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 04/01/2021, objeto de valoración en el presente informe, a la luz del Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, que modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En consecuencia, la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, así como establece la adscripción conjunta temporal a ambas consejerías en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores, mientras persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este nuevo entorno normativo, tras valorar las consideraciones formuladas por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, así como las valoraciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación al referido proyecto normativo (últimos borradores remitidos: 201030_Borrador v4 Decreto modif Estatutos-texto limpio; y 201030_Borrador v4 D°modif Estatutos-con enmiendas y tachas al v3), se aceptan casi en su totalidad, incorporándose a los textos que se adjuntan (borradores v5), y se procede a emitir el presente informe de valoración de todas las consideraciones y propuestas realizadas, especificando las que no se han aceptado.

Asimismo, se incorporan al proyecto de Decreto otras modificaciones necesarias para actualizar los Estatutos y adaptarlos al actual marco normativo de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Fecha	22/02/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verfirmav2/code/obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Página	1/4



En el siguiente cuadro se detalla el tratamiento dado a las observaciones formuladas:

ARTÍCULO/PARTE	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO	ACEPTACIÓN	COMENTARIO
Preámbulo	Mera referencia	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Preámbulo	Cita normativa aplicación	SGT	SÍ	Se modifica la redacción
Art 8.5 Estatutos	Coherencia con el art 27.3	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción (para no reiterar, se elimina en este art la referencia a la DA 5ª Ley 1/2011, que aparece recogida literalmente en el art 27)
Art 10 Estatutos	Regular encomiendas y actual apartado 5	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 12.2.f) Estatutos	Delimitación ámbito actuación Presidencia y Dirección-Gerencia en la firma de convenios	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 12.2.h) Estatutos	Coherencia interna de los Estatutos respecto a las facultades para el nombramiento y cese del personal directivo	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción (pasa al art 15.2.l)
Art 12.2.h) Estatutos	Referencia a la Consejería cuya persona titular propone	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 14.1.g) Estatutos	Concretar la designación de los centros directivos	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción

Código Seguro De Verificación:	obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Fecha	22/02/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Página	2/4



Art 14.1.g) Estatutos	Mantener la atribución de establecer los criterios para la selección del personas	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 14.3 Estatutos	Precisar en qué órganos se puede delegar	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 14.5 Estatutos	Mantener la redacción en vigor	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 15.2.m) Estatutos (nueva letra l)	Coherencia interna de los Estatutos respecto a las facultades para el nombramiento y cese del personal directivo	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción (el inciso final recogido en la letra m) en el borrador de Decreto v4, pasa al art 15.2.l) en el borrador v5)
Art 16 Estatutos	Concretar cómo se designan los centros directivos	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción (en la línea del art 14.1.g)
Art 17 Estatutos	Concretar cómo se designan los centros directivos	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción (en la misma línea que los art 14 y 16)
Art 26 Estatutos	Coherencia interna de los Estatutos respecto a los criterios de selección del personal	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 27 Estatutos	Coherencia con el art 8	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción (se cita literalmente la DA 5ª Ley 1/2011, junto con otras modificaciones)
Art 34 Estatutos	Modificación forzada de los nuevos plazos establecidos	SGAP	NO	Se mantienen los plazos

Código Seguro De Verificación:	obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Fecha	22/02/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Página	3/4



Art 45 Estatutos	Competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 47 Estatutos	Revisión de oficio: competencia	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Art 47 Estatutos	Revisión de oficio: vacío legal en la competencia	SGT	SÍ	Se modifica la redacción
Varios preceptos	Actualizar	SGAP	SÍ	Se modifica la redacción
Disposiciones finales	Adaptar	SGT	SÍ	Se modifica la redacción

Sevilla, el día de la firma.

EL DIRECTOR-GERENTE

Código Seguro De Verificación:	obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Fecha	22/02/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/obuflob13F6X3vKV4IMr6Q==	Página	4/4



MEMORIA ECONÓMICA ACTUALIZADA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se crea en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen los fines generales de la misma.

Estos fines, recogidos también en sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, son el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (SAAD); la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en los que éstas se integran para favorecer su bienestar, así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia; y la atención a las drogodependencias y adicciones y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

Las competencias de la Agencia se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; así como y por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificados por el Decreto 228/2020, de 29 de diciembre.

En este marco normativo, la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, así como se establece la adscripción conjunta temporal a ambas consejerías en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores, mientras persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Agencia se conforma por personal subrogado de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS) y de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social (FADAIS), así como por personal funcionario, ya que sus Estatutos establecen que el desarrollo de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería de adscripción de la Agencia y que, a estos efectos, se adscriba funcionalmente en la estructura de la misma.

Código Seguro De Verificación:	3511YdXc5RoXF6EvxsHwyw==	Fecha	07/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/3511YdXc5RoXF6EvxsHwyw==	Página	1/3





Conforme a lo establecido en el artículo 27 de los citados Estatutos, los puestos directivos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, el Área de Dependencia y Autonomía y el Área de Drogodependencia e Inclusión Social.

En base a lo anterior se publicó el Decreto 107/2011, de 19 de abril, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que adecuó la Relación de Puestos de Trabajo, en adelante RPT, creando en la Agencia, entre otros, los puestos de trabajo de Secretaría General, Dirección de Área de Dependencia y Autonomía, y Dirección de Área de Drogodependencia e Inclusión Social, correspondientes a puestos directivos, de nivel 30.

Posteriormente, la Orden de de 5 julio de 2011, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, modifica la RPT, adscribiendo funcionalmente a la Agencia los puestos de trabajo que figuran en el Anexo a esta Orden, y quedando configurados los puestos de funcionarios/as de distintos grupos profesionales, rango y valoración.

Y más recientemente, mediante la Orden de 6 de febrero de 2020, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, se ha suprimido el puesto de Dirección de Área de Drogodependencia e Inclusión Social de la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y se ha añadido a la RPT de la Consejería de Salud y Familias.

En la situación actual, a la vista sobre todo del aumento de las actuaciones que se viene acometiendo, la carga de trabajo de cada área y los proyectos se hay que abordar a corto/medio plazo, se hace necesaria la creación de dos nuevas Direcciones de Área:

- Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social.
- Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

Manteniendo a su vez, las ya existentes, con la siguiente denominación:

- Secretaría General.
- Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasará a denominarse Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía.
- Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social pasará a denominarse Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones.

En este contexto, la creación de los dos nuevos puestos directivos no suponen coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, pero sí supondrán un gasto en la Relación de Puestos de Trabajos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ya que de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 8 de los Estatutos de la Agencia, los puestos de directivos profesionales de la Agencia deben ser ocupados por funcionarios de carrera y cuyo coste estimado es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	3511YdXc5RoXF6EvxsHwyw==	Fecha	07/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/3511YdXc5RoXF6EvxsHwyw==	Página	2/3





COSTE DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PUESTOS NUEVA CREACION ASSDA								
	CODIGO	NUMERO	COSTE PUESTO	COSTE TOTAL	PRODUCTIVIDAD	COSTE TOTAL + PRODUCTIVIDAD	SEG SOCIAL 12 MESES	PUESTO + SEG. SOCIAL
DENOMINAC PUESTO		1	61.942,90	61.942,90	800,00	62.742,90	19.952,24	82.695,14
DENOMINAC PUESTO		1	61.942,90	61.942,90	800,00	62.742,90	19.952,24	82.695,14
		2	123.885,80	123.885,80	1.600,00	125.485,80	39.904,48	165.390,28

Por lo que se refiere al mantenimiento de la Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones, si bien con la nueva denominación, que actualmente está adscrita a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, podría suponer igualmente la modificación de la RPT de la Consejería de Salud y Familias, cuyo coste también puede estimarse en base a la tabla anterior.

Por lo tanto, la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto de Decreto en el presupuesto de la Agencia tiene como resultado un valor económico igual a CERO en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se adjuntan.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	3511YdXc5RoXF6EvxsHwyw==	Fecha	07/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/3511YdXc5RoXF6EvxsHwyw==	Página	3/3



ANEXO 1. Gastos de personal

Precepto	Evaluación						Año 2021		Año 2022		Año 2023	
	Altas y Bajas Personal/Plazas	Nivel	Número	Retribución media	Costo actual	Aplicación presupuestaria	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
							(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
(1) Modificación Estatutos ASSDA								(7)				(7)
TOTAL ALTAS				0,00 €	0,00 €			0,00 €				0,00 €
TOTAL BAJAS				0,00 €	0,00 €			0,00 €				0,00 €
TOTAL INCREMENTO NETO				0,00 €	0,00 €			0,00 €				0,00 €

Código Seguro De Verificación:	6T2zNjGRHpFmbpjLgtfynA==	Fecha	07/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/6T2zNjGRHpFmbpjLgtfynA==	Página	1/4



ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	(2)	Concepto Presupuestario	(6)		
			Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1		0	0	0
2. Gastos recurrentes					
Modificación Estatutos ASSDA			0,00 €	0,00 €	0,00 €
3. Intereses					
	Subtotal 2		0,00 €	0,00 €	0,00 €
4. Subvenciones					
	Subtotal 3		0,00 €	0,00 €	0,00 €
	Subtotal 4		0,00 €	0,00 €	0,00 €
	TOTAL GENERAL		0,00 €	0,00 €	0,00 €

Código Seguro De Verificación:	6T2zNjGRHpFmbpjLgtfynA==	Fecha	07/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/6T2zNjGRHpFmbpjLgtfynA==	Página	2/4



ANEXO 4. Resumen y Financiación

Año	Gastos				Total	Recursos generados	Financiación			Total
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	(5)			Créditos Presupuestos Comunidad	con cargo a bajas	nuevas dotaciones	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2021	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €			0,00 €
2022	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €			0,00 €
2023	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		0,00 €			0,00 €

Código Seguro De Verificación:	6T2zNjGRHpfbmpjLgtfynA==	Fecha	07/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal Paris		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/6T2zNjGRHpfbmpjLgtfynA==	Página	4/4



N.º Expte: CF-00058/2021

Asunto: AUTORIZACIÓN PARA EL AUMENTO DE PERSONAL DIRECTIVO EN LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

El 1 de julio de 2021 se ha recibido en esta Secretaría General, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, solicitud de autorización formulada por **la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA)** para la creación de dos puestos directivos :

- **Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social.**
- **Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.**

1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.

- La disposición adicional sexta de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, exige autorización conjunta de las Consejerías con competencia en materia de Regeneración y en Administración Pública para aumentar el número de puestos de personal directivo en las entidades del sector público andaluz a que se refiere su artículo 25.

Servicio de Entidades del Sector Público.
1/5
Plaza Nueva, 4, 41001 Sevilla
Telf. 955035500 Fax: 955035294
Correo-e: svplanificacion.ctrjal@juntadeandalucia.es



NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		16/07/2021	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km2C63CD330E6A24E3E950866F7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	19/07/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAQLDN9FDMGUBYGym67TNQAK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.- ANTECEDENTES DE HECHO.

- Con fecha 1 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Secretaría General, solicitud por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA, en adelante) para la creación de dos puestos de trabajo de personal directivo en la entidad.
- Con fecha 5 de julio de 2021, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.l) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, quien emitió el mismo con fecha 8 de julio de 2021.

3.- ASPECTOS PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO FINANCIERO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.l) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, la Dirección General de Presupuestos emitió el 8 de julio de 2021 informe sobre los aspectos presupuestario y económico financiero, el cual sucintamente se expresa en los siguientes términos:

“Se ha recibido escrito de esa Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia solicitando informe previo sobre los aspectos presupuestario y económico-financiero, con relación a la autorización establecida en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contratación de personal laboral con carácter fijo, indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La emisión de este informe es competencia de esta Dirección General en virtud de lo establecido en el artículo 10.1.l) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Al escrito se adjunta solicitud de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de autorización para la creación de 2 puestos directivos en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social, y la Dirección del Planificación, Tecnología e Innovación).

Según se indica en la solicitud, la creación de los nuevos puestos directivos no suponen coste adicional alguno en el presupuesto de la Agencia, pero sí supondrán un gasto en la Relación de Puestos de Trabajos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ya que de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 8 de los Estatutos de la Agencia, los puestos de directivos profesionales de la Agencia deben ser ocupados por funcionarios de carrera. Asimismo, se expone que el puesto directivo (nivel 30) Área de Drogodependencia e Inclusión Social ha pasado a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Consejería de Salud y Familias.

Servicio de Entidades del Sector Público.
2/5
Plaza Nueva, 4, 41001 Sevilla
Telf. 955035500 Fax: 955035294
Correo-e: svplanificacion.ctrjal@juntadeandalucia.es

NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		16/07/2021	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km2C63CD330E6A24E3E950866F7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	19/07/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAQLDN9FDGMGUBYGYM67TNQAK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección comunica, tal y como se hizo en el expediente anterior similar CF-00095/2020/IP-1, que el análisis e informe de la propuesta se realizará en el trámite de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y en su caso de la Consejería de Salud y Familias, que debe realizarse a través del Sistema de información de recursos humanos de la Junta de Andalucía (SIRHUS)."

4- CONSIDERACIONES.

El artículo 25.1 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que:

"Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas."

El artículo 27 del Decreto 101/2011, de 19 abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía define como directivos de la entidad a las jefaturas de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social. Asimismo, el apartado 3 del mismo precepto establece que: *"Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias."*

La petición por parte de ASSDA se centra en la necesidad de dotar a la entidad de dos nuevos puestos directivos que le permitan cumplir adecuadamente sus funciones dada la insuficiencia del organigrama directivo actual.

Por otro lado, la disposición adicional sexta de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, establece que:

"En el año 2021, el número de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2020, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración"

Teniendo en consideración esta regulación normativa, la entidad justifica la motivación de interés público con los siguientes argumentos:

Servicio de Entidades del Sector Público.
3/5
Plaza Nueva, 4, 41001 Sevilla
Telf. 955035500 Fax: 955035294
Correo-e: svplanificacion.ctrjal@juntadeandalucia.es

NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		16/07/2021	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km2C63CD330E6A24E3E950866F7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	19/07/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAQLDN9FDGMGUBYGYM67TNQAK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Para el cumplimiento de sus fines, **la Agencia viene gestionando un número de efectivos cercano a los 2.000 y un presupuesto que supera la cifra de 1.400 millones de euros, contando para ello con un equipo directivo reducido formado por la Dirección-Gerencia, y tres puestos directivos más** previstos en el artículo 27 de sus Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, que son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social.
- Por lo que se refiere a sus **competencias**, las mismas se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; así como por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificados por el Decreto 228/2020, de 29 de diciembre.
- **La creación de los nuevos puestos directivos responde a razones de interés público**, por cuanto permitirá a la Agencia el mejor desarrollo de sus competencias y una adecuada satisfacción de sus fines, en beneficio de la ciudadanía andaluza. Todo ello mediante un mejor reparto de las tareas y del personal asignado que contribuirá a la agilización de la toma de decisiones, tramitación de los procedimientos y firmas digitales de documentos, que repercutirá favorablemente en las personas beneficiarias de los servicios y prestaciones que se prestan. En particular:
 - La **Secretaría General** dejaría de tener competencias en materia de atención a la ciudadanía que pasarían a la nueva Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social, así como las competencias en materia de estadísticas, estudio y planificación, tecnologías de la información y comunicaciones que se transferirían a la nueva Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación. Esto supone una disminución de trabajo importante para la Secretaría, a pesar de continuar con una gran carga de trabajo.
 - La **Dirección del Área de Dependencia y Autonomía** gestiona más del 90% del presupuesto de la Agencia y el volumen de las tareas y del personal de esta Dirección de Área es enorme y difícil de gestionar, y su situación mejorará notablemente con la creación de la Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social.

Servicio de Entidades del Sector Público.
4/5
Plaza Nueva, 4, 41001 Sevilla
Telf. 955035500 Fax: 955035294
Correo-e: svplanificacion.ctrjal@juntadeandalucia.es

NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		16/07/2021	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km2C63CD330E6A24E3E950866F7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	19/07/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAQLDN9FDMGUBYGym67TNQAK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En coherencia con todo lo anterior, la nueva **Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social** asumirá las principales competencias antes dichas en materia de teleasistencia e inclusión social, que permitirá descargar de tareas sobre todo a la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía.
- Por lo que respecta a la nueva **Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación**, asumirá las competencias en materia de estadísticas, estudio y planificación, así como en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, ahora ejercidas por la Secretaría General, por necesidades de la gestión diaria.
- En otro orden de cosas, **la creación de los dos nuevos puestos directivos no suponen coste adicional** alguno en el presupuesto de la Agencia, pero sí supondrán un gasto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ya que de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 8 de los Estatutos de la Agencia, los puestos de directivos profesionales de la Agencia **deben ser ocupados por funcionarios de carrera**.

5.- CONCLUSIONES.

Conforme a estas consideraciones y en aplicación de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, concurriendo circunstancias especiales y habiéndose justificado suficientemente la motivación de interés público que ampara la creación de los dos nuevos puestos directivos propuestos en la Agencia, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaría General para la Administración Pública **AUTORIZAN CONJUNTAMENTE** el aumento de personal directivo en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en los puestos de la **Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación**.

La Secretaria General de Regeneración,
Racionalización y Transparencia.

Nuria Gómez Álvarez

La Secretaria General para la Administración
Pública

Ana María Vielba Gómez

Servicio de Entidades del Sector Público.
5/5
Plaza Nueva, 4, 41001 Sevilla
Telf. 955035500 Fax: 955035294
Correo-e: svplanificacion.ctrjal@juntadeandalucia.es

NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		16/07/2021	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km2C63CD330E6A24E3E950866F7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	19/07/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAQLDN9FDGMGUBYGYM67TNQAK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	27/07/2021 10:13:44
	202199901728739

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	27/07/2021 10:13:45
	202199908229469

Fecha: "la de la firma"
 Referencia: IEF-00271/2021
 Asunto: DECRETO MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA
 ASSDA

Destinatario:
**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
 CONCILIACIÓN**
**S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS
 SOCIALES Y CONCILIACIÓN**
 AV. Avenida de Hytasa 14 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.*

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 23 de julio de 2021, viene acompañada del proyecto de Decreto en cuestión, una memoria económica junto a los anexos presupuestarios relativos a la incidencia económico-financiera, acuerdo de inicio para la tramitación del proyecto de Decreto referido, memoria económica de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), así como informe relativo a la autorización para el aumento de personal directivo en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) emitido por la Secretaria General para la Administración Pública y por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

El artículo 18 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, crea la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante ASSDA) como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y determina los fines generales de la misma.

Posteriormente, mediante el Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la ASSDA, dotándola de potestades, competencias y funciones para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrita esta agencia a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Desde entonces la ASSDA tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, que es el instrumento por el que se articula el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

1 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		27/07/2021	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6F35DC8E7C5B36C03B38AE625	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las competencias de esta agencia pública empresarial han sido afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado a su vez por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; así como por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Estos cambios competenciales han ocasionado que, al mismo tiempo, tuvieran que modificarse los decretos de estructura tanto de la Consejería de Salud y Familias como de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

De este modo, las competencias en materia de drogodependencia y adicciones actualmente corresponden a la Consejería de Salud y Familias y, mediante Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha plasmado la adscripción de la ASSDA a la Consejería de Salud y Familias en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de políticas sociales. Por tanto, la agencia podrá seguir ejercitando sus funciones en materia de drogodependencia y adicciones, pero ahora bajo la dirección de la Consejería de Salud y Familias.

Asimismo, en materia de centros residenciales de personas mayores, tiene una doble adscripción tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como a la Consejería de Salud y Familias, hasta la finalización de la crisis sanitaria consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Todos las vicisitudes acaecidas desde su creación han puesto de manifiesto la necesidad, tal y como se expresa en la documentación aportada en el expediente, de tramitar este proyecto de decreto a través del cual se modifican los estatutos de la agencia, adaptándose a las funciones actuales y a los cambios normativos. De este modo, se pretende, a su vez, mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión y funcionamiento de la ASSDA, en función a las necesidades presentes y a la vista de la experiencia acumulada desde sus inicios.

Por todo lo anterior, en el proyecto normativo objeto del informe se defiende la necesidad de modificar los artículos de los estatutos vigentes que se indican a continuación: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47 y 48, así como las cuatro disposiciones adicionales y su disposición final. De estos preceptos estatutarios cuya modificación se pretende se puede resaltar el siguiente contenido:

a) En la nueva redacción del artículo 3 de los estatutos de la ASSDA se recoge que dicha agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, *“sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno”*.

En relación con ello, mediante Decreto 228/2020, de 29 de diciembre ya citado anteriormente, se ha plasmado la adscripción de la ASSDA a la Consejería de Salud y Familias en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de políticas sociales.

EDUARDO LEON LAZARO		27/07/2021	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6F35DC8E7C5B36C03B38AE625	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) En el artículo 8 se suprimen los actuales apartados 4 y 5, añadiendo un nuevo apartado cuatro con la siguiente redacción: “El ejercicio de las actuaciones relativas a potestades públicas que implican el ejercicio de autoridad, tales como las potestades indicadas en el apartado 2, letras b), c), d), e), así como las que, en su caso, resulten de la letra f), corresponde al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia.” A través de esta modificación se elimina la referencia a que el personal directivo de la entidad deba ser funcionario de carrera, tal y como se establece en los vigentes estatutos.

c) En el nuevo artículo 9 se pretende incluir expresamente dentro de su ámbito competencial, entre otras funciones, la gestión y seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, la promoción de la transparencia en la gestión e información de la Dependencia y la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma; al tiempo que se suprimen otras funciones como las referidas a la acreditación.

d) La modificación del artículo 27 de los estatutos es la más relevante en relación a su incidencia económica-presupuestaria. En la nueva redacción propuesta del citado artículo se expresa que: “Los puestos directivos de la Agencia... son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía, la Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

Esta modificación supone incrementar en dos, los puestos directivos actuales de la ASSDA, ya que ahora sólo se contempla en dicho precepto estatutario los puestos de jefatura de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía (que se redenominaría como Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía) y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social (que pasaría a denominarse como Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones).

e) Asimismo, a partir del 1 de enero de 2021 esta agencia pública empresarial se somete al régimen de contabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Por ello, tiene que adaptar el texto de varios artículos de materia presupuestaria y contable (como los artículos 38, 39 y 40) que recogían aspectos propios de la contabilidad financiera anteriormente aplicables.

Valoración de la incidencia económico-financiera.

En la memoria económica remitida se afirma que las modificaciones propuestas en los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que contiene el proyecto de Decreto objeto del presente informe, no suponen un incremento del presupuesto de dicha entidad, tal y como se refleja también en los anexos de incidencia económico-financiera enviados. Como ya se comentó anteriormente, parte de los cambios propuestos afectan a aspectos organizativos cuyo objetivo es la consecución de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a la realidad actual.

No obstante, sí se explicita en la memoria económica que la creación de dos nuevos puestos directivos, si bien no conlleva coste económico adicional en el presupuesto de la ASSDA, sí provocaría un incremento del gasto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación valorado en 165.390,28 euros, al suponer que sendos puestos directivos serían ocupados por funcionarios de carrera, con la consecuente y necesaria modificación de su Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Como

EDUARDO LEON LAZARO		27/07/2021	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6F35DC8E7C5B36C03B38AE625	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fundamento de esta afirmación se alude al art. 8.5 de los estatutos que actualmente están vigentes, indicándose que en dicho precepto se recoge la obligatoria ocupación de los puestos directivos por personal funcionario de carrera (dicho apartado 5 se suprime en la propuesta de modificación de estatutos remitida).

Asimismo, la modificación de los estatutos de la ASSDA supone un incremento del número de puestos directivos de la Agencia, por lo que resulta de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 que establece que: *“En el año 2021, el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades a que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2020, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración.”*

En cumplimiento de lo anterior, en el expediente administrativo se ha remitido informe relativo a la autorización para el aumento de personal directivo en la ASSDA emitidos por la Secretaria General para la Administración Pública y por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, indicándose en su punto 5 “Conclusiones” lo siguiente: *“concurriendo circunstancias especiales y habiéndose justificado suficientemente la motivación de interés público que ampara la creación de los dos nuevos puestos directivos propuestos en la Agencia, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaria General para la Administración Pública autorizan conjuntamente el aumento de personal directivo en la ASSDA”.*

Conclusiones.

Sobre la base a todo lo anterior, analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, este centro directivo indica que no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, pero sí supondrá un mayor gasto para el Presupuesto de Gastos de la de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Sin perjuicio de la autorización dada por la Secretaria General para la Administración Pública y por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia para el incremento de dos puestos directivos por la Agencia, será necesario la pertinente modificación por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de su Relación de Puestos de Trabajo (RPT), y así poder hacer efectivo el incremento de los citados puestos directivos.

En este sentido, en el anteproyecto de Presupuestos 2022 de la citada Consejería se ha recogido el compromiso derivado del incremento de dos puestos directivos en su RPT. Este compromiso debe ser contemplado en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2022, que finalmente deberá incluirse en las dotaciones del respectivo estado de gastos que finalmente sea aprobado, en su caso, por el Parlamento de Andalucía en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico presupuestario, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir

EDUARDO LEON LAZARO		27/07/2021	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6F35DC8E7C5B36C03B38AE625	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

5/5

EDUARDO LEON LAZARO		27/07/2021	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km6F35DC8E7C5B36C03B38AE625	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Expte.: 230/2020

Tipo de disposición: Decreto

Nombre del proyecto: Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Proponente: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente INFORME PRECEPTIVO:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica oficio de 24 de julio de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía mediante el que se solicitaba la tramitación del “*Proyecto Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía*”.

Previamente a la elaboración del proyecto y de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abrió una consulta pública a la ciudadanía. Dicha consulta pública previa se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha 17 de julio de 2020, prolongándose el plazo de participación desde el 18 de julio hasta el 1 de agosto de 2020, sin que se recibieran observaciones al proyecto.

Mediante Acuerdo de 14 de septiembre de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Decreto.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA

A. Objeto.

Según se expone en la memoria justificativa, la tramitación de este proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación de algunos aspectos de los vigentes estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, pretendiendo una actualización de su funcionamiento, en virtud de las



	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

actividades asumidas desde su creación y los cambios normativos que se han ido produciendo. En especial, se incorporan a su catálogo competencial tanto la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco. También se modifican aspectos organizativos de la Agencia, ampliando a su vez su estructura directiva. Por otra parte, se posibilita la continuación del desarrollo de actuaciones en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuidas las competencias.

B. Estructura.

El proyecto de Decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma, en la que se indica su objeto, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva, con un artículo único de modificación de veintiocho artículos de los vigentes estatutos de la Agencia.
- Tres disposiciones adicionales, una para designar como miembro del Consejo Rector a la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, otra sobre las referencias a la Consejería de adscripción y a las áreas de la estructura directiva y una tercera sobre habilitaciones.
- Una disposición transitoria sobre la creación efectiva y puesta en marcha y funcionamiento de los nuevos puestos directivos.
- Dos disposiciones finales, una sobre desarrollo y ejecución y la segunda acerca de la entrada en vigor de la norma.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

A. Competencia.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en la Sección 6ª del Capítulo II, dedicado a “Medidas de organización en el sector de los servicios sociales”, crea en su artículo 18 con la denominación de «Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía», una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante el Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El artículo 2.3 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, adscribe dicha Agencia a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sin perjuicio de su adscripción funcional a la Consejería de Salud y Familias en materia de drogodependencia y adicciones y la adscripción conjunta a ambas consejerías en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de personas mayores en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, todo ello en virtud del Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican los Decretos de estructura orgánica de ambas consejerías.

La competencia para la aprobación de disposiciones reglamentarias recae en el Consejo de Gobierno, según el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

INMACULADA FAJARDO RIVAS		30/07/2021 12:40	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia la iniciación del procedimiento de elaboración del reglamento, de acuerdo con el artículo 45.1.a) de la misma norma.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la tramitación de la presente norma.

B. Rango Normativo.

La presente norma es una disposición de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 19.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.

Se trata de un proyecto de Decreto por el que se modifica una norma anterior del mismo rango, el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; por tanto, se respeta el principio de jerarquía normativa.

En consecuencia, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

TERCERA.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas; así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A. Documentación.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto constan en el expediente, como más relevantes, los siguientes **documentos**, además de las sucesivas versiones del texto del proyecto de norma (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020):

- **Propuesta del centro directivo para el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto**, de 23 de julio de 2020.
- **Diligencia de consulta pública previa**, de 28 de agosto de 2020.
- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 23 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como **Memoria de adecuación a los principios de buena regulación e Informe sobre valoración de cargas administrativas**.
- **Memoria económica actualizada** de 22 de julio de 2021, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Constan también en el expediente memorias económicas anteriores, que han debido ir siendo modificadas y/o actualizadas a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- **Informe de evaluación del impacto de género**, de 17 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 23 de julio de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 23 de julio de 2020, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Evaluación del nivel de afección de la norma a los derechos de la infancia**, de 23 de julio de 2020, según el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación de los derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de decreto**, de fecha 13 de agosto de 2020, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2 de la Instrucción 1/2020.
- **Oficio por el que se subsanan por el centro directivo proponente** los defectos de documentación puestos de manifiesto en el Informe preliminar del Servicio de Legislación, de fecha 25 de agosto de 2020.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 14 de septiembre de 2020, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

B. Trámites de audiencia e información pública.

En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Memoria justificativa sobre la omisión de los trámites de audiencia e información pública**, de 23 de julio de 2020, al entender el centro proponente que dichos trámites no resultan necesarios dada la naturaleza organizativa de la norma y la no existencia de sujetos individualizados y determinados que puedan resultar afectados por las modificaciones propuestas.

C. Informes preceptivos.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 5 de noviembre de 2020, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		30/07/2021 12:40	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- **Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia** de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de fecha 10 de noviembre de 2020.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido el 1 de diciembre de 2020.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de fecha 27 de julio de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe conjunto de la Secretaría General para la Administración Pública y la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia**, de 19 de julio de 2021, por el que se autoriza el incremento de puestos directivos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D. Informes facultativos.

Durante la tramitación del procedimiento se consideró necesario solicitar informe a la Consejería de Salud y Familias, dada la atribución a dicha Consejería de las competencias en materia de drogodependencias y otras adicciones llevada a cabo por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de modificación del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y dada también la atribución a la misma Consejería, aunque de forma temporal, de las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores efectuada por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; dando lugar todo ello a la adscripción funcional de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia a la Consejería de Salud y Familias en lo relacionado con las materias indicadas. Consta por tanto como **informe facultativo** el siguiente:

- **Informe de Observaciones de la Consejería de Salud y Familias**, de 8 de octubre de 2020.

E. Valoración por el centro proponente.

En cuanto al **informe de valoración** a efectuar por el centro proponente, de acuerdo con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, se ha recibido de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el siguiente informe global, si bien a lo largo de la tramitación del procedimiento se han ido remitiendo diversas comunicaciones en las que se valoraban los distintos informes según se iban recepcionando:

- **Informe de “Valoración de las observaciones efectuadas en los informes recibidos relativos al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía**, de fecha 30 de julio de 2021: en el mismo, se valoran las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes preceptivos, incorporando la mayoría al texto del proyecto de decreto y fundamentando la no asunción de otras.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		30/07/2021 12:40	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CUARTA.- CONTENIDO

A. Observaciones de carácter general.

Las Directrices de técnica normativa fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía al sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General del Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género indica que **a lo largo del texto se observa un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial** del proceso de integración de la perspectiva de género, haciendo alguna recomendación concreta que **se ha atendido correctamente por el centro proponente.**

En relación con la composición del texto, se realizan las siguientes **observaciones**:

1.- Párrafo 3º de la parte expositiva: falta un artículo en la expresión inicial “Mediante **el** Decreto 101/2011...”; por otra parte, si “se aprobaron” se expresa en pasado, se propone sustituir “al tiempo que la dota” por “dotándola” y “la adscribe” por “adscribiéndola”, con el fin de evitar la discordancia en el tiempo verbal.

2.- Párrafo 12º de la parte expositiva: la cita del título de la ley debe ir junto al primer artículo mencionado, se propone la redacción “en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en su artículo 6.2”.

3.- Artículo único. Veinte. Modificación del artículo 36.

En la quinta línea, al citar la competencia de hacienda, debe hacerse con minúscula inicial, como en el resto de competencias citadas a lo largo del texto (“competente en materia de hacienda”).

4.- Artículo único. Veintiuno. Modificación del artículo 38.

En este artículo se suprimen apartados, quedando solo uno. Se indica que dicho apartado “no se enumera”, pero debe suprimirse la “e” inicial, ya que el verbo correcto sería “numerar” (“no se *numera*”, es decir, no se marca con número).

B. Observaciones de carácter específico.

B.1. A la parte expositiva

Las Directrices de técnica normativa determinan que la parte expositiva de la disposición, “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”, objetivos que se entienden cumplidos en el presente proyecto de decreto.

B.2. A la parte dispositiva

1º.- Artículo único. Dieciséis. Modificación del artículo 27: en el título debe eliminarse la palabra “*apartado*”, puesto que se transcribe el artículo completo (“*El apartado artículo 27 queda redactado del siguiente modo*”).

Este artículo 27 está referido al personal directivo. En su informe, la Secretaría General para la Administración Pública hace una observación en relación con la necesidad de indicar el carácter funcional de los puestos directivos: “*los Estatutos no concretan, ni en su versión actual ni en la modificación propuesta, el régimen jurídico, laboral o funcional, correspondiente a cada uno de los puestos directivos que se establecen en el artículo 27, teniendo además en cuenta que por su naturaleza de Agencia Pública Empresarial el régimen ordinario de su personal es de derecho laboral según dispone el artículo 70.1 de la LAJA y el artículo 23 de sus Estatutos. Se considera necesaria la clarificación de dicho régimen en el propio texto de los estatutos, máxime si se pretende, excepcionalmente, dar cabida en el organigrama directivo de una Agencia Pública Empresarial a nuevos puestos con carácter funcional (...)* No obstante, la modificación de la estructura directiva se plantea sin motivación o explicación alguna que justifique por qué el régimen de los nuevos puestos directivos debe apartarse de la relación laboral especial de alta dirección característica del personal directivo de las entidades del sector público andaluz (...) En este sentido, es difícil advertir la conexión con el ejercicio de potestades de las funciones del puesto de “*Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación*” que, por su denominación, podría ser común a cualquier otra Agencia Pública Empresarial”. La no aceptación de esta observación no se fundamenta en el informe de valoración emitido por el centro proponente, en el que no se hace mención a la misma. Debería, por tanto fundamentarse dicha decisión.

2º.- Artículo único. Dieciocho. Modificación del artículo 34: en relación con el plan de acción anual, el apartado 4 de este artículo 34 establece que “*El Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso lo elevará, con anterioridad al 31 de diciembre de la anualidad anterior, a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales para su aprobación*”. En su informe, la Secretaría General para la Administración Pública hace una observación estimando excesiva la modificación de plazo que este apartado supone (“*la modificación proyectada daría lugar a una situación ciertamente forzada*”). La no aceptación de esta observación no se fundamenta en el informe de valoración emitido por el centro proponente, en el que únicamente se indica que la misma no se acepta. Debería, por tanto, fundamentarse dicha decisión.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con las observaciones indicadas, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LOS INFORMES RECIBIDOS RELATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Tras someter el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a trámite de solicitud de informes de los Organismos, Entidades y Consejos relacionados en el Anexo del Acuerdo de inicio de fecha 14/09/2020, y teniendo en cuenta que, debido a diversas circunstancias, la tramitación del proyecto normativo se ha ido prolongando en el tiempo hasta la fecha actual, se procede a actualizar la valoración emitida de las observaciones efectuadas, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.3 de la Instrucción núm. 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

Se han recibido informes de la **Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 05/11/2020; la **Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local**, de fecha 10/11/2020; y la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 01/12/2020. Con relación a los mismos, procede realizar las siguientes valoraciones:

1. Observaciones formuladas por la Unidad de Género.


Respecto a la única recomendación relativa a que las expresiones relativas a "los menores" se sustituyan por "las y los menores", se acepta y se incorpora al proyecto de Decreto.

2. Observaciones formuladas por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

• Modificación del artículo 8.5 de los Estatutos de ASSDA:

En relación con las consideraciones realizadas respecto a la modificación del artículo 8.5 de los Estatutos de la Agencia, se informa que se da una nueva redacción a este apartado, que pasa a ser el apartado 4 del artículo 8. Siendo de aplicación en todo caso la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, por ser una norma de rango superior y aplicación general, el nuevo apartado 4 queda con la redacción que se indica a continuación y a la citada disposición adicional quinta se hace referencia en el artículo 27.

"4. El ejercicio de las actuaciones relativas a potestades públicas que implican el ejercicio de autoridad, tales como las potestades indicadas en el apartado 2, letras b), c), d), e), así como las que, en su caso, resulten de la letra f), corresponde al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia."

Código Seguro De Verificación:	iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Fecha	30/07/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Página	1/5		

Por otra parte, respecto a las observaciones hechas al artículo 12.2.h) del proyecto normativo, sólo decir que este apartado no se modifica, manteniéndose la redacción vigente.

• Modificación del artículo 14.2 f), Atribuciones del Consejo Rector:

Se aceptan las consideraciones referentes a este apartado y se incorporan al proyecto de Decreto, como apartado e), con la siguiente redacción sugerida:

“e) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y el inventario de puestos de trabajo”.

• Modificación del artículo 15.1, Dirección Gerencia:

Se aceptan las consideraciones realizadas y se incorporan al proyecto de Decreto, con la siguiente redacción sugerida:

“El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción competente en materia de servicios sociales, atendiendo a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.”

• Modificación del artículo 26.2, Contratación temporal:

Se tiene en cuenta las consideraciones relativas a la necesidad de solicitar la autorización preceptiva antes de proceder a la contratación de personal indefinido o temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que no altera la redacción propuesta.


• Modificación del artículo 27.1:

Efectivamente, el artículo 27.1 prevé la creación de dos puestos directivos, que se considera imprescindible para la adecuada gestión de los fines y objetivos de la Agencia, teniendo en cuenta el volumen de gestión de gasto y de plantilla de la entidad, y, por lo tanto, responde a razones de interés público.

Esta creación no supondrá coste adicional en el presupuesto de la Agencia, pero sí la modificación de la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Asimismo, respecto al puesto directivo que pasa a denominarse Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social, que actualmente está adscrito a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, podría ser necesaria su adscripción funcional a la Agencia u otra modificación de la RPT de esta última Consejería, a fin del mantenimiento del puesto en la estructura de la Agencia y su cobertura.

En base a las consideraciones vistas respecto a los artículos 8 y 12, la redacción propuesta del artículo 27 es la siguiente:

“Artículo 27. Personal directivo.

Código Seguro De Verificación:	iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Fecha	30/07/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Página	2/5		

1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía, la Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

2. Tendrán la consideración de personal directivo las personas que desempeñen las funciones correspondientes a dichos puestos, y su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias. ”

En cuanto a la observación de que no consta autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, si bien eso era cierto a fecha 10/11/2020, cuando la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia emite su informe, cabe decir que a fecha actual, dicha autorización, emitida el 19/07/2021, ya consta en el expediente.


3. Observaciones formuladas por la Secretaría General para la Administración Pública.

Tras la emisión del informe de la Secretaría General para la Administración Pública, se publicó el Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, que modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. En consecuencia, la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, así como establece la adscripción conjunta temporal a ambas consejerías en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores, mientras persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este nuevo entorno normativo, se valoran las consideraciones formuladas por el citado centro directivo, que se aceptan casi en su totalidad.

En el siguiente cuadro se detalla el tratamiento dado a las observaciones formuladas:

Código Seguro De Verificación:	iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Fecha	30/07/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Página	3/5



ARTÍCULO/ PARTE	OBSERVACIÓN	ACEPTACIÓN	COMENTARIO
Preámbulo	Mera referencia	SÍ	Se modifica la redacción
Art 8.5 Estatutos	Coherencia con el art 27.3	SÍ	Se modifica la redacción (para no reiterar, se elimina en este art la referencia a la DA 5ª Ley 1/2011, que aparece recogida literalmente en el art 27)
Art 10 Estatutos	Regular encomiendas y actual apartado 5	SÍ	Se modifica la redacción
Art 12.2.f) Estatutos	Delimitación ámbito actuación Presidencia y Dirección-Gerencia en la firma de convenios	SÍ	Se modifica la redacción
Art 12.2.h) Estatutos	Coherencia interna de los Estatutos respecto a las facultades para el nombramiento y cese del personal directivo	SÍ	Se mantiene la redacción vigente, que respeta las reflexiones realizadas respecto a los artículos 8 y 12
Art 12.2.h) Estatutos	Referencia a la Consejería cuya persona titular propone	SÍ	Se mantiene la redacción vigente, si bien se modifica el art 15.2.l), que se refiere a la facultad de proponer el nombramiento
Art 14.1.g) Estatutos	Concretar la designación de los centros directivos	SÍ	Se modifica la redacción
Art 14.2.g) Estatutos	Mantener la atribución de establecer los criterios para la selección del personas	SÍ	Se mantiene mediante la incorporación del apartado f)
Art 14.3 Estatutos	Precisar en qué órganos se puede delegar	SÍ	Se modifica la redacción
Art 14.5 Estatutos	Mantener la redacción en vigor	SÍ	Se modifica la redacción
Art 15.2.m) Estatutos (nueva letra l)	Coherencia interna de los Estatutos respecto a las facultades para el nombramiento y cese del personal directivo	SÍ	Se modifica la redacción del nuevo art 15.2.l)
Art 16 Estatutos	Concretar cómo se designan los centros directivos	SÍ	Se modifica la redacción (en la misma línea del art 14.1.g)
Art 17 Estatutos	Concretar cómo se designan los centros directivos	SÍ	Se modifica la redacción (en la misma línea que los art 14 y 16)


Código Seguro De Verificación:	iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Fecha	30/07/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Página	4/5



Art 26 Estatutos	Coherencia interna de los Estatutos respecto a los criterios de selección del personal	SÍ	Se modifica la redacción
Art 27 Estatutos	Coherencia con el art 8	SÍ	Se modifica la redacción (se cita literalmente la DA 5ª Ley 1/2011 y se introducen otras modificaciones)
Art 34 Estatutos	Modificación forzada de los nuevos plazos establecidos	NO	Se mantienen los plazos
Art 45 Estatutos	Competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial	SÍ	Se modifica la redacción
Art 47 Estatutos	Revisión de oficio: competencia	SÍ	Se modifica la redacción
Varios preceptos	Actualizar	SÍ	Se modifica la redacción de varios artículos para actualizar las referencias normativas

Sevilla, el día de la firma.
EL DIRECTOR-GERENTE

Código Seguro De Verificación:	iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Fecha	30/07/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/iE9i9boQJIMM4y+qVPEz3Q==	Página	5/5



VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Recibido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica acerca del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se procede a realizar las siguientes valoraciones:

A. Respecto a las observaciones de carácter general.

Se aceptan todas las observaciones realizadas, relativas a los párrafos 3º y 12º de la parte expositiva, así como el artículo único. Veinte. Modificación del artículo 36 y Veintiuno. Modificación del artículo 38, y se incorporan al proyecto de Decreto.

B. Respecto a las observaciones de carácter específico, sobre la parte dispositiva.

1. Artículo único. Dieciséis. Modificación del artículo 27: se acepta la observación formulada sobre el título y se incorpora al texto.


En relación con la observación que se recoge formulada por la Secretaría General para la Administración Pública relativa a la necesidad de indicar el carácter funcional de los puestos directivos, se acepta finalmente y se incorpora al texto.

En este contexto, queda claro que únicamente tienen la consideración de puestos directivos los determinados como tales en los estatutos: la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía, la Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación. El resto de puestos de la Agencia tienen la consideración de relación laboral común, Incluso si conllevan el desempeño de funciones de responsabilidad, y sin perjuicio del personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia.

Por lo tanto, en coherencia con la nueva redacción propuesta del artículo 27, se modifica el artículo único. Seis. Artículo 12.2, al suprimirse la letra h) y reordenarse las siguientes, así como se modifica el artículo único. Ocho. Artículo 15.2, al suprimirse la letra l) y reordenarse las demás.

2. Artículo único. Dieciocho. Modificación del artículo 34: la modificación del plazo vigente para que el Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso, eleve el plan de acción anual a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales para su aprobación, que pasa de ser “con anterioridad al 30 de noviembre” a “con anterioridad al 31 de diciembre” no se

Código Seguro De Verificación:	tOSUtqk4VPXHQFYjn08E/g==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/tOSUtqk4VPXHQFYjn08E/g==	Página	1/2




considera excesiva ni forzada. Por el contrario, al tratarse de un plazo máximo y puesto que, en última instancia, la firma del documento final del plan y su aprobación podrían ser el mismo día, la modificación permitirá a la Agencia ajustar mejor la planificación en función del presupuesto previsto para la siguiente anualidad y demás circunstancias que concurren en el último tramo del año.

Sevilla, el día de la firma.

EL DIRECTOR-GERENTE

Código Seguro De Verificación:	tOSUtqk4VPXHQFYjn08E/g==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/tOSUtqk4VPXHQFYjn08E/g==	Página	2/2



INFORME SSCC2021/114 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Disposiciones de carácter general. Decreto. Organización administrativa. Agencias Públicas Empresariales. Competencia administrativa.

Remitido por la Ilma. Sra Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 16 de Septiembre de 2021 se ha recibido proyecto de Decreto referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa, siguiendo su parte expositiva, es adaptar los Estatutos al esquema actual de doble adscripción de la Agencia, derivada de las modificaciones que se habrían incorporado a los decretos de estructura de las Consejerías de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y Salud y Familia, en materia de drogodependencias y adicciones así como en relación con los centros residenciales de mayores, esto último de forma temporal o transitoria mientras persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19. Ello, en su última versión, en los términos incorporados al Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, que habría venido a modificar los mencionados Decretos.

Además de los cambios necesarios en este aspecto, se introducen en el proyecto de Decreto otras novedades de tipo competencial y organizativo, así se incorporan al catálogo competencial de la Agencia la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia así como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesenta y cinco y los servicios asociados a la misma y se modifica la estructura directiva de dicha Agencia.

SEGUNDA. En cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallarían en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo. Así, podría invocarse aquí el artículo 47.1.1º sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos.

De esta forma, determinaría el mencionado artículo 47 del EAA:
"Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos ."



Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 1 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De igual manera, teniendo en cuenta el ámbito de la actividad de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, desde un punto de vista material, habríamos de aludir aquí a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Salud y Servicios Sociales.

En este sentido, siguiendo el EAA:

“Artículo 55. Salud, sanidad y farmacia

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16ª de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

(...)

4. La Comunidad Autónoma participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.

“Artículo 61. Servicios sociales, voluntariado, menores y familias

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 2 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.”

Finalmente, conforme al artículo 158 del EAA:

“Entes instrumentales.

La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.”

De acuerdo con tales previsiones la Comunidad Autónoma dispondría de competencias suficientes pues para adoptar el proyecto de Decreto que nos ocupa.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadraría el presente proyecto, habríamos de hacer referencia a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación de Sector Público en Andalucía. En particular a la Sección 6ª “Medidas de organización en el sector de los Servicios Sociales” del Capítulo II (artículos 18 y 19).

Así, conforme a dicha Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación de Sector Público en Andalucía:

“Artículo 18. Personalidad, adscripción, régimen jurídico, fines, recursos económicos y representación y defensa de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

1. Se crea, con la denominación de Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, una agencia pública empresarial de las previstas en el [artículo 68.1.b\)](#) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La agencia pública empresarial Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tendrá personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La Agencia se adscribirá a la Consejería o Consejerías que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

3. La Agencia se rige por lo dispuesto en esta Ley, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por los Estatutos de la entidad, por la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y por las demás normas generales aplicables a las agencias públicas empresariales.

4. Son fines generales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que estas se integran para favorecer su bienestar, así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 3 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

De acuerdo con estos fines, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en estas materias, ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le confieran sus Estatutos, la Consejería a la que se adscriba la Agencia y las demás normas habilitantes que le puedan ser de aplicación.

5. Los recursos económicos de la Agencia serán los que se determinen en la normativa aplicable a las agencias públicas empresariales.

6. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia quedan encomendados al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo.”

Igualmente cabría aludir, entre otros, fundamentalmente a los artículos 41.3, 56, 57, 68, 69 y 70 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se habría cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que hace a las modificaciones de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. Ello sin perjuicio de lo indicado a continuación.

5.1.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.2.- Sobre el trámite de audiencia, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, dispone que “*El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella*”.

Sin embargo, cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva, la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues como dice la mentada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. N° 278/2010, confirmada en casación por el Alto Tribunal:

“Ciertamente, y según se anticipaba, la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 4 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada.

(...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectados por el futuro de la Administración de la que dependen, aun más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial.

Consta en el expediente una Memoria (Documento N° 8, página 57) en que viene a razonarse la exclusión en el presente caso de los trámites de audiencia e información pública por tratarse de una norma organizativa, circunstancias que igualmente eximiría de la realización del trámite de consulta pública que, sin embargo sí que se ha llevado a efecto. De acuerdo con los razonamientos incorporados a la sentencia recientemente transcrita la simple caracterización de la norma que nos ocupa como organizativa no justificaría la omisión del trámite de audiencia a los sindicatos, al razonarse que los estatutos de una Agencia no responderían a dicha caracterización a estos efectos en cuanto que los mismos podrían afectar a los derechos o intereses legítimos de los funcionarios públicos, a lo que cabría añadir u otro tipo de personal eventualmente afectado, por lo que desde aquí advertiremos de la necesidad de subsanar tal omisión mediante el otorgamiento del trámite de audiencia a los sindicatos que pudieran considerarse interesados o afectados por la norma que nos ocupa.

En el mismo sentido, en relación con la información pública, habría de tenerse en cuenta que a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación de estos trámites incorporada al artículo 133 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el dictado de la STC 55/2018, ambos trámites (audiencia e información pública) serían exigibles en la práctica totalidad de los supuestos de tramitación de disposiciones reglamentarias autonómicas con las excepciones previstas en el mencionado artículo 133.4. Puede verse en este sentido el Informe CAPI00051/2018F Sobre el sometimiento de los proyectos de disposiciones de carácter general a los trámites de audiencia e información pública, evacuado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a instancia de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería con fecha 23 de julio de 2018.

Igualmente cabría advertir que, como hemos expuesto anteriormente el supuesto contemplado en el artículo 133.4, de tratarse de una norma organizativa, no autorizaría la excepción de tales trámites en el presente caso al tratarse de una norma que pudiera afectar a los derechos o intereses legítimos de determinados colectivos. Por todo ello es por lo que entendemos que habría de llevarse a efecto también en este caso el trámite de información pública.

5.3.- Al incorporar el proyecto de Decreto que nos ocupa una modificación de los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, habría de estarse aquí también, desde un punto de vista adjetivo, a los preceptos que disciplinan tales modificaciones estatutarias.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 5 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En tal sentido, habría de estarse a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, que, en términos análogos a su artículo 56.1 respecto a la aprobación de los estatutos, determinaría, sobre su modificación, lo siguiente:

“Artículo 59. Modificación y refundición

1. La modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines, del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal, patrimonial o fiscal, o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación o refundición de las agencias por razones de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público, aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad, se llevará a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

3. El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.”

Al expediente que nos ocupa aparecería incorporado el Informe de la Secretaría General de Administración Pública, Centro Directivo al que, de acuerdo con el Decreto 114/2020, de 8 de Septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior [Artículo 5.3.”t) *La emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como informar las modificaciones de los estatutos de dichas entidades, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de regeneración.”*] vendría atribuida la competencia para evacuar el informe referenciado. Así como la relativa a la “n) *Emisión de informes y elaboración de propuestas en materia de organización administrativa y de simplificación de procedimientos y racionalización de la gestión administrativa.*” (Artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de Septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior, anteriormente mencionado.

No obstante, de acuerdo con la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica, en el curso del expediente no constaría informe de la Consejería de Hacienda más allá del de la Dirección General de Presupuestos.

5.4.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en lo que concierne al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos tanto de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público en Andalucía como de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía mencionados en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual: *“El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:(...)*

3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.”

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 6 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En tal sentido los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en vigor fueron en su día informados por el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 201/2011, de 1 de abril).

SEXTA.- En lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia, recordaremos que, conforme a las mismas, el proyecto de reglamento así como las memorias o informes que conforman el expediente de elaboración habrían de hacerse públicos en el momento en el que sea sometido al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Comenzando el análisis pormenorizado del proyecto de Decreto, haremos constar las siguientes consideraciones.

7.1.- En relación con la rúbrica del proyecto de Decreto, así como las incorporadas a su Artículo Único y a cada uno de los apartados de dicho artículo, habríamos de advertir que resultaría más adecuado indicar que el proyecto de Decreto modifica los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados en virtud del Decreto 101/2011, de 19 de abril. Ello en lugar de aludir a la modificación del “Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos (...)”.

7.2.- Parte Expositiva.

7.2.1.- La referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habría de completarse pues no se aludiría a alguno de ellos (por ejemplo, eficiencia y transparencia), siendo así que la justificación o motivación relativa al adecuado respeto de los restantes principios que actualmente figuraría en la Parte Expositiva del proyecto de Decreto se limitaría a reproducir someramente lo dispuesto, a su vez, en el mencionado artículo 129 a los efectos de enunciación o definición de tales principios.

7.2.2.- En relación con lo dispuesto en el último párrafo de la Parte Expositiva, teniendo en cuenta el objeto de la modificación que nos ocupa (artículo 3 de los Estatutos, por ejemplo), se entiende que el proyecto de Decreto habría de aprobarse a propuesta conjunta de las Consejerías de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y Salud y Familias, conforme al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.3.- Artículo Único. Tres. Se suprimen los actuales apartados 4 y 5 del artículo 8 y se añade un nuevo apartado 4.

7.3.1.- Se recomienda analizar si existiesen otras potestades administrativas que pudieran resultar adecuadas o necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia a fin de, en su caso, mencionarlas en el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LAJA (por ejemplo, las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora o del ejercicio de prerrogativas o poderes exorbitantes en materia de contratación etc.).

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 7 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.3.2.-De acuerdo con el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no resultaría adecuada la expresión “potestades públicas que implican el ejercicio de autoridad” habiendo de aludirse más bien a aquellas “funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas a todas aquellas”.

Es decir que en la normativa básica se utiliza genéricamente la noción de “potestades públicas” sin incluir referencia a “que impliquen el ejercicio de autoridad”.

Por otra parte, la reserva de funciones a los funcionarios contemplada en el apartado 4 tendría que venir referida de forma general a todas las funciones que, a su vez, se definan o caractericen como potestades públicas o administrativas en los apartados 1 y 2 precedentes del propio artículo 8 de los estatutos, no resultando adecuado a la reserva estatutaria contemplada en el artículo 9.2 del EBEP, recientemente mencionado, que pudieran recogerse funciones caracterizadas como tales potestades públicas en los apartados 1 y 2, que no resultarían reservadas a los funcionarios públicos en el apartado 4.

7.3.3.- En el artículo 8.4 de los estatutos se habría suprimido la referencia que hacía anteriormente a los órganos de la Agencia a los que correspondería dictar los actos que implicaran el ejercicio de potestades administrativas. Téngase en cuenta sobre el particular, que la LAJA establecería la necesidad de tal mención estatutaria al efecto de que los órganos de la Agencia pudieran ejercitar dichas potestades. En tal sentido, conforme al artículo 69.2 de la LAJA: “2. Las agencias públicas empresariales ejercerán únicamente las potestades administrativas que expresamente se les atribuyan y solo pueden ser ejercidas por aquellos órganos a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad”.

Ello sin perjuicio de que en este apartado se aluda igualmente a la correspondiente reserva de aquellas “funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.” a favor de personal funcionario conforme al artículo 9.2 del EBEP.

7.4.- Artículo Único. Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 9.

En el inciso inicial de los apartados 1.2, 1.3 y 1.4, se han suprimido los incisos “mediante su colaboración y asistencia técnica” que parecía aludir a que las funciones correspondientes fueran compartidas entre la Consejería/s de adscripción y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Por ello se recomienda revisar los correspondientes listados de atribuciones así como las incorporadas “ex novo” en el proyecto de Decreto que nos ocupa (Tarjeta Andalucía Junta Sesenta y Cinco y Servicio Andaluz de Teleasistencia) a fin de depurar si las mismas pudieran comportar funciones que pudieran aparecer comprendidas en la expresión anteriormente transcrita del artículo 9.2 del EBEP (“funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas a todas aquellas”), por lo que pudiera resultar necesaria su mención en los apartados 2 y 4 del artículo 8 de los Estatutos, a fin de garantizar la adecuada salvaguarda de los dispuesto en el mencionado artículo 9.2 del EBEP.

7.4.- Artículo Único. Cinco. Se da nueva redacción al artículo 10.

7.4.1.- En relación con el apartado 3, téngase en cuenta que sería necesaria autorización del Consejo de Gobierno si la encomienda se efectúa a órganos o entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería (artículo 105.3 de la LAJA).

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 8 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.4.2.- En relación con el apartado 4, no resultaría adecuado incluir mención, junto a la encomienda a la “delegación de las funciones y competencias” pues ésta última solo resultaría posible en órganos o entidades instrumentales dependientes de una misma Administración Pública (artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía),-sin perjuicio de la prevista, por ejemplo, en favor de las Entidades Locales por su normativa de aplicación (artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local) que se formalizaría conforme a lo dispuesto en la misma y a la que no parece que pretendiera aludirse en este inciso- siendo así que, por otra parte, dicha delegación, conforme con el artículo últimamente citado, se formalizaría en virtud de Resolución del órgano delegante.

Finalmente téngase en cuenta que, en el supuesto de encomienda de gestión a órganos no dependientes de la Junta de Andalucía, además de la autorización del Consejo de Gobierno, sería necesaria la formalización del correspondiente Convenio (artículo 105.4 de la LAJA).

Se recomienda incluir mención en este artículo a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 105.6 de la LAJA en el sentido de que las encomiendas de gestión “no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público”.

7.5.- Artículo Único. Seis. Se da nueva redacción al artículo 12.

7.5.1.- En relación con el apartado 2.f), se recomienda por razones de seguridad jurídica incluir alguna indicación acerca de cuales serían las características que definirían los convenios de “cooperación institucional” a fin de delimitar adecuadamente la función atribuida a la Presidencia, en relación con la que corresponde a la Dirección Gerencia conforme al artículo 15.2.u) de los propios Estatutos, en orden a la suscripción de los restantes convenios.

7.5.2.- En el apartado 2.h) se habría venido a sustituir la anterior referencia a la “plantilla” por la que ahora se hace al “inventario” de puestos de trabajo. Por razones de seguridad jurídica, en cuanto que ésta última figura (inventario), parece que, salvo que otra cosa se justifique, no aparecería contemplada o definida normativamente se recomienda perfilar la noción del mismo en el proyecto normativo que nos ocupa, por referencia, en su caso, a las normas correspondientes (por ejemplo, artículo 74 del EBEP, que alude a las relaciones de puestos de trabajo u otros “instrumentos organizativos similares” como figuras a través de las cuales las Administraciones Públicas estructuran su organización).

No obstante advertiremos que el catálogo de puestos parece responder a esta última categoría “de instrumentos organizativos”, por lo que parece que ambas nociones (catálogo e inventario) pudieran resultar reiterativas.

Por otra parte y para terminar, téngase en cuenta que el artículo 25 de los Estatutos, que no se modifica, continua aludiendo tanto al Catálogo como a la plantilla de puestos de trabajo de la Agencia.

7.6.- Artículo Único. Siete. Se da nueva redacción al artículo 14.

7.6.1.- En relación con la referencia al “inventario” de personal incluida en el apartado 2.e), nos remitimos a lo expuesto en la Consideración 7.5.2 del presente informe respecto a la misma mención incluida en el artículo 12.1.h) de los Estatutos.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 9 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.6.2.- En el apartado 3 parece que no tendría sentido limitar la delegación en relación con las funciones contempladas en el apartado 2.l) de este mismo artículo [*“cualquier otra que se le atribuya en los Estatutos y en las demás disposiciones de aplicación,”*], teniendo en cuenta lo genérico de los términos de este último apartado.

7.7.- Artículo Único. Ocho. Se da nueva redacción al artículo 15.

El inciso incluido relativo al nombramiento de la Dirección-Gerencia, en cuya virtud se indica que lo será *“atendiendo a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia”* vendría a reproducir lo dispuesto, a su vez, en la Disposición Adicional Quinta.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público. Sin embargo ésta última Disposición se refiere al personal directivo de la Agencia, categoría a la que no aparecería adscrita la Dirección Gerencia conforme al artículo 27 de los propios Estatutos, por lo que tal inciso o mención podría inducir a confusión.

7.8.- Artículo Único. Ocho. Se da nueva redacción al artículo 15.

7.8.1.- En relación con la referencia al *“inventario”* de personal incluida en el apartado 2.g), nos remitimos a lo expuesto en la Consideración 7.5.2 del presente informe respecto a la misma mención incluida en el artículo 12.1.h) de los Estatutos.

7.8.2.- En el apartado t) se ha incluido mención a la siguiente facultad o función: *“así como acordar el reintegro de los pagos indebidos”*. Sobre el particular habríamos de advertir que, con carácter general, dicha competencia vendría atribuida al órgano de la Agencia *“que haya dictado el acto o realizado la actuación que origina el pago”* (artículo 71 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía). En consecuencia entendemos que el proyecto de Decreto que nos ocupa no estaría alterando ésta última regla si la Dirección Gerencia fuera el único órgano de la Agencia que pudiera dictar actos o realizar actuaciones que dieran lugar a pagos indebidos. En otro caso, se recomienda aclarar, por razones de seguridad jurídica, si se estaría pretendiendo alterar o no dicha regla general.

7.9.- Artículo Único. Diez. Se da nueva redacción al artículo 17. En el apartado 3.e) vendría a suprimirse la anterior referencia a la Consejería competente en materia de Salud, que pasaría así a no designar ningún vocal en el Comité Consultivo. Surge la duda acerca de si ello resultaría coherente con la finalidad del proyecto de Decreto que sería, entre otras, adaptar los Estatutos de la Agencia a la doble adscripción de la misma tanto a la Consejería con competencias en materia de políticas sociales como a la que lo sea en materia de Salud.

7.10.- Artículo Único. Once. Se da nueva redacción al artículo 18. Por razones de seguridad jurídica se recomienda acotar la cita o remisión a lo dispuesto, en concreto, en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.11.- Artículo Único. Trece. Se da nueva redacción al artículo 21.

Tanto en la rúbrica como en el texto del artículo habría de aludirse a las *“Delegaciones Provinciales o Territoriales”* de la Consejería competente en materia de Políticas sociales, a fin de dar cobertura a las diferentes opciones contempladas a estos efectos en la normativa reguladora de la organización territorial de la Comunidad Autónoma (Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía).

En relación con lo dispuesto en el apartado 2, no se entiende bien que los servicios territoriales de la Agencia dependan orgánicamente de la Delegación Territorial, pues en tal supuesto se corresponderían con los

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 10 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



servicios periféricos de dicha Consejería en la provincia. Por otra parte, tampoco parece adecuado que tales servicios caracterizados como “servicios competentes en materia de dependencia” se configuren como “bajo la dependencia funcional de la Agencia”, cuando las competencias para adoptar las correspondientes Resoluciones en materia de dependencia se residenciarían, conforme al último párrafo de este mismo artículo, en las personas titulares de las mencionadas Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de políticas sociales.

Con la redacción actual del apartado 2 parece que los servicios territoriales de la Agencia, vendrían a estar constituidos por personal de la Delegación Territorial, pues la dependencia orgánica aludiría a la integración de éstos en la RPT de la Consejería a nivel provincial, dependiendo funcionalmente de la Agencia, esquema éste que vendría a coincidir con el establecido por el artículo 69.3 de la LAJA para la adscripción a una Agencia de personal funcionario de la Consejería, a los efectos del ejercicio de las correspondientes potestades públicas. Desconociéndose si tal sería precisamente la solución que pretende adoptarse, lo que habría de aclararse en la redacción del precepto que nos ocupa, con cita, en tal caso, del mencionado artículo 69.3 de la LAJA.

Por otra parte, la inclusión de la expresión “son los servicios competentes en materia de dependencia” suscitaría dudas acerca de si el resto de funciones o competencias de la Agencia no corresponderían o serían asumidas por los mencionados servicios territoriales. Dudas que igualmente se recomienda aclarar por razones de seguridad jurídica.

En el apartado 3 se recomienda aludir, de forma más completa a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios o políticas sociales, así como aludir a los correspondientes artículos del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7.12.- Artículo Único. Catorce. Se da nueva redacción al artículo 23. En relación con la referencia incorporada al artículo 23.1 relativa a la aplicación del “Convenio colectivo de la Agencia”, habría de tenerse en cuenta que, en virtud de los artículos 19 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público, se produjo la integración en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía del personal de dos Fundaciones (Fundación Andaluza de Servicios Sociales y Fundación Andaluza de Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social).

Dicha integración tuvo lugar en los términos previstos en la mencionada Disposición Adicional Cuarta y el correspondiente Protocolo de Integración, aprobado en virtud de Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 20 de abril de 2021, que, por lo que aquí interesa, determinaba lo siguiente:

“3. Normativa laboral de aplicación. El personal laboral de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y de la Fundación Andaluza de Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social que se integra en la Agencia mantendrá las mismas condiciones laborales y retributivas que tenían en dichas empresas; así como las dimanantes, en su caso, de sus respectivos Convenios Colectivos. Las condiciones laborales contenidas en dichos Convenios, así como los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, permanecerán subsistentes en tanto se aprueba un nuevo convenio aplicable al mismo, de acuerdo con lo establecido en la regla de la letra e) del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. Asimismo le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 11 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto parece que no resultaría adecuada la mención al Convenio Colectivo de la Agencia respecto a todo el personal de la misma, salvo que, con posterioridad a la aprobación del Protocolo recientemente transcrito se hubiera aprobado un nuevo convenio aplicable en los términos recientemente transcritos. Así parece haber sucedido a partir de la Resolución de 22 de octubre de 2018 (BOJA de 2 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales que registra y publica el Convenio Colectivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

7.13.- Artículo Único. Dieciseis. Se da nueva redacción al artículo 27.

7.13.1.- Se somete a su consideración cómo resultaría más adecuado sistemáticamente que la estructura directiva de la Agencia se definiera en un artículo diferente al relativo al personal directivo.

7.13.2.-En cuanto a la redacción propuesta respecto del artículo 27.1 téngase en cuenta que conforme a la vigente Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para 2021, durante el año 2021 el incremento en el número de puestos de personal directivo estaría sometido a los requisitos sustantivos procedimentales contemplados en la misma.

Así conforme a dicha Ley:

Disposición Adicional Sexta Personal directivo del sector público andaluz

En el año 2021, el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2020, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración. En caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será, como máximo, la suma del correspondiente a las entidades integradas.

Por tanto el incremento en el número de puestos únicamente sería posible de forma excepcional “*por circunstancias especiales por motivos de interés público*” siendo preciso, al efecto, desde un punto de vista procedimental la “*autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Regeneración*”.

En el presente caso se habría incorporado al expediente la correspondiente Memoria justificativa acerca de dichas razones o circunstancias de interés público, así como la autorización conjunta requerida (Folios 546 a 550 del expediente).

7.14.- Artículo Único. Diecisiete. Se da nueva redacción al artículo 33.

En el artículo 33.3 habría de aludirse más bien a la aprobación de cada una de las Consejerías de adscripción en el ámbito de sus competencias, pues el artículo 68.1 b) de la LAJA aludiría a que la actuación de las Agencias Públicas Empresariales contempladas en dicho apartado, consistente en la ejecución de las competencias propias o programas específicos de una o varias Consejerías tendrá lugar “*en el marco de la planificación y dirección de éstas*” en alusión a dichas Consejerías, sea una o varias, como en el presente supuesto.

7.15.- Artículo Único. Dieciocho. Se da nueva redacción al artículo 34.

En relación con lo dispuesto en el último apartado respecto a la aprobación del Plan de Acción Anual por la Consejería competente en materia de políticas sociales, daremos por reproducido lo expuesto en el apartado precedente de la presente consideración.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 12 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.16.- **Artículo Único. Veinticinco. Se da nueva redacción al artículo 44.** En el apartado inicial habría de hacerse referencia igualmente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.17.- **Artículo Único. Veintiocho. Se da nueva redacción al artículo 47.** En relación con la nueva redacción propuesta, recordaremos lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LAJA, conforme a la cual:

“Disposición adicional primera. Registro en entidades de Derecho Público

Las agencias públicas empresariales y el resto de entidades de Derecho Público que no tengan la consideración de agencia administrativa o de régimen especial dispondrán de oficinas de registro cuando, de acuerdo con su norma reguladora, tengan atribuido el ejercicio de potestades administrativas que requieran la existencia de dichos órganos. En este supuesto, la Consejería o la agencia a la que esté adscrita la agencia pública empresarial ubicará en sus dependencias los registros auxiliares que se estimen necesarios.”

Actualmente, en materia de Registro electrónico habría de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 26.6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, relativo a las Agencias Públicas Empresariales, conforme al artículo 2.1.c) de esta misma disposición reglamentaria. En efecto, conforme a dicho precepto:

Artículo 26. Registro Electrónico Único

- 1. La Administración de la Junta de Andalucía dispone de un registro electrónico, que será único para los órganos y entidades contemplados en el artículo 2.1, en el que quedará constancia de la entrada y salida de documentos.*
- 2. La Consejería competente en materia de administración pública es responsable de la gestión del Registro Electrónico Único, correspondiendo el soporte tecnológico a la Consejería competente en materia de transformación digital.*
- 3. El Registro Electrónico Único será accesible en las sedes electrónicas, rigiéndose por su fecha y hora oficial y donde constará el calendario de días inhábiles.*
- 4. En las sedes electrónicas de acceso al Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden realizarse en el mismo, articulada mediante el Catálogo de Procedimientos y Servicios.*
- 5. El Registro Electrónico Único funcionará conforme establece el artículo 28, producirá la recepción automática de los documentos y emitirá automáticamente un justificante de dicha recepción. Dicho justificante se hará llegar inmediatamente a la persona interesada a la dirección electrónica que ésta haya indicado.*
- 6. La presentación en el Registro Electrónico Único de documentos dirigidos a las entidades a las que se refiere los apartados c) y d) del artículo 2.1 podrá llevarse a cabo siempre que se trate de prestación de servicios o de procedimientos en los que se ejerzan potestades administrativas y así esté dispuesto en el instrumento jurídico que regule dicho procedimiento.*
- 7. Las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el registro serán gestionadas por el órgano o entidad competente para la tramitación del documento de que se trate.*
- 8. El Registro Electrónico Único será interoperable con los registros del resto de Administraciones Públicas, en los términos establecidos por la legislación del procedimiento administrativo común, garantizándose su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros electrónicos.*

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 13 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.18.- **Disposición Adicional Primera.** Parece que la referencia habría de hacerse a algún Centro Directivo de la Consejería competente en materia de Salud.

7.19.- **Disposición Adicional Tercera.** En el apartado inicial se aludiría a la adecuación de la relación o relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a la nueva estructura directiva de la Agencia que se configura en el artículo 27.

En relación con tal previsión, en la medida en que los estatutos no contemplarían la existencia de una RPT de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia surgen dudas de si se estaría aludiendo a las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Consejerías de adscripción. En tal caso, se desconoce si se estaría caracterizando estos puestos de personal directivo como puestos de los contemplados en el artículo 69.3 de la LAJA, es decir, puestos comprendidos en la RPT de la Consejería/s de adscripción pero adscritos funcionalmente a la Agencia para el ejercicio de potestades administrativas.

Téngase en cuenta que los puestos de personal directivo se someterían a lo dispuesto en el artículo 13 del EBEP que no definiría el régimen jurídico de los mismos en el supuesto de no ser provistos por personal laboral sino funcionario. Al tratarse de una figura no regulada hasta la fecha por la normativa autonómica sería recomendable, por razones de seguridad jurídica, que se perfilara dicho régimen en la norma que nos ocupa (artículo 27), o bien se aclarara si tales puestos se sujetarían a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 69.3 de la LAJA, siendo como anteriormente reseñábamos dudoso que pudieran identificarse ambas figuras.

7.20.- **Disposición Adicional Cuarta.** Daremos por reproducido lo expuesto en la Consideración Jurídica precedente del presente informe.

OCTAVA. Como observaciones de técnica normativa haremos constar las siguientes:

8.1.- Artículo Único. Siete. Se da nueva redacción al artículo 14.

En el apartado 1.g) se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso “(...) así como en su caso, la persona titular de un Centro Directivo por cada otra Consejería de adscripción competente en materia distinta de servicios sociales y de salud”.

8.2.- Artículo Único. Veinte. Se da nueva redacción al artículo 36. En relación con la referencia efectuada en dicho artículo a la “Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, recordaremos lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa sobre la primera y sucesivas citas de normas autonómicas (Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.):

“74. Cita de normas autonómicas. A los únicos efectos de la adecuada identificación de estas normas con criterios homogéneos por los órganos de la Administración General del Estado, y sin perjuicio de la competencia de las comunidades autónomas para regular el modo de identificar sus normas jurídicas, la cita de leyes autonómicas deberá realizarse del siguiente modo: TIPO, de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

La cita de decretos legislativos o decretos autonómicos deberá realizarse del siguiente modo: TIPO (completo), del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.”

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 14 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a las citas posteriores, establecería el apartado 80 de las mencionadas Directrices lo siguiente:
"80. *Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.*"

8.3.- **Artículo Único. Veinticinco. Se da nueva redacción al artículo 44.** Otro tanto indicaremos en relación con la referencia incluida en e apartado inicial a la "*Ley de Régimen Jurídico del Sector Público*", debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en los apartados 73 y 80 de las mencionadas Directrices.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		17/11/2021 13:43	PÁGINA 15 / 15
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEsBRN4xl0ZWgp4AkQTC0HzX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES
Y CONCILIACIÓN**
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. De Hytasa, 14
41071 - SEVILLA

Asunto.- Audiencia e información pública modificación Estatutos ASSDA
Ntra. Ref.- SG/JAJT/MBD/AM

Atendiendo a las consideraciones expuestas en el Informe SSCC 2021/114 emitido por el Gabinete Jurídico, en fecha 17 de noviembre de 2021, en relación al trámite de audiencia e información pública correspondientes a la tramitación de la modificación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, se traslada la siguiente información:

- **Secciones sindicales constituidas en el ámbito de la Agencia que ostentan más de un 10% de representación en el total de órganos de representación unitaria de la misma.-**

- **CCOO.-** sec.sindical.ccoo.assda@juntadeandalucia.es
Persona de contacto: Patricia Rodríguez Medina (patricia.rodriguez.medina@juntadeandalucia.es)

- **UGT.-** ugt.assda@juntadeandalucia.es
Persona de contacto: Jorge Jiménez Jiménez (jorge.jimenez.j@juntadeandalucia.es)

- **CGT.-** sec.sindical.cgt.assda@juntadeandalucia.es
Persona de contacto: Juan José Carrillo Gálvez (juanjose.carrillo@juntadeandalucia.es)

- **UITA.-** sec.sindical.uita.assda@juntadeandalucia.es
Persona de contacto: Carmen Plaza Torres (carmen.plaza@juntadeandalucia.es)

Se acompaña memoria justificativa en relación a esta cuestión.

- **Correo electrónico genérico a efectos de la recepción de observaciones del trámite de información pública.-**
asuntosjuridicos.assda@juntadeandalucia.es

EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	25/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWEHBHU59ZY6B9QPDGTNPYRG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ENTIDADES SINDICALES EN LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Atendiendo a lo establecido en el Informe SSCC 2021/114 emitido por el Gabinete Jurídico en fecha 17 de noviembre de 2021 en relación a la modificación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se propone la realización del trámite de audiencia a determinadas entidades sindicales.

Si bien, en principio, se razonó la exclusión en este caso del citado trámite por tratarse de una norma organizativa, de conformidad con lo dispuesto en el citado Informe, la simple caracterización de la norma que nos ocupa como norma organizativa no justificaría la omisión del trámite de audiencia a los sindicatos, al razonarse que los estatutos de una Agencia no responderían a dicha caracterización a estos efectos en cuanto a que los mismos podrían afectar a los derechos e intereses legítimos del personal. Se advierte, por tanto, la necesidad de subsanar tal omisión mediante el otorgamiento del trámite de audiencia a los sindicatos que pudieran considerarse interesados por la norma que nos ocupa.

En este sentido, a la fecha de la presente memoria, existen cuatro secciones sindicales (CCOO, UGT, CGT y UITA) constituidas en el ámbito de la Agencia y que ostentan más de un diez por ciento de representación en el total de órganos de representación unitaria de la misma, si bien esta situación podría cambiar a partir del 30 de noviembre de 2021, en la que están previstas elecciones al Comité de Empresa en al provincia de Sevilla.

EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	25/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3P8T63KMJW5GW4XHYA7MCW3Z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Ref.: SL/IFR/MCCF/MPM
Expte. 230/2020
Asunto: Trámite de audiencia proyecto de Decreto

Por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó, con fecha 14 de septiembre de 2020, el inicio de la tramitación del “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”.

Por la presente se le comunica la iniciación del TRÁMITE DE AUDIENCIA en relación con dicho proyecto, a fin de que se efectúen sobre el mismo las observaciones que se consideren oportunas, según lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo para la realización de observaciones será de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, al haberse acordado en el procedimiento la tramitación de urgencia en virtud del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto del citado proyecto, así como el resto de documentación que conforma el expediente, está disponible para su general conocimiento en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de disposición se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico sv.legislacion.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	26/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmFE8Y4WB66VNE7UGTEMWBQJ2XH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE
ANDALUCÍA**

Ref.: SL/IFR/MCCF/MPM
Expte. 230/2020
Asunto: Trámite de audiencia proyecto de Decreto

Por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó, con fecha 14 de septiembre de 2020, el inicio de la tramitación del “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”.

Por la presente se le comunica la iniciación del TRÁMITE DE AUDIENCIA en relación con dicho proyecto, a fin de que se efectúen sobre el mismo las observaciones que se consideren oportunas, según lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo para la realización de observaciones será de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, al haberse acordado en el procedimiento la tramitación de urgencia en virtud del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto del citado proyecto, así como el resto de documentación que conforma el expediente, está disponible para su general conocimiento en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de disposición se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico sv.legislacion.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	26/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXUEFKEA4FXQEWUFMK5TWDNLY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA

Ref.: SL/IFR/MCCF/MPM
Expte. 230/2020
Asunto: Trámite de audiencia proyecto de Decreto

Por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó, con fecha 14 de septiembre de 2020, el inicio de la tramitación del “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”.

Por la presente se le comunica la iniciación del TRÁMITE DE AUDIENCIA en relación con dicho proyecto, a fin de que se efectúen sobre el mismo las observaciones que se consideren oportunas, según lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo para la realización de observaciones será de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, al haberse acordado en el procedimiento la tramitación de urgencia en virtud del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto del citado proyecto, así como el resto de documentación que conforma el expediente, está disponible para su general conocimiento en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de disposición se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico sv.legislacion.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	26/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmVZY39E6G377S6XVD4WFCVCFGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
ANDALUCES**

Ref.: SL/IFR/MCCF/MPM
Expte. 230/2020
Asunto: Trámite de audiencia proyecto de Decreto

Por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó, con fecha 14 de septiembre de 2020, el inicio de la tramitación del “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”.

Por la presente se le comunica la iniciación del TRÁMITE DE AUDIENCIA en relación con dicho proyecto, a fin de que se efectúen sobre el mismo las observaciones que se consideren oportunas, según lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo para la realización de observaciones será de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, al haberse acordado en el procedimiento la tramitación de urgencia en virtud del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto del citado proyecto, así como el resto de documentación que conforma el expediente, está disponible para su general conocimiento en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de disposición se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico sv.legislacion.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	26/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm29KJW2ME97D84XP5XEJLFS2NX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº expediente: OC-2021/88

Informe relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Habiéndose recibido mediante oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, una vez recabada la consideración de distintos órganos de esta Consejería, se emite el presente informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Consideraciones generales.

Entre las modificaciones propuestas en los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se procede a la creación de dos nuevos puestos directivos (Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación), que si bien no conllevan coste económico adicional en el presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sí provocarían un incremento del gasto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En el informe relativo a la autorización para el aumento de personal directivo en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia emitido por la Secretaría General para la Administración Pública y por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, se manifiesta lo siguiente: “concurriendo circunstancias especiales y habiéndose justificado suficientemente la motivación de interés público que ampara la creación de los dos nuevos puestos directivos propuestos en la Agencia, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaría General para la Administración Pública autorizan conjuntamente el aumento de personal directivo en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”.

Respecto a la incidencia económico financiera del citado proyecto de Decreto, se ha emitido informe con fecha 27 de julio de 2021 por la Dirección General de Presupuestos.

En su informe la Dirección General de Presupuestos concluye que el proyecto normativo “no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, pero sí supondrá un mayor gasto para el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Sin perjuicio de la autorización dada por la Secretaría General para la Administración Pública y por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia para el



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 1/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8CZ3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incremento de dos puestos directivos por la Agencia, será necesario la pertinente modificación por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de su Relación de Puestos de Trabajo (RPT), para así poder hacer efectivo el incremento de los citados puestos directivos. En este sentido, en el anteproyecto de Presupuestos 2022 de la citada Consejería se ha recogido el compromiso derivado del incremento de dos puestos directivos en su RPT.”

La ejecución de lo previsto en el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto.

Preámbulo.

En el penúltimo párrafo del preámbulo se hace alusión al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

Modificación del artículo 3. Adscripción.

En relación con la posible futura adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a otras Consejerías, donde dice: “(...) y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno (...)”, debe decir: (...) y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por decreto del Consejo de Gobierno (...)”, conforme a lo que se establece en el último párrafo del artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía en el que se determina: “La adscripción de las agencias administrativas y públicas empresariales a una o varias Consejerías o a una agencia se efectuará por decreto del Consejo de Gobierno”.

Modificación del artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones.

En el artículo 9, apartado 1.2. letra g), se ha incluido específicamente como competencia de la Agencia: "La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma" que hasta ahora, se ha venido ejerciendo a través de una encomienda de gestión de la Consejería competente en materia de Igualdad y Políticas Sociales. En relación con esta cuestión, desde el ejercicio 2012, se ha venido incluyendo en los informes de control financiero, lo siguiente:

1º) "... un posible incumplimiento del artículo 58 bis del TRLGHP al mantener la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía relaciones con terceros cuyo origen se encuentra en encomiendas de gestión realizadas por la entidad por parte de la Consejería de adscripción".

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 2/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º) "la encomienda incluye actuaciones para las que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía no cuenta con competencias, ni propias ni delegadas".

Con la citada modificación de los estatutos, la agencia asume como propia la gestión de la referida Tarjeta, así como la gestión de los servicios asociados (entre ellos, el programa de bonificación del 50% en el transporte interurbano por carretera), dando cumplimiento a la recomendación que se ha venido realizando respecto al primer punto antes indicado. No obstante, la gestión de la referida Tarjeta conlleva el ejercicio de potestades administrativas para cuya realización, a pesar de la modificación, la agencia no tendría competencias ni propias ni delegadas. En ese punto debe ponerse de manifiesto que en el informe 10024/11-F de la Asesoría Jurídica de la Agencia de 29 de noviembre de 2011, se recoge que: "... la bonificación en beneficio de las personas mayores otorgada por una Administración sectorial distinta de la competente en materia de transporte aparece así como una actividad de fomento, encuadrable dentro del art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones". Con base en ello, se debería analizar si procede la inclusión en los estatutos de la potestad subvencionadora en esta concreta materia, máxime teniendo en cuenta que se le han delegado competencias en este sentido, por ejemplo en relación con el bono social térmico (artículo 27 de la Orden de 3 de marzo de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería).

Modificación de los artículos 12, 14 y 15.

En los artículos 12, 14 y 15 se hace referencia a "catálogo y el inventario de puestos de trabajo". La disposición adicional duodécima de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 señala que las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, las fundaciones y los consorcios regulados en el Título III y en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás entidades a las que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía deberán mantener actualizado el inventario de puestos de trabajo de su personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, con sujeción a las directrices que a tal efecto se dicten por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, siendo objeto de publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y guardando relación con el contenido del Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

Se considera, por tanto, que en el proyecto de Decreto ha de suprimirse el término "catálogo" al haber quedado obsoleto y dejar el término "inventario de puestos de trabajo" referido al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Modificación del artículo 14. El Consejo Rector.

En relación con las atribuciones del Consejo Rector de la agencia en la nueva redacción del párrafo d) del apartado 2 del artículo 14, donde dice: "d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto", debería decir: "d) Aprobar el anteproyecto de estado de gastos del Presupuesto de la Agencia", para ajustar su redacción a lo que se establece en el segundo y cuarto párrafo del apartado 4 del artículo 35. Procedimiento de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 3/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



elaboración, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El cuarto párrafo del citado apartado 4 dispone que:

“Cuando las normas de organización y funcionamiento de las agencias y consorcios adscritos recojan la aprobación de los anteproyectos de estados de gastos de sus Presupuestos, dicho acto se realizará por los órganos que tengan atribuida esta competencia en las diferentes entidades, una vez adaptados en su caso los estados de gastos remitidos, conforme a las previsiones del Anteproyecto”.

En coherencia con la observación anterior, también se observa que debería revisarse, en el mismo sentido antes indicado, la nueva redacción dada al párrafo f) del apartado 2 del artículo 15. La Dirección-Gerencia, en el que se establece: “f) La facultad de proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto”.

Otras sugerencias.

Se considera que debería incluirse una modificación del apartado 2 del artículo 41 de los estatutos de la agencia, que se refiere al control económico-financiero y la posibilidad de ejercer total o parcialmente el control previo en determinadas operaciones de la misma. La modificación que se sugiere sería con la finalidad de actualizar la referencia normativa al artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, que contiene el referido apartado 2 del artículo 41, en su inciso final, donde dice: “en virtud de lo previsto en el inciso segundo del apartado 2 del artículo 93 de la citada Ley”, con la vigente versión del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, debería decir: “en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 89.3 de la citada Ley”.

3. Observaciones y sugerencias de carácter formal.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias de carácter puramente formal:

- En el tercer párrafo de la página 2 del preámbulo, donde dice “al amparo de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el marco” se sugiere decir “al amparo de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el marco”, para ajustarse a lo establecido en la directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa.

- En el apartado catorce del artículo único, artículo 23.1, donde dice “así como, en lo que sea de aplicación, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público” se propone decir “así como, en lo que sea de aplicación, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.

- En el apartado veinte del artículo único, artículo 36, donde dice “sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de hacienda por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía” se propone decir “sin perjuicio de las competencias atribuidas a la

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 4/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería competente en materia de Hacienda por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 5/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sistema de Notificaciones Electrónicas

Datos de la notificación

Id Remesa: 71146775

Id Notificación: 76140401

Remitente: CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Destinatario: UNION GENERAL DE TRABAJADORES ANDALUCIA **Identificador:** G41540204

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: - Id. de Titular: -

Registro de salida: 202199903002071 - 30/11/2021 12:44:28

Procedimiento: 18696 - Elaboración de Disposiciones de Carácter General

Centro directivo: A01025851 - Secretaría General Técnica (Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

Código DIR3 del destinatario: - -

Asunto: TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA

Código de Expediente: 230/2020

Código de Expediente Normalizado: —

Emails de aviso: union@andalucia.ugt.org;

Teléfonos de aviso: -

Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA-256):

1146d92a9dea082314d248a85feac53883347d7702fe2ca25a3951c5ace2fcd3

Tamaño de la notificación: 67.135 Bytes

Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

Estados de la notificación

Estado: Leída

Puesta a disposición: 30/11/21 12:44

Fecha de lectura: 30/11/21 13:03

Leída por: JOSE GINEL SANCHEZ

Generación del informe

Fecha y hora de generación: 30/11/21 13:37

Firmante	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCIA	30-11-2021
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	QFQG9CTME9C8HP2YPMS2JSD6AZBV6H



Sistema de Notificaciones Electrónicas

Datos de la notificación

Id Remesa: 71146759

Id Notificación: 76140285

Remitente: CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Destinatario: COMISIONES OBRERAS ANDALUCIA Identificador: G41387556

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: - Id. de Titular: -

Registro de salida: 202199903002021 - 30/11/2021 12:42:49

Procedimiento: 18696 - Elaboración de Disposiciones de Carácter General

Centro directivo: A01025851 - Secretaría General Técnica (Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

Código DIR3 del destinatario: - -

Asunto: TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA

Código de Expediente: 230/2020

Código de Expediente Normalizado: —

Emails de aviso: notifica@and.ccoo.es;

Teléfonos de aviso: -

Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA-256):

85afb035265419a7e4b7147b132f0f6aa2a1b61418d1704deba06a0bde343787

Tamaño de la notificación: 67.058 Bytes

Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

Estados de la notificación

Estado: Leída


Puesta a disposición: 30/11/21 12:42

Fecha de lectura: 01/12/21 12:14

Leída por: NURIA LOPEZ MARIN

Generación del informe

Fecha y hora de generación: 01/12/21 12:59

Firmante	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCIA	01-12-2021
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	QFQG9HHPMSW9FZ24CSL25533XU9LML
		

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 26 de noviembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó, con fecha de 14 de septiembre de 2020, el inicio de la tramitación del «Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía».

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y contenido, y resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el «Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía» por un plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y personas interesadas, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del citado proyecto de decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estará disponible para su general conocimiento:

a) En la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

b) En el portal de «Participación pública en proyectos normativos» de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico asuntosjuridicos.assda@juntadeandalucia.es sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, María Inmaculada Fajardo Rivas.



CGT ASSDA

SECCIÓN SINDICAL CGT ASSDA

C/ Marie Curie nº6 Bj Izq. 29590. Málaga
Email: sec.sindical.cgt.assda@juntadeandalucia.es



Yo Juan José Carrillo Gálvez, Secretario General de la Sección Sindical autonómica de CGT en la ASSDA, por medio del presente realizo en nombre de mi sección sindical, alegaciones al proyecto de modificación de los Estatutos de la ASSDA en la que nuestro sindicato ostenta representación y virtud de la legitimación que la misma nos otorga

Solicito:

1º La exclusión del apartado h) del punto 1.2 del artículo 9 que se pretende incluir mediante la presente modificación que dice así:

~~h) La atención de los teléfonos especializados en el ámbito de lo social, conforme a las directrices emanadas en la Consejería competente en materia de servicios sociales.~~

Dicha atención se lleva prestando desde la Agencia ya varios años, la cual atiende actualmente:

- El teléfono de atención a las personas mayores.
- El teléfono de información de la discapacidad.
- El teléfono del menor.
- Teléfono de información de situaciones de maltrato infantil
- Teléfono de violencia intrafamiliar.

La atención a estos teléfonos se ha realizado y se sigue realizando a costa de detraer personas que atienden al Servicio Andaluz de Teleasistencia. Dicha disminución de personal, junto con el aumento de usuarios del Servicio de Teleasistencia, el cual es una prestación básica para la atención a personas dependientes, junto al aumento de dispositivos gestionar y unido al nulo aumento de personal en 10 años. Ha degradado la atención que se presta al nuestros mayores a través del Servicio de Teleasistencia, dado que ya no es posible llamarlos y atenderlos como se hacía anteriormente, muestra de ello es el aumento de las reclamaciones que se reciben motivadas por la falta de contacto o algo que objetivamente se puede comprobar, el aumento de llamadas que no se atienden dentro de los tiempos máximos establecidos en la normativa que regula el servicio.

El servicio de Teleasistencia, servicio de criticidad máxima de entre los que presta la Junta, que ha recibido valoraciones positivas año tras años en las evaluaciones de calidad efectuadas por el mismo ante sus personas usuarias, está degradando la atención que presta, entre otros motivos por cuestiones como está

La atención a dichos teléfonos se ha producido recibiendo un curso de 1 o 2 días de duración donde se ha explicado el funcionamiento de las herramientas informáticas que permiten registrar la información recibida. Dado que la capacidad de intervención que se tiene en estas situaciones es nula, ya que:

	JUAN JOSE CARRILLO GALVEZ	13/12/2021 15:14	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



CGT ASSDA

SECCIÓN SINDICAL CGT ASSDA

C/ Marie Curie nº6 Bj Izq. 29590. Málaga
Email: sec.sindical.cgt.assda@juntadeandalucia.es



- En algunos casos como la discapacidad, la Agencia no gestiona nada de dicho servicio, actuando únicamente como teléfono de información, así se transmite información sobre un servicio que se desconoce y del que no se forma parte, se desconoce su normativa específica y protocolos. En muchas ocasiones nuestro trabajo es el de derivar a otro teléfono.
- En algunos casos se atienden llamadas cuyo único fin es recibir información para registrarla en una aplicación informática con fines estadísticos, es decir se detrae personal del servicio de Teleasistencia donde se atienden urgencias, para pasar a atender una línea de malos tratos donde se recogen informaciones con fines estadísticos.

El art. 3 de la LAJA establece los principios de organización y funcionamiento de la Junta de Andalucía, entre los que se encuentran: Eficacia, jerarquía, coordinación y planificación etc.

Estamos detrayendo efectivos del servicio de Teleasistencia y dejando de atender a nuestros mayores para atender una amalgama de teléfonos de los que desde la Agencia solo se puede dar información genérica o derivar a otros teléfonos, ya que la ASSDA no tiene competencias en materia de malos tratos a menores o mayores, discapacidad, jóvenes etc. Como se puede ver de los propios estatutos que se pretenden modificar.

Falta de capacidad para gestionar los asuntos que se reciben, falta de conocimiento de los protocolos específicos que los servicios que finalmente tienen que atender dichas situaciones tienen, falta de coordinación, y el perjuicio que se crea en la atención al servicio de Teleasistencia. Por todo ello solicitamos que se excluya dicho punto y en consecuencia se deriven esos servicios a los órganos titulares de la competencia de su atención.

2º Modificación del punto 2 del artículo 10.

La redacción actual de dicho artículo dice:

“Excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados.”

La redacción que se propone aprobar dice:

“Sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados”.

La prestación de los servicios de la ASSDA se está degradando a marchas forzadas, así por aplicación de las directrices de la Secretaría General de Regeneración se han externalizado la atención de servicios estructurales de la ASSDA con perjuicio de la atención a las personas usuarias, por ejemplo la limpieza de varias Comunidades Terapéuticas que han pasado de realizarse con monitores/as

	JUAN JOSE CARRILLO GALVEZ	13/12/2021 15:14	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



CGT ASSDA

SECCIÓN SINDICAL CGT ASSDA

C/ Marie Curie nº6 Bj Izq. 29590. Málaga
Email: sec.sindical.cgt.assda@juntadeandalucia.es



que desempeñan una labor educativa auxiliar con las personas usuarias, a desarrollarse por empresas privadas que se limitan a efectuar la limpieza de zonas comunes.

Se pretende con dicha modificación hacer de una herramienta **EXCEPCIONAL** la norma y abrir la puerta a la contratación con sujetos privados de los servicios que presta la ASSDA, lo que constituye abrir la puerta al desmantelamiento de los servicios públicos.

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía configuran un marco de asistencia social pública a los ciudadanos que se concreta en la normativa existente que regula estos servicios públicos. Pretender abrir la puerta al desmantelamiento de la atención pública usando a la ASSDA como intermediaria nos parece que atenta contra el interés general de la ciudadanía. Por lo tanto, solicitamos que se anule la modificación propuesta del punto 2º del artículo 10 de los vigentes Estatutos de la ASSDA.

3º Modificación de los artículo 14,16,16 y DA 1ª

La ASSDA figura actualmente adscrita a las Consejerías de Igualdad y Salud, se pretende vía estatutos limitar el ámbito de decisión y la presencia en los órganos de decisión de la Assda de otras Consejerías a las que la ASSDA está adscrita y que son titulares de competencias que la ASSDA ejecuta por delegación.

No nos parece apropiada la modificación de los artículos 14, 15 y 16 y aquellas otras en las que se limita el número de personas de otras Consejerías que pueden formar parte de los órganos de la ASSDA. No se justifica en el expediente administrativo que razones motivan dichas limitaciones, que beneficios aporta a la gestión de la ASSDA limitar a dos personas la presencia de personal de otras Consejerías a las que la ASSDA está o pueda estar adscrita por lo tanto no encontramos apropiado que se acoja esa modificación en el seno de estos estatutos que por otro lado deben estar destinados a perdurar en el tiempo.

Misma opinión nos merece la designación de una Secretaría General concreta de la Consejería de Salud mediante disposición adicional de los estatutos para la gestión de la pandemia. ¿No debería incluirse una mención genérica a la Consejería de Salud y que fuera esta la que designara a quien estimara conveniente?

4º Modificación del apartado 1º del artículo 27.

La modificación propuesta supone la creación de dos nuevos puestos directivos, según consta en el expediente por el que se justifica el presente la Secretaria de Regeneración ha emitido informa favorable para dicho aumento de plantilla, con el correspondiente aumento de masa salarial en la Consejería de Igualdad.

Nº Reg. Entrada: 2021999013684650. Fecha/Hora: 13/12/2021 15:14:45

	JUAN JOSE CARRILLO GALVEZ	13/12/2021 15:14	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



CGT ASSDA

SECCIÓN SINDICAL CGT ASSDA

C/ Marie Curie nº6 Bj Izq. 29590. Málaga
Email: sec.sindical.cgt.assda@juntadeandalucia.es



Sin entrar a valorar la pertinencia de la creación de dichas direcciones, resulta cuanto menos SONROJANTE y vergonzoso que se aumente la plantilla de puestos directivos de la ASSDA cuando:

- Faltan médicos/as
- Faltan DUEs
- Faltan monitores/as sociosantarios.
- Faltan teleasistentes
- Falta supervisores/as de Teleasistencia.
- Faltan administrativos de Dependencia
- Faltan trabajadores/as sociales en Dependencia.
- Falta personal en la mayoría de departamentos de servicios centrales, por ejemplo RRHH
- **SE HAN EXTERNALIZADO** labores de limpieza de comunidades terapéuticas por no cobertura de plazas.
- **Se han perdido plazas de personal sanitario en el centro PEPSA.**
- **Se pueden perder 26 puestos de teleasistente en Málaga.**

Cuando todo eso está ocurriendo a día de hoy, la Agencia solicita y Regeneración aprueba, un aumento de la plantilla de puestos directivos. Nos produce estupor y sonrojo. Estamos en contra de dicha modificación no por lo que ello supone, sino por el contexto en el que se propone. Solicitamos que se elimine dicha modificación.

Sin otro particular solicitamos que se atiendan las modificaciones que solicitamos y que se nos traslade por escrito la justificación.



Juan José Carrillo Gálvez.
Secretario General

JUAN JOSE CARRILLO GALVEZ		13/12/2021 15:14	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

**Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Secretaría General Técnica
Sra. D^a. Inmaculada Fajardo Rivas**

**Ref: SL/IFR/MCCF/MPM
Asunto: 230/2020**

ALEGACIONES DE CCOO ANDALUCIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (ASSDA).

Consideraciones generales

La creación de la Agencia de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia (ASSDA) tiene su principal objetivo en el desarrollo, la gestión y el control en Andalucía de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (LAPAD), incluyendo la gestión y provisión pública de centros y servicios, es decir la gestión directa, a lo que se añade la gestión de otros servicios sociales que con anterioridad se gestionaban a través de otras entidades públicas, como vía de establecer un ente público que gestionara la provisión pública y privada de los servicios sociales, lo que, además, permitió mantener y mejorar el empleo público de todas la entidades previas. Esa fue para CCOO de Andalucía una de las principales razones por las que apoyamos la creación de esta Agencia, se negoció en el marco del Dialogo Social, entre el Gobierno de la Junta de Andalucía, los empresarios y los sindicatos, y que se aprobó en las mesas de la función pública. En este sentido, desde CCOO es esencial mantener a la ASSDA en el sector público, y no solo mantener sus tareas actuales, sino que es necesario avanzar en la gestión y provisión pública de servicios públicos de forma directa en todo el ámbito de los Servicios Sociales, respetando las competencias propias de las Corporaciones Locales.

La revisión de los Estatutos de cualquier Agencia Pública es una cuestión ordinaria que debe estar ligada a la adaptación a nuevas legislaciones y/o a nuevas realidades. Dicho esto la modificación que plantea este borrador va más allá de la adaptación a la asignación de competencias entre diferentes Consejerías realizadas al inicio de la presente/ legislatura con la conformación del Gobierno. Adaptación que, por otra

	LAURA DÍAZ RUIZ	14/12/2021 13:46	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	PECLA64868DC23B57A8AFC7614F85F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

parte, se pretende hacer tres años después de haberse realizado la modificación de dichas competencias.

En este sentido señalar que no parece el momento más adecuado dado que se está tramitando una nueva Ley de Función Pública que con toda probabilidad afectará a la ASSDA. También se está llevado a cabo un proyecto piloto sobre el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia que es previo a la modificación del Decreto 168/2007 que regula el procedimiento para el reconocimiento y del derecho a prestaciones del SAAD, que podría afectar a las competencias entre la ASSDA y las Corporaciones Locales, igualmente está en trámite el Decreto que desarrolla el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros Y Servicios Sociales de Andalucía.

Con respecto a los motivos organizativos que se alegan para realizar las modificación de los Estatutos, señalar que parece razonable que se amplíe el número de áreas de actuación que en los actuales Estatutos está limitado a dos áreas, aunque hacemos notar que en la estructura que se propone no aparece ninguna referencia a la gestión de recursos y atención a la infancia y consideramos que debería aparecer, especialmente después de haberse aprobado recientemente la Ley 4/2021 de la infancia y adolescencia.

Sobre los motivos relativos a ampliaciones competenciales, señalar que no es una cuestión urgente dado que los propios Estatutos prevén la encomienda de gestión y/o delegación de funciones y competencias. Dicho lo anterior, se puede compartir la concreción en articulado de los que ya se vienen desarrollando. Sin embargo, señalar que no compartimos la modificación de las competencias de la ASSDA en las que se eliminan funciones públicas relativas a la gestión de Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD) como es el caso de las acreditaciones de centros y servicios, y de otras funciones.

Aprovechamos para llamar la atención sobre la necesidad urgente de ampliar las plantillas que atienden estos servicios ya que se han incrementado las encomiendas de gestión a la ASSDA sin llevar aparejada la ampliación de los recursos humanos, no se han ampliado las plantillas a pesar del Acuerdo de ampliación de 200 personas al que se llegó en la negociación del último Convenio Colectivo y que ha sido incumplido por la Dirección de la Agencia.

Por último, señalar por enésima vez el incumplimiento del Artículo 17 de los Estatutos de la Agencia que es la constitución del Comité Consultivo, que es realmente urgente. Es una clara manifestación del desinterés por la participación social real en la conformación de las políticas públicas.

	LAURA DÍAZ RUIZ	14/12/2021 13:46	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PECLA64868DC23B57A8AFC7614F85F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Para finalizar, señalar que los dos documentos que se nos han enviado para el trámite de Audiencia, es decir el “Borrador v4 Modificación Estatutos” y el “Proyecto de Decreto de Decreto tras informe de legalidad” no coinciden en todas las modificaciones, por ello ante la duda de cuál de ellos es sobre el que hay que emitir el informe de alegaciones, desde CCOO hemos considerado hacerlas al más restrictivo que es el “Proyecto de Decreto tras informe de legalidad”.

CONSIDERACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AÑADIR en la pg. 3 detrás del primer párrafo un nuevo párrafo en el que se recoja la necesidad de adaptar las plantillas a las competencias asignadas, y también el compromiso de mantener la actualización anual de las necesidades:

“Para mejorar la eficacia y la eficiencia de la Agencia, es imprescindible dotar de personal suficiente a la misma, ya que actualmente, los servicios prestados por la Agencia y las distintas encomiendas de gestión, no han llevado a aparejadas la dotación de personal para la gestión de las mismas, desde el año 2010. Por ello, anualmente se establecerán en el Plan anual y en el Presupuesto las necesidades de personal.”

ALEGACIONES AL ARTICULADO

Artículo 8.4. Mantener parte del texto actual de los Estatutos

Proponemos añadir al final del punto 4:

“correspondiendo a la Presidencia, a la Vicepresidencia, al Consejo Rector, a la Dirección-Gerencia y a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en cuanto representantes de la Agencia, dentro de la esfera de sus respectivas funciones y, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, dictar los actos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas.”

Esto se ha eliminado del punto 4 anterior, pero consideramos que debería reconsiderarse y mantener la referencia a quien ejerce la autoridad, porque aunque no sea estrictamente necesario, es clarificador para las personas no especializadas en derecho administrativo, facilita la comprensión del texto.

Artículo 8. Volver a añadir un punto 5:

	LAURA DÍAZ RUIZ	14/12/2021 13:46	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PECLA64868DC23B57A8AFC7614F85F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

“5. Los puestos directivos que tengan asignadas tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.”

Consideramos necesario que se incluya la referencia a la Disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de Febrero. Para facilitar la comprensión y la interpretación por personas no especialistas.

NOTA: en el Borrador v4 que se adjunta en la documentación del trámite de audiencia no se elimina este punto, cuestión que compartimos.

Artículo 9. Competencias.

No compartimos que se eliminan las siguientes competencias, por lo que proponemos que se recuperen:

“d) La acreditación de Centros y Servicios al objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

e) La acreditación de las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio”

Estas dos competencias están directamente relacionadas con la principal actividad de la ASSDA que es la gestión del SAAD, por ello deben seguir manteniéndose en la Agencia.

Por otra parte está en trámite el Decreto que desarrolla el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros Y Servicios Sociales de Andalucía, lo que es otra razón más por la que no entendemos la urgencia en modificar los estatutos de la Agencia.

Artículo 9.puntos 1.2,1.3,1.4

Proponemos la recuperación de “mediante su colaboración y asistencia técnica”

No compartimos que se elimine ya que la colaboración y la asistencia técnica, son funciones claves de la ASSDA, para su creación y para su mantenimiento como ente público.

Artículo 10.2

Proponemos mantener la excepcionalidad de los actuales Estatutos:

LAURA DÍAZ RUIZ		14/12/2021 13:46	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PECLA64868DC23B57A8AFC7614F85F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

“Excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados.”

No compartimos que se elimine la excepcionalidad ya que con los actuales Estatutos la forma de gestión ordinaria es con los medios propios, y sólo excepcionalmente se admiten otras formas de gestión. Con la modificación del artículo 10 se abre la puerta a que, de manera ordinaria, la Agencia desarrolle sus actividades mediante encomiendas de gestión, externalización o privatizaciones que consideramos que afecta directamente a los objetivos por los que se crea la Agencia y al empleo público de la propia entidad.

Artículo 12 letra h)

Proponemos cambiar por inadecuada la palabra “inventario de puestos de trabajo” por “plantilla”.

*“h) Aprobar el catálogo y **la plantilla**”*

La palabra “inventario” suele aplicarse a cosas no a personas, por lo que su uso se puede considerar como la cosificación de las personas trabajadoras de la Agencia. Señalar que en la administración se habla de “relación de puestos de trabajo”.

Artículo 14.- El consejo rector.

Artículo 14 letra f)

Cambiar “inventario de puestos de trabajo” por “Plantilla” ver justificación art. 12 h)

*“f) Aprobar el catálogo y **la plantilla**”*

Enmienda Artículo 14.2 añadir letra

m) Cualquier otra que se le atribuya en los Estatutos y en las demás disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen”

Esta se recoge en los actuales Estatutos y consideramos que debe mantenerse porque facilita que se puedan asignar competencias sin necesidad de modificar los Estatutos

LAURA DÍAZ RUIZ		14/12/2021 13:46	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PECLA64868DC23B57A8AFC7614F85F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Art. 17. Comité Consultivo

Añadir un nuevo punto 9:

“9. El Comité Consultivo se constituirá en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de los Estatutos.”

Consideramos que es necesario regular el tiempo para la constitución de este órgano ante el sistemático incumplimiento de los Estatutos por los sucesivos gobiernos de la Junta de Andalucía.

Artículo 27.3

Consideramos necesario recuperar la parte eliminada de este punto. Proponemos se añada al final:

“Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.”

Nota: en el Borrador v4 no se elimina esta parte del punto3

Artículo 35 Punto 1 mantener texto anterior de la letra f)

“f) El plan de formación del personal de la Agencia.”

Consideramos que debería mantenerse dentro del Plan anual de acción el Plan de formación del personal, negociado con la Representación Legal de las personas trabajadoras, como garantía del compromiso de que se elabore y se le haga un seguimiento.

Artículos 38 y 39, referentes a presupuestos y financiación, se han eliminado casi enteros.

No compartimos que se eliminen por completo los textos actuales que explican temas complejos como son los relativos a los presupuestos y programas de actuación.

	LAURA DÍAZ RUIZ	14/12/2021 13:46	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PECLA64868DC23B57A8AFC7614F85F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por ello, consideramos que, como mínimo, se debería incluir la legislación y las normas completas que deben aplicarse tanto en el artículo 38 de "Régimen Presupuestario" como en el artículo 39 "Programa de actuación, inversión y financiación." Ya que la regulación no se hace para especialistas en derecho administrativo, sino que se debe hacer para que cualquier persona pueda entender e interpretar con facilidad a que está obligado cualquier ente público en materia presupuestaria, de control etc.

Disposición adicional tercera puntos 1 y 2.- Habilitaciones.

Consideramos necesario hacer referencia a las negociaciones con la representación sindical de las modificaciones a proponer que es requisito imprescindible para cualquier modificación de las condiciones de trabajo y sobre la plantilla y la RPT .

Proponemos añadir al final de ambos puntos:

"Todo lo anterior previa negociación con la representación legal de las personas trabajadoras."

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS tenga por presentado este escrito y, con él, por realizadas las consideraciones y propuestas en el contenidas, y, tras el examen pertinente, las admita, procediendo en consecuencia.

En Sevilla, a 14 de Diciembre de 2021



	LAURA DÍAZ RUIZ	14/12/2021 13:46	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PECLA64868DC23B57A8AFC7614F85F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA

Recibido informe emitido por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se emite el presente informe con las siguientes observaciones:

- **Observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto.-**

Preámbulo.-

En relación al cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es preciso indicar que se ha procedido a ampliar la justificación de la adecuación del texto normativo a los citados principios atendiendo a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en el Informe SSC2021/114, emitido con fecha 17 de noviembre de 2021, por lo que se consideran que las referencias incluidas en el preámbulo del proyecto de Decreto tienen en cuenta lo dispuesto en dicho artículo así como en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Modificación del artículo 3. Adscripción.-

Se acepta la observación realizada en relación a la previsión en el artículo 3 de decreto del Consejo de Gobierno, en lo que respecta a la posible adscripción de la Agencia a otras Consejerías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Modificación del artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones.-

En relación a la inclusión de la potestad subvencionadora en lo que respecta a la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta setentaycinco y los servicios asociados a la misma, desde esta Agencia no se considera procedente ya que, en este ámbito de gestión, no existe disposición dineraria a favor de las personas mayores, tal y como exige el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino que se abona la prestación de un servicio. En este sentido, las personas usuarias participan en su financiación, al igual que ocurre con otras prestaciones como el servicio de atención residencial o el de centros de día.

Tal y como se indicó en el Informe ASSDA/10024/11-F del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Agencia, el programa de Bonificación del transporte "...podría definirse a partir del peaje en sombra, tan extendida en el campo de las concesiones de infraestructuras del transporte, aunque en el supuesto de hecho que se analiza en este informe no se trata de un

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVQHJ9SCZJN3TDC4HKQ48FRN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



peaje en sombra al uso, en tanto no existe una relación contractual entre la CIBS (o la ASSDA como entidad instrumental) y las empresas de transportes, sino que la relación contractual es exclusiva entre éstas y sus usuarios. No estamos pues ante una forma de financiación del contrato de concesión de obra pública o de gestión de servicios públicos (...) sino ante una actuación de fomento por parte de la CIBS (...)"

En este sentido, lo que existiría es una relación jurídica entre la Administración y las entidades prestadoras del servicio de transporte de viajeros por carretera, a través de los convenios suscritos. Esta relación jurídica es ajena al ámbito de las subvenciones, de forma que la Administración únicamente mantiene relación con las personas beneficiarias, a las que entrega una cantidad dineraria, y son éstas las que entablan una relación jurídica con el proveedor de bienes y servicios, no concurriendo, por tanto, potestad subvencionadora.

Modificación de los artículos 12, 14 y 15.-

Se aceptan las observaciones realizadas al concepto de “inventario” incluido en los artículos 12.2 h), 14.2 e) y 15.2 g). Por coherencia a las modificaciones realizadas se procede a la adaptación de la redacción del artículo 25.

Modificación del artículo 14. El Consejo Rector.-

Se acepta la observación en relación a la adecuación del concepto “anteproyecto del estado de gastos del Presupuesto de la Agencia” en el artículo 14 del proyecto normativo, en lugar de “anteproyecto del presupuesto”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En este sentido, se procede a la adaptación de la terminología contenida en los artículos 14.2 d), 15.2 f) y 17.5 d).

Otras sugerencias.-

Se acepta la sugerencia de adecuar la referencia normativa en lo que respecta al control previo incluyendo en el último inciso del artículo 41.2 la mención al artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

- **Observaciones y sugerencias de carácter formal.-**

- Se acepta la sugerencia de técnica normativa en la cita de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en el preámbulo del texto normativo.

- Se acepta la sugerencia en relación a la referencia al Estatuto Básico del Empleado Público del artículo 23.1 del proyecto normativo.

- Se acepta la sugerencia en relación a la referencia al Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía en el artículo 36.1 ya adaptada con ocasión de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en el Informe SSC2021/114, emitido con fecha 17 de noviembre de 2021.

EL DIRECTOR - GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVQHJ9SCZJN3TDC4HKQ48FRN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA

Recibidas las alegaciones realizadas en virtud de la realización del trámite de audiencia e información pública en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se emite el presente informe con las siguientes observaciones:

➤ **Trámite de Audiencia.-**

Alegaciones realizadas por la Confederación General del Trabajo (GCT).-

• **Artículo 9.-**

No se acepta la propuesta de supresión del apartado relativo a “*la atención de teléfonos especializados en el ámbito de lo social...*”, al no considerarse procedente, siendo una de las actuaciones que se vienen realizando y asumiendo desde el ámbito de esta Agencia.

• **Artículo 10.2.-**

No se acepta la inclusión de la excepcionalidad en la regulación prevista en este apartado, teniendo en cuenta las competencias, funciones y actuaciones asumidas en el ámbito de esta Agencia y que requieren la previsión de diferentes fórmulas de gestión para llevarlas a cabo.

• **Artículos 14, 15, 16 y Disposición Adicional 1ª.-**

En relación al planteamiento realizado respecto de la presencia de las Consejerías de adscripción de la Agencia en los órganos de la misma, nos parece adecuada la composición y términos expuestos en el proyecto normativo teniendo en cuenta el contexto actual.

Por otra parte, se opta por suprimir la Disposición Adicional Primera, teniendo en cuenta que la designación de la persona que formaría parte del Consejo Rector de la Agencia desde el ámbito de la Consejería competente en materia de salud, ya estaría prevista en el artículo 14.1 g), no considerándose necesario realizar la concreción en otra disposición del texto normativo.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Artículo 27.1.-**

Ante el planteamiento expuesto en relación a este artículo, es preciso insistir en que la ampliación prevista en el proyecto normativo tiene como finalidad dotar a la Agencia de los puestos directivos necesarios que permitan cumplir adecuadamente las funciones asociadas a la misma, dada la insuficiencia del organigrama directivo actual.

Alegaciones realizadas por Comisiones Obreras (CCOO).-

- **Exposición de motivos.-**

No se acepta la propuesta realizada sobre dotación de personal en la exposición de motivos al no resultar coherente y razonable en el contexto global de las modificaciones planteadas en el texto normativo y al considerarse que no parece ser el ámbito donde tendrían que ser planteadas estas cuestiones.

- **Artículo 8.-**

- Apartado 4.- Se mantiene la previsión del actual artículo 8.4 en relación los órganos que ejercerían las potestades administrativas, conforme prevé el artículo 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y atendiendo a lo dispuesto a este respecto en el informe emitido por el Gabinete Jurídico con objeto del proyecto normativo.

- Propuesta de adición de apartado 5.- La propuesta de adición de un apartado 5 al citado artículo 8, no se considera necesaria ya que las referencias a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en relación al personal directivo se encuentran incluidas en el artículo 27 del proyecto normativo.

- **Artículo 9.-**

- Apartado 1.1.1.- En relación al mantenimiento de las competencias que venían en la redacción inicial de los Estatutos correspondientes a: *“la acreditación de centros y servicios al objeto de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad”* y *“la acreditación de entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio”*, nos remitimos a la versión vigente y consolidada de los Estatutos en la que los apartados en los que figuraban dichas competencias (1.1.1 d) y e) respectivamente del citado artículo 9) resultan suprimidos en virtud del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Concretamente, en relación al ámbito de acreditación de centros, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 10 e) y 11 g) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad,

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Políticas Sociales y Conciliación. En este contexto, es preciso recordar lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, en virtud de la cual la competencia de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas en materia de resolución de acreditaciones de los centros de servicios sociales a que se refiere la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, continuará ejerciéndose por la persona titular de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, hasta que se lleve a cabo la modificación de la relación de puestos de trabajo por la que se adscriban a la mencionada Dirección General los efectivos necesarios para el ejercicio de la competencia, cuestión que ya ha sido realizada.

En lo que respecta a las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio, atendiendo al ámbito de gestión correspondiente a la Agencia, se opta por mantener en el artículo 9 la competencia relativa a la acreditación de entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio así como, en su caso, de los servicios vinculados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los supuestos que se determine normativamente.

- Apartados 1.2, 1.3 y 1.4.- No se acepta la observación realizada al mantenimiento de la referencia en los citados apartados del inciso “mediante su colaboración y asistencia técnica” ya que no se corresponden con el ámbito de gestión asumido por la Agencia en este ámbito.

- **Artículo 10.2.**-

No se acepta la inclusión de la excepcionalidad en la regulación prevista en este apartado, teniendo en cuenta las competencias, funciones y actuaciones asumidas en el ámbito de esta Agencia y que requieren la previsión de diferentes fórmulas de gestión para llevarlas a cabo, tal y como se ha expuesto en la valoración realizada en el presente informe en relación a las alegaciones de CGT.

- **Artículos 12.2 h) y 14.2 e).** -

No se acepta la propuesta de sustitución del término “inventario de puestos” por el de “plantilla”, ya que la regulación que se contiene en el proyecto normativo se prevé en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. En este sentido se procede adaptar la terminología en los artículos 12.2 h), 14.2 e), 15.2 g) y 25.

- **Artículo 14.2 m).** -

La redacción actual del proyecto normativo contiene una redacción en los términos sugeridos.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Artículo 17.-**

No se considera necesaria la previsión en el citado artículo de un tiempo máximo a efectos de la constitución del Comité Consultivo, por lo que se mantiene la redacción en los términos previstos.

- **Artículo 27.3.-**

No se acepta la redacción propuesta al considerar que lo que se pretende queda ya previsto, en lo que respecta al ejercicio de potestades públicas, en el artículo 8 del texto normativo y en el apartado 2 del referido artículo 27.

- **Artículo 35.1.-**

No se acepta la cuestión relativa al mantenimiento del apartado f) del citado artículo referido al plan de formación del personal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio Colectivo de la Agencia publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 212 de 2 de noviembre de 2018. En este sentido, en el mencionado artículo se prevé la formación y el perfeccionamiento del personal en unos términos en los que tiene cabida la Comisión de Formación a la que se le atribuyen determinadas funciones en este contexto, sin perjuicio de lo que reglamentariamente se establezca en sus normas de funcionamiento:

“a) Aportar sugerencias, propuestas e indicaciones a tener en cuenta por la jefatura responsable de la planificación del Plan o Programa de Formación.

b) Aprobar la propuesta del Plan y Programas de Formación.

La aprobación del Plan y Programas de Formación dará por cumplido el trámite de información a la representación de las trabajadoras y los trabajadores de la Agencia, requisito indispensable previo a la gestión de bonificación a través de la Fundación Tripartita para la Formación y el Empleo de las acciones formativas planificadas.

c) Llevar a cabo el seguimiento del Plan y Programas de Formación, velando por la transparencia del mismo, así como por su cumplimiento.

d) Aportar sugerencias de mejora para la optimización del desarrollo del Plan y Programas de Formación.

e) Conocer las quejas y reclamaciones que puedan plantearse durante su ejecución y elevar propuestas de resolución a las mismas.

f) Participar en la evaluación del Plan y Programas de Formación.

g) El seguimiento y la evaluación de las dotaciones económicas y recursos materiales y humanos destinados a formación.”

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, el compromiso de que se elabore y realice un seguimiento del citado Plan de Formación, se considera ampliamente garantizado en el ámbito de la Agencia en los términos expuestos.

- **Artículos 38 y 39.-**

No se aceptan las sugerencias realizadas en relación a estos artículos, ya que las adaptaciones realizadas en el texto normativo encuentran su motivación en que este organismo, como agencia pública empresarial, se viene sometiendo al régimen de contabilidad presupuestaria desde el 1 de enero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Por ello, se ha tenido que adaptar el texto de varios artículos de materia presupuestaria y contable (como los artículos 38, 39 y 40) que recogían aspectos propios de la contabilidad financiera anteriormente aplicables.

- **Disposición adicional tercera.-**

No se acepta la propuesta de incluir un apartado relativo a la previa negociación con la representación legal de las personas trabajadoras, al no considerarse necesaria su previsión en los términos regulados en la citada disposición.

➤ **Información Pública.-**

Alegaciones realizadas por el Círculo Empresarial de Cuidados a personas en Andalucía (CECUA)

- **Artículo 9.1.1 d).-**

No se acepta la propuesta realizada en este apartado teniendo en cuenta que las prestaciones que se incluirían en este supuesto serían únicamente las del ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Por otro lado, se considera que en este apartado relativo a las competencias no tendría cabida la cuestión relativa a los estándares de calidad.

- **Artículo 9.1.1 f).-**

No se acepta las propuestas realizadas en esta apartado, al no considerarse precisas ni adecuadas en este ámbito en el que la Administración debe asumir la comprobación de la calidad de la atención de las prestaciones que reciben las personas beneficiarias.

- **Artículo 9.1.5.-**

No se acepta la propuesta de incorporación de un nuevo apartado, teniendo en cuenta que el apartado c) ya contempla las cuestiones que se incluyen en la

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGXM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



propuesta teniendo una redacción genérica que se considera apropiada en este supuesto.

- **Artículo 17.3.-**

No se acepta la propuesta de ampliar la representación que se propone en el Comité Consultivo respecto de las organizaciones empresariales más representativas, al estar planteada en los mismos términos que otro tipo de representación como la sindical o la de las Corporaciones Locales. Por otro lado, el sector de personas mayores, personas con discapacidad o el sector de atención a las drogodependencias y adicciones cuenta con una persona en este ámbito.

Alegaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social

- **Artículo 17.-**

Se acepta la propuesta de participación del Consejo Andaluz en la composición del Comité Consultivo de la Agencia regulado en el citado artículo 17 incluyendo una persona en representación del mismo.

EL DIRECTOR - GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmUDKGM35KZ4UL3N5UWFD6DRRC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN EL INFORME SSCC 2021/114 EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA

Recibido Informe SSCC 2021/114 emitido por el Gabinete Jurídico en fecha 17 de noviembre de 2021, en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con el apartado 3.4.5 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se emite el presente informe con las siguientes observaciones:

• **CUESTIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL Y DE TRANSPARENCIA.-**

En relación a las cuestiones relativas al ámbito de tramitación procedimental y de transparencia en la elaboración del proyecto normativo previstas en las correspondientes consideraciones jurídicas del Informe, se procede a realizar las actuaciones o gestiones requeridas a tal efecto por la Consejería competente en materia de servicios sociales a la que se adscribe la Agencia, competente en la tramitación normativa.

• **CUESTIONES RELATIVAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.-**

En relación al análisis del proyecto de Decreto realizado en la consideraciones Séptima y Octava del Informe emitido por el Gabinete Jurídico:

Consideración 7.1.- Se aceptan las consideraciones expuestas en relación la rúbrica del proyecto de Decreto y las incorporadas a su Artículo Único y a cada uno de los apartados de dicho artículo.

Concideración 7.2.-

7.2.1.- En relación a los principios de buena regulación incluidos en la parte expositiva del proyecto de Decreto, se acepta la sugerencia en lo que respecta a la necesidad de completar la referencia a los mismos. En este sentido, se amplía la justificación relativa a la adecuación de la norma a dichos principios.

7.2.2.- Se acepta la sugerencia de incluir la referencia a la Consejería de Salud y Familias en el último párrafo de la parte expositiva en cuanto a que el proyecto de Decreto habría de aprobarse a propuesta conjunta de ambas Consejerías.

Consideración 7.3-

7.3.1.- No se considera necesario incorporar otras potestades administrativas en el artículo 8 del proyecto normativo a efectos del cumplimiento de los fines de la Agencia ya reflejados en los Estatutos.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.3.2.- Atendiendo a la observación realizada respecto de la redacción del apartado 4 del artículo 8 del proyecto normativo, en lo que respecta al concepto de “ejercicio de autoridad”, se opta por suprimirlo teniendo en cuenta, a su vez, la consideración siguiente (7.3.3) en relación a la previsión en el artículo 8 de los órganos de la Agencia a los que les correspondería dictar actos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas.

7.3.3.- Se acepta la observación en relación a la referencia a los órganos de la Agencia a los que les correspondería dictar actos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas, conforme prevé el artículo 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido, se elimina del proyecto normativo la supresión del actual apartado 4 del artículo 8, manteniéndose la supresión del apartado 5.

Consideración 7.4.-

En lo que respecta a la supresión en los apartados 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 del artículo 9 de las referencias a “*mediante su asistencia y colaboración técnica*”, se opta por mantener la supresión de las mismas en el texto normativo de conformidad con las competencias que efectivamente se vienen ejerciendo por parte de la Agencia en este ámbito.

7.4.1.- Se acepta la toma en consideración, en el artículo 10.3, de la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno en los casos en los que sea preceptiva conforme a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

7.4.2.- Se aceptan las observaciones realizadas al artículo 10.4 en lo que respecta a la referencia de las encomiendas de gestión y delegación de competencias en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Consideración 7.5.-

7.5.1.- Atendiendo a la observación realizada respecto de los “convenios de cooperación institucional” en el artículo 12.2 f) cuya suscripción se reserva a la Presidencia de la Agencia, se opta por su supresión teniendo en cuenta las competencias asumidas en lo que respecta a los convenios por parte de la Dirección Gerencia.

7.5.2.- En relación a la sustitución en el artículo 12.2 h) del concepto “plantilla” por el de “inventario de puestos de trabajo”, en el proyecto normativo se propone mantener el concepto de “inventario de puestos de trabajo” en la línea de lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. En este sentido, se procede a adaptar la terminología en los artículos 12.2 h), 14.2 e), 15.2 g) y artículo 25.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideración 7.6.-

7.6.1.- Se mantiene en el artículo 14.2 e) el concepto de “inventario”, tal y como se ha expuesto en relación a la consideración 7.5.2.

7.6.2.- Se acepta la observación realizada en relación a que carece de sentido la referencia en el artículo 14.3 del apartado 2. l), dados los términos genéricos de este último apartado y, por tanto, se suprime.

Consideración 7.7.- Se acepta el planteamiento en relación a los principios asociados al nombramiento de la Dirección Gerencia citados en el artículo 15.1, que resultan más acordes con el personal directivo, atendiendo a la Disposición Adicional Quinta. 2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público. Se suprime, por tanto, la referencia a los mismos.

Consideración 7.8.-

7.8.1.- Se mantiene en el artículo 15.2 g) el concepto de “inventario”, tal y como se ha expuesto en relación a la consideraciones 7.5.2 y 7.6.1

7.8.2.- Entendemos que desde el ámbito de gestión de esta Agencia, la Dirección – Gerencia es el órgano al que le corresponde dictar actos o realizar actuaciones que dieran lugar a pagos indebidos, de ahí la propuesta de incorporar la competencia en el artículo 15.2 t) al mismo tiempo que las relativas a autorizar gastos, efectuar las disposiciones, contraer las obligaciones y ordenar los pagos.

Consideración 7.9.- En relación a la observación relativa al vocal de la Consejería de Salud y Familias en el Comité Consultivo previsto en el artículo 17, se considera que no es necesaria su incorporación en el apartado 3 e), si bien se estima procedente aumentar el número de vocales del apartado 3 a), en lo que respecta a la representación de la Agencia de entre aquellas personas que pertenecen a sus órganos de gobierno y dirección, teniendo en cuenta la situación de doble adscripción de la citada Agencia.

Consideración 7.10.- Se acepta acotar en el artículo 18 la cita o remisión a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que respecta al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

Consideración 7.11.- Se acepta la referencia en el artículo 21 a las Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de políticas sociales, conforme al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Junta de Andalucía.

Se mantiene la redacción en lo que respecta a la dependencia orgánica de los servicios territoriales de la Agencia de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales y dependencia funcional de la Agencia, todo ello, tal y como se

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



expone en el informe del Gabinete Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por lo que respecta a la referencia de los servicios territoriales como los servicios competentes en materia de dependencia, se realiza con la finalidad de identificar a los servicios que, dentro de la estructura de la correspondiente Delegación Territorial, realizan la tramitación de los procedimientos en dicha materia y que, en virtud de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo se identifican, en la actualidad, como “Servicios de Valoración de la Dependencia”. Se propone la fórmula genérica para referirnos a los citados servicios al objeto de evitar la referencia concreta su denominación actual y que no responde al contenido de las funciones y competencias asociadas a los mismos.

Se acepta la sugerencia de citar de forma completa a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales. No obstante, se propone mantener la redacción del apartado 3 del citado artículo 21 en lo relativo a las resoluciones que procedan en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y no aludir a los artículos concretos del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el mismo, al encontrarse dicho texto normativo en proceso de revisión para proceder a una nueva regulación.

Consideración 7.12.- Se mantiene la mención que se realiza al Convenio Colectivo de la Agencia ya que, tal y como se prevé en la consideración 7.12 del informe, se ha publicado y entrado en vigor el I Convenio Colectivo de la Agencia (Resolución de 22 de octubre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, BOJA núm. 212, de 2 de noviembre de 2018).

Consideración 7.13.-

7.13.1.- Atendiendo a la sugerencia de valorar la definición de la estructura directiva de la Agencia en un artículo diferente al del personal directivo, se procede a incluir un apartado 3 en el artículo 20 en el que se define la estructura directiva de los servicios centrales de la Agencia citando la Secretaría General y las Áreas correspondientes cuyos puestos directivos se regulan en el artículo 27.

7.13.2.- Tal y como se prevé en el Informe, consta en el expediente la documentación requerida a efectos del incremento en el número de puestos de personal directivo en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para el año 2021, por lo que se mantiene la redacción del artículo 27.1 del proyecto normativo.

Consideración 7.14.- Se acepta la observación realizada al artículo 33 en relación a la aprobación del plan plurianual de gestión por cada una de las Consejerías de adscripción en el ámbito de sus competencias.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideración 7.15.- Se acepta la observación realizada en el artículo 34 en lo que respecta a la aprobación del plan de acción anual por cada una de las Consejerías de adscripción en el ámbito de sus competencias.

Consideración 7.16.- Se acepta hacer referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 44 del proyecto normativo relativo a la responsabilidad patrimonial.

Consideración 7.17.- En relación a la normativa citada en el Informe en relación al artículo 47 relativo al Registro, proponemos mantener la redacción dada en el proyecto normativo al prever una remisión genérica a “lo que disponga la normativa vigente”.

Consideración 7.18.- Se revisa la Disposición Adicional Primera y se opta por su supresión, teniendo en cuenta que la designación de la persona que formaría parte del Consejo Rector de la Agencia desde el ámbito de la Consejería competente en materia de salud, ya estaría prevista en el artículo 14.1 g), no considerándose necesario realizar la concreción en otra disposición del texto normativo.

Consideración 7.19.- Atendiendo a las dudas expuestas en el informe emitido por Gabinete Jurídico en relación a la adecuación de la relaciones de puestos de trabajo y plantillas presupuestarias a la nueva estructura de la Agencia prevista en la Disposición Adicional Tercera, es preciso indicar que se estaría aludiendo a las relaciones de trabajo de las Consejerías de adscripción. Del mismo modo, estos puestos tal y como se dispone en el artículo 27, ostentan la condición de funcionario público, por lo que atendiendo a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 101/2011, de 19 abril y al artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se trataría de puestos adscritos funcionalmente a la Agencia con dependencia orgánica de la Consejería de adscripción.

Consideración 7.20.- No consta Disposición Adicional Cuarta en el proyecto normativo.

Consideración 8.1.- Revisada la redacción, se mantienen los términos del último inciso del artículo 14.1 g).

Consideración 8.2.- Se procede a la adaptación de la referencia realizada al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los términos indicados en el Informe y de acuerdo con las directrices de técnica normativa.

Consideración 8.3.- Se procede a la adaptación del artículo 44 en cuanto a la referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos indicados en el Informe y de acuerdo con las directrices de técnica normativa. Del mismo modo, se adapta la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya inclusión se proponía en la consideración jurídica 7.16 en relación al mencionado artículo 44.

EL DIRECTOR – GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA RESPECTO DEL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL” (EXPTE. 230/2020)

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL”, aparece recogido en la publicidad activa del Portal de la Transparencia de la Administración Autonómica, en concreto en su pestaña de información jurídica, normativa en elaboración, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Igualmente, esta información está recogida en la pestaña “normativa en elaboración” de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Así como las memorias e informes incorporados al expediente de elaboración del referido proyecto normativo tras la realización del trámite de audiencia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	11/01/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmXH56XV4BAV5DSYVDLFRNTY64Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sistema de Notificaciones Electrónicas

Datos de la notificación

Id Remesa: 71146787

Id Notificación: 76140413

Remitente: CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Destinatario: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE AND Identificador: G41414640

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: - Id. de Titular: -

Registro de salida: 202199903002142 - 30/11/2021 12:45:52

Procedimiento: 18696 - Elaboración de Disposiciones de Carácter General

Centro directivo: A01025851 - Secretaría General Técnica (Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

Código DIR3 del destinatario: - -

Asunto: TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA

Código de Expediente: 230/2020

Código de Expediente Normalizado: —

Emails de aviso: andalucia@cgtandalucia.org; andalucia@cgtandalucia.org; andalucia@cgtandalucia.org;

Teléfonos de aviso: 645483762; 645483762; 645483762;

Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA-256):

002980a96337c22d37e4819fcb313b7394a737d9d071267d979e807e40d3adf2

Tamaño de la notificación: 67.209 Bytes

Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

Estados de la notificación

Estado: Rechazada por transcurso de plazo

Puesta a disposición: 30/11/21 12:45

Caducada: 11/12/21 02:00

Generación del informe

Fecha y hora de generación: 24/01/22 12:16

Firmante	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCIA	24-01-2022
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	QFQG93TDTKPJD33Q49XG3RG547XQDD



Sistema de Notificaciones Electrónicas

Datos de la notificación

Id Remesa: 71146796

Id Notificación: 76140422

Remitente: CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Destinatario: UNION INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA Identificador: G91927517

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: - Id. de Titular: -

Registro de salida: 202199903002207 - 30/11/2021 12:47:05

Procedimiento: 18696 - Elaboración de Disposiciones de Carácter General

Centro directivo: A01025851 - Secretaría General Técnica (Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

Código DIR3 del destinatario: - -

Asunto: TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA

Código de Expediente: 230/2020

Código de Expediente Normalizado: —

Emails de aviso: coordinacion.agencias@uita.es; coordinacion.agencias@uita.es; coordinacion.agencias@uita.es;

Teléfonos de aviso: -

Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA-256):

cad2aab274c9c3dfaaf4b7449c64d5d87f3b2a450264c2a114012fbf48727fae

Tamaño de la notificación: 67.118 Bytes

Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

Estados de la notificación

Estado: Rechazada por transcurso de plazo

Puesta a disposición: 30/11/21 12:47

Caducada: 11/12/21 02:02

Generación del informe

Fecha y hora de generación: 24/01/22 12:15

Firmante	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCIA	24-01-2022
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	QFQG9TR45ZD3FLMCLZ6DNTYCYK8S8B
		

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Ilma. Sra. Viceconsejera

Servicio Coordinación/JGC
Nuevas observs Decreto mod estatutos ASDDA

Ilma. Sra.

En relación con el texto del **Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril**, incluido en el orden del día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del día 2 de febrero, he de significarle que se realizan las siguientes observaciones:

a) **Cinco. El artículo 9, apartado 1.4:**


Se reitera la siguiente propuesta de redacción para dicho apartado:

“ 1.4. Para la atención a las adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, conforme le atribuya la normativa vigente:

a) En lo relativo al desarrollo de las políticas activas en materia de adicciones, bajo las directrices y coordinación de la Consejería competente en esta materia:

- 1º. Gestión del acceso de las personas con adicciones a los programas y recursos residenciales de la Red Pública de Atención a las Adicciones (RPAA).
- 2º. Gestión de programas y recursos de atención sociosanitaria adscritos a la Agencia
- 3º. Desarrollo y mantenimiento del Sistema de Información de la Red Pública de Atención a las Adicciones.
- 4º. Elaboración de estudios y análisis técnico
- 5º. Apoyo en la gestión del conocimiento y de proyectos de investigación
- 6º. Apoyo técnico al Plan Andaluz sobre Adicciones.
- 7º. Apoyo a la gestión de programas de incorporación y acción social para personas con problemas de adicciones.
- 8º. Cualquier otra actuación que se le pueda requerir por la Consejería competente en materia de adicciones.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFBKZPJQMNF4ESQNZ28ZW2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	02/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPFBKZPJQMNF4ESQNZ28ZW2	PÁGINA	1/3
			



- b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.”

La redacción actual es tan genérica que no se determina con claridad las funciones que desarrolla la ASSDA en materia de adicciones, se considera necesario e imprescindible concretar las funciones que desarrolla la Agencia en esta materia, de ahí que se haya propuesto una redacción que desglosa todo lo que actualmente está desarrollándose. La necesidad de concretar las funciones ya fue trasladado por las Asesorías Jurídicas de ambas Consejerías.

- c) **Nueve. El artículo 15.1:**

Se reitera, igualmente, que se incluya en su apartado 1 que en el nombramiento de la Dirección Gerencia, al menos, se ojera a la o las otras Consejerías de adscripción. La redacción que se propone sería la siguiente:

“1. El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción competente en materia de políticas sociales, previa consulta a la o las otras Consejerías de adscripción.”

Se considera por esta Consejería lógico que si la ASSDA desarrolla funciones que pertenecen al ámbito competencial de más de una Consejería, éstas sean oídas en el nombramiento de la persona que ocupe la Dirección Gerencia.

- d) **Disposición transitoria única.2 Creación efectiva y puesta en marcha y funcionamiento de los nuevos puestos directivos:**

Debería especificarse que son tres los nuevos puestos directivos supeditados a la creación de los correspondientes puestos de trabajo a través de la modificación de la RPT. El hecho de que en los Estatutos vigentes figure como puesto directivo el Área de Drogodependencias e Inclusión puede inducir a error sobre los puestos a crear, ya que es una realidad que este puesto ya no existe como puesto adscrito a esa Agencia en RPT.

En consecuencia, se propone como redacción alternativa:

“2. Hasta tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de los tres nuevos puestos directivos incluidos en el artículo 27, una vez efectuada la modificación de la relación o relaciones de puestos de

Código Seguro de Verificación:VH5DPFBKZPJQMNFFFB4ESQNZ28ZW2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	02/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPFBKZPJQMNFFFB4ESQNZ28ZW2	PÁGINA	2/3




trabajo y, en su caso, tras el proceso de selección y designación que legalmente proceda, no se procederá a la puesta en marcha y funcionamiento de dichos puestos, asumiendo hasta esa fecha las funciones que le sean propias el órgano que viene desempeñándolas en la actualidad.”

El puesto directivo correspondiente a la Dirección del Área de Adicciones corresponde a un nivel 30 está actualmente adscrito a la Consejería de Salud y Familias como consecuencia del reparto de códigos con el reparto de las competencias entre la Consejería de Igualdad y la Consejería de Salud a raíz del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Si ello no se refleja en el texto del Decreto, o al menos en la memoria justificativa, se puede entender que este puesto no es de nueva creación.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DPFBKZPJQMNFFFB4ESQNZ28ZW2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	02/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPFBKZPJQMNFFFB4ESQNZ28ZW2	PÁGINA	3/3
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA PREVISTA EN LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS

El proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía prevé una nueva redacción del apartado primero del artículo 27.

La redacción actual del artículo 27.1 prevé los siguientes puestos directivos:

- Secretaría General.
- Área de Dependencia y Autonomía.
- Área de Drogodependencia e Inclusión.

Con la nueva redacción propuesta se pasaría a cinco puestos directivos en los términos siguientes:

- Secretaría General.
- Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía.
- Dirección de Adicciones.
- Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social.
- Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

Los puestos directivos de la Agencia, al estar ocupados por personal funcionario deben aparecer en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Consejería de adscripción, en concreto en el ámbito de la Viceconsejería correspondiente, con la indicación de que se trata de puestos adscritos funcionalmente a la Agencia.

En este punto es conveniente poner de manifiesto que el puesto directivo del Área de Drogodependencia e Inclusión recogido en la redacción actual de los Estatutos es un puesto que desde el mes de febrero de 2020 no figura en la RPT de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, trasladándose en ese momento a la RPT del Servicio Andaluz de Salud, inicialmente, y con posterioridad a la de la Consejería de Salud y Familias como puesto de su estructura orgánica sin adscripción funcional a ningún ente instrumental. Todo ello ha sido consecuencia de un acuerdo adoptado entre ambas Consejerías en el que se

FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	04/02/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmA63KTGQMBATYBEWNFQRG5QKRX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pacta la permanencia en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de un puesto nivel 30 correspondiente a la materia de adicciones a cambio del puesto directivo de la citada Agencia en cuestión.

En consecuencia, si bien los puestos directivos que figuran en los Estatutos son tres, realmente en la práctica, desde febrero de 2020, ya habían quedado reducidos a dos (Secretaría General y Área de Dependencia y Autonomía) que son los únicos que permanecen en la RPT de la citada Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y con adscripción funcional a la Agencia.

Por tanto, es conveniente aclarar que la previsión de la Disposición Transitoria Única del proyecto de Decreto relativa a la creación efectiva y puesta en marcha y funcionamiento de los nuevos puestos directivos, debe entenderse referida a los tres puestos que actualmente no están incluidos en la RPT de ninguna de las Consejerías de adscripción, en concreto los siguientes:

- Dirección del Área de Adicciones.
- Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social.
- Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	04/02/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmA63KTGQMBATYBEWNFQRG5QKRX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA RESPECTO AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL” (EXPTE. 230/2020)

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR POR EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL”, aparece recogido en la publicidad activa del Portal de la Transparencia de la Administración Autonómica, en concreto en su pestaña de información jurídica, normativa en elaboración, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Igualmente, esta información está recogida en la pestaña “normativa en elaboración” de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/203391.html>

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo, en el día de la fecha se ha procedido a la publicación del texto del Proyecto de Decreto que se remite al Consejo Consultivo de Andalucía, así como de las restantes memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del citado proyecto de Decreto.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	08/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmMZR68HRYZ49KYCKQU2CR5888Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ASUNTO: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

N./Ref.: 148/22

S./Ref.: ---

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmC95275UEUG92DEQ7HA4LXZM2S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 148/2022

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

Solicitante: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Ponencia: Álvarez Civantos, Begoña; Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez,

Consejeros: Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **2 de marzo de 2022**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 9 de febrero de 2022, tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen formulada por la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para emitir el dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y el plazo para su emisión es de quince días, a tenor de lo dispuesto en su artículo 25, párrafo tercero, al haberse hecho constar en la orden de remisión del expediente la urgencia del dictamen.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 1/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes de hecho:

1.- El 18 de julio de 2020 la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto normativo:
<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/.html>.

Asimismo, se habilita dirección de correo electrónico para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, no habiéndose presentado alegaciones, según se hace constar en el certificado de la Responsable de la Unidad de Transparencia de 25 de agosto de 2020 (pág. 100).

2.- Se remite propuesta de inicio a la Secretaría General Técnica, junto con la documentación correspondiente, para que informe sobre el proyecto normativo (págs. 9-71).

El 13 de agosto de 2020, el Servicio de Legislación emite informe preliminar realizando diversas observaciones al Proyecto de Decreto (págs. 72-75).

3.- El 25 de agosto de 2020, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante ASSDA), realiza valoración del informe anterior (págs. 76-77) y elabora nueva versión del texto normativo adaptado a las anteriores consideraciones (V2, de 25 de agosto de 2020, págs. 78-99). Asimismo incorpora al expediente diligencia de realización del trámite de consulta pública previa (pág. 100).

4.- El 14 de septiembre de 2020, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación acuerda el inicio y la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (págs. 103-105).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/03/2022	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Se redacta un nuevo borrador, versión V3A, para adaptar el texto de la norma proyectada al Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (págs. 106-171).

6.- El 25 de septiembre de 2020, desde la Secretaría General Técnica de la Consejería que tramita el proyecto normativo se remite de oficio (págs. 172-173) y el expediente completo a la Consejería de Salud y Familias a los efectos de que se emita conformidad expresa al mismo.

7.- El 8 de octubre de 2020, desde la Viceconsejería de Salud y Familias se remite informe de observaciones al que adjunta el texto normativo con los cambios y sugerencias realizadas (págs. 174-193).

8.- El 29 de octubre de 2020, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, remite a la ASSDA oficio en contestación a su solicitud de información acerca del estado de tramitación del expediente (pág. 194).

9.- El 30 de octubre de 2020, a la vista de las observaciones formuladas por la Consejería de Salud y Familias al proyecto de Decreto, la ASSDA emite informe de valoración de las mismas, indicando las observaciones que han sido atendidas y las que no. Se redacta nuevo borrador adaptado (versión V4, con sendas versiones, con tachaduras y cambios y limpio respectivamente), el cual se remite a la Secretaría General Técnica (págs. 196-270).

10.- El 3 de noviembre de 2020, la Secretaría General Técnica remite con enlace para su descarga el borrador del Proyecto de Decreto a los siguientes órganos y entidades, a fin de que en el plazo de 5 días hábiles emitan su preceptivo informe con carácter de urgencia: Unidad de Igualdad de Género; Secretaría General de Regeneración,

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/03/2022	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Racionalización y Transparencia; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos.

En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes (págs. 271-308): Unidad de Igualdad de Género (de 5 de noviembre de 2020); Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (de 10 de noviembre de 2020); y Secretaría General para la Administración Pública (de 10 de noviembre de 2020).

11.- El 6 de noviembre de 2020, la Dirección General de Presupuestos formula requerimiento a los efectos de que la ASSDA aporte justificación respecto de las observaciones planteadas en su oficio (págs. 309-315).

El 10 de noviembre de 2020 se solicita a la Consejería de Salud y Familias información complementaria relacionada con la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (págs. 316-317). El 27 de noviembre, transcurrido el plazo sin recibirse información alguna, se reitera la misma petición (págs. 318-319).

12.- Constan en el expediente sendos oficios de la ASSDA remitiendo a la Secretaría General Técnica informe sobre el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, así como memoria económica complementaria (de 10 de noviembre de 2020) y escrito de aclaraciones complementarias al mismo (págs. 320-326).

13.- El 19 de noviembre de 2020, la Secretaría General Técnica solicita a la ASSDA propuesta de amortización de puestos de trabajo así como memoria complementaria. En respuesta, el órgano directivo elabora de inmediato y en misma fecha memoria sobre amortización de puestos de trabajo. Posteriormente, remite memoria de 26 de noviembre de 2020 justificativa para la creación de dos puestos directivos (págs. 327-347).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 4/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



14.- El 26 de noviembre de 2020 la ASSDA realiza valoración de las observaciones contenidas en los informes de la Unidad de Igualdad de Género y de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (págs. 348-350).

15.- El 22 de enero de 2021, la ASSDA remite a la Secretaría General Técnica nuevo borrador (V5, con sendas versiones, una con tachaduras y cambios resaltados y otra en limpio así como los estatutos adaptados al precitado Decreto 228/2020, de 29 de diciembre), así como informe de valoración de los anteriores informes (págs. 365-440).

16.- El 6 de abril de 2021, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia junto con la Secretaría General para la Administración Pública, redactan documento conjunto en el que, después de diversas consideraciones, concluyen no autorizar el incremento de puestos propuesto (págs. 441-445). Este documento, es valorado por la ASSDA el 26 de abril de 2021 (págs. 446-451).

17.- El 4 de mayo de 2021, la ASSDA dirige oficio a la Secretaría General Técnica dando cuenta de que, si bien no procede la actualización de las memorias económicas que constan en dicho expediente, manteniéndose que la incidencia económico-financiera del Proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, dado el tiempo transcurrido desde que se solicitó el inicio de la tramitación del proyecto normativo y la diversidad de hechos que se han sucedido desde entonces con repercusión en el expediente, se acompaña informe de actuaciones (págs. 452-459).

No obstante lo anterior, ante la reiteración de la Secretaría General Técnica, la ASSDA remite memoria económica actualizada así como nuevo borrador del texto fechado de 7 de mayo de 2021 (V6, con sendas versiones con tachaduras y en limpio respectivamente, págs. 460-536).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 5/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El 11 de mayo de 2021 emite informe desfavorable la Dirección General de Presupuestos (págs. 537-551).

18.- El 19 de julio de 2021, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia junto con la Secretaría General para la Administración Pública, redactan documento conjunto autorizando el incremento de puestos propuesto (págs. 552-558).

El 27 de julio de 2021, la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable (págs. 559-570).

19.- El 30 de julio de 2021 la ASSDA realiza valoración del trámite de informes preceptivos y redacta nuevo borrador adaptado (V7, con sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio, págs. 571-624), para su remisión a la Secretaría General para su informe de legalidad, que emite de inmediato en misma fecha (págs. 625-633).

20.- El 9 de septiembre de 2021 la ASSDA lleva a cabo la valoración del precitado informe de legalidad, redactando a continuación nuevo borrador del texto (V8, con sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio, págs. 634-675), para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

21.- El 17 de noviembre de 2021 emite informe el Gabinete Jurídico (págs. 676-695).

22.- El 18 de noviembre de 2021, se solicita informe a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el cual realiza diversas observaciones al texto (págs. 696-697).

23.- El 26 de noviembre de 2021, la Secretaría General Técnica dicta resolución acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones durante un plazo

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/03/2022	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 7 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 235, de 9 de diciembre de 2021 - (pág. 704).

Las organizaciones sindicales más representativas para trámite audiencia e información pública vienen relacionadas en el oficio de la ASSDA de 25 de noviembre de 2021 (págs. 705-706). Consta asimismo memoria justificativa del trámite de audiencia (pág. 707).

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/normas-elaboracion/detalle/203391.htm>, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la sede de la Dirección General, además de en la web de la Consejería. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico asuntosjuridicos.assda@juntadeandalucia.es.

En cumplimiento de lo acordado, se dirigen los oficios correspondientes con enlaces de descarga del expediente así como dirección electrónica. Consta en el expediente asimismo los acuses de su recepción así como las alegaciones recibidas (págs. 708- 736).

24.- El 30 de diciembre de 2021, la ASSDA realiza valoración de las observaciones contenidas en los informes del Gabinete Jurídico y de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (págs. 739-755), redactando nuevo borrador del texto (V9, con sendas versiones, una con tachaduras y cambios resaltados y otra en limpio, respectivamente, págs. 756-795), para su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/03/2022	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



25.- Consta en el expediente diligencia de 11 de enero de 2022 de la Jefa del Servicio de Legislación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 796).

26.- El 1 de febrero de 2022 emite informe el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 817-819).

27.- Asimismo y como últimas actuaciones se incorporan en el expediente los siguientes documentos:

- Informe de observaciones de la Consejería de Salud y Familias (págs. 820-822).

- Correos electrónicos conteniendo observaciones finales varias sobre el proyecto normativo de los siguientes órganos: Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia así como del Gabinete Jurídico (págs. 823-829).

- Memoria justificativa complementaria (de 4 de febrero de 2022) en relación a la regulación del personal directivo (págs. 831-832).

- Borrador del Proyecto de Decreto tras las observaciones formuladas por el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 833-850).

- Diligencia de 8 de febrero de 2022 de la Jefa del Servicio de Legislación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 869).

28.- El Proyecto de Decreto fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la sesión celebrada el 2 de febrero de 2022, conforme se hace constar en la certificación firmada por su Secretario, acordándose solicitar dictamen al Consejo Consultivo (pág. 830), tras lo cual se redacta el borrador definitivo de 7 de febrero de 2022 (versión en limpio en formato decisión para dictamen, págs. 851-868).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 8/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen consta de preámbulo, artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales disponiendo la modificación de los Estatutos de la ASSDA aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril. Concretamente, se modifican los artículos 1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47 y 48 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril”.

Los Estatutos objeto de modificación fueron examinados por este Consejo Consultivo en su dictamen nº 201/2011, dictamen en el cual se ponía de relieve que son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria. Siendo así, debe volver a reiterarse que el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. El propio Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 158 que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/03/2022	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, considerando el ámbito de actividad de la Agencia, por lo que se refiere al fundamento competencial, debe tomarse como punto de referencia que el artículo 10.3. 3º, 7º, 14º, 15º, 16º y 17º del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma tiene como objetivos la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, la cohesión social mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, la especial atención a las personas en situación de dependencia y la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad. De este modo, debe hacerse referencia al artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de salud, sanidad y farmacia y, más concretamente, al artículo 61.1.a) que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la “*competencia exclusiva en materia de servicios sociales*” que incluye:

“a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.”

En cuanto al marco normativo en el que se encuadra el proyecto de Decreto, debe hacerse mención a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación de Sector Público en Andalucía, en particular, a la Sección 6ª “*Medidas de organización en el sector de los Servicios Sociales*” del Capítulo II (artículos 18 y 19). Asimismo, tal y como se recuerda en el expediente sometido a consulta, las agencias se encuentran reguladas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 56 dispone que “*Los estatutos de las agencias administrativas*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/03/2022	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”.

Expuesto lo anterior, cabe concluir que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 56 de la citada Ley 9/2007.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”).

Consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que durante su exposición del 18 de julio al 1 de agosto de 2020 en el Portal Web de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/03/2022	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Junta de Andalucía, no se recibieron aportaciones según se hace constar en la diligencia de la Responsable de la Unidad de Transparencia.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 14 de septiembre de 2020, a propuesta de la ASSDA, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 23 de julio de 2020, complementada por la de 4 de febrero de 2022). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (de 26 de junio de 2020, si bien complementada por la de 7 de mayo de 2021). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 24 de octubre de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y asimismo, se ha elaborado la memoria sobre no establecimiento de restricciones ni a la libertad de prestación de servicios (de 23 de julio de 2020). En este caso, se dice que la norma no incide en la competencia efectiva.

También se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 23 de julio de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 (de 23 de julio de 2020). El

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 12/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



citado informe resalta que el proyecto normativo no genera cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (SSCC2021/114, de 14 de septiembre de 2021), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 30 de julio de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 27 de julio de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 10 de noviembre de 2020), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007 y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejería de Hacienda y Financiación Europea (de 27 de noviembre de 2021), de conformidad lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 9/2007. Asimismo, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaría General para la Administración Pública han emitido informe conjunto (de 19 de julio de 2021), autorizando el incremento de puestos directivos, exigido por la disposición adicional sexta de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (...“En el año 2021, el número de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2020, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración”...).

Consta Diligencia de 11 de enero de 2021, expedida por la Jefa del Servicio de Legislación, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, previstas en las

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 13/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 17 de julio de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con el mismo consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 5 de noviembre 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 23 de julio de 2020), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de siete días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 235, de 9 de diciembre de 2021.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 1 de febrero de 2022. Estas observaciones son valoradas por el centro directivo que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en su sesión de 2 de febrero de 2022), de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 14/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 8 de febrero de 2022 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En relación con su articulado este Consejo considera que no procede la formulación de observaciones.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 15/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración de la norma, en general, se ha ajustado a Derecho.

III.- No ha lugar a formular ningún tipo de observación.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/03/2022	PÁGINA 16/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmF73YQKXDCZR63ZP6F43MKWT3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	